

#### **Tráfico de influencias. Modalidades**

El delito de tráfico de influencias admite dos modalidades de influencia. La primera se da cuando se invoca tener influencias que, en realidad, quien hace tal invocación no tiene poder de injerencia ni capacidad de poder influenciar la decisión del órgano competente que ha de adoptar la decisión (influencias simuladas). Y, en la segunda modalidad, en cambio, el sujeto activo sí tiene la capacidad potencial o efectiva para influenciar sobre la decisión que le corresponderá adoptar al órgano competente (influencias reales). Para efectos de la tipicidad y punibilidad, ambas modalidades tienen relevancia penal y en ninguna de ellas es una exigencia típica que la influencia, de ejercerse, genere la decisión esperada u ofrecida.

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN N.º 25**

Lima, siete de setiembre de dos mil veintitrés

**VISTOS y OÍDO:** En audiencia pública, el juzgamiento a cargo de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (en adelante, SPE), integrada por los señores jueces supremos Prado Saldarriaga (presidente), Villa Bonilla y Neyra Flores (director de debates), con motivo del Proceso Penal N.º 00204-2018-22-5001-JS-PE-01, seguido contra:

**ELIO ABEL CONCHA CALLA**, identificado con D.N.I. N.º 08882033, sexo masculino, nacido el 21 de octubre de 1971, edad 51 años, natural del distrito, provincia y departamento de Lima, hijo de Tomás y Marcelina, estado civil divorciado, grado de instrucción superior completa, profesión abogado. Al momento en que ocurrieron los hechos (2018), ejercía el cargo de fiscal superior titular del distrito fiscal de Lima.

El citado acusado viene siendo procesado como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de tráfico de influencias (simuladas y reales), en su forma agravada (segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal—en adelante, CP—), en perjuicio del Estado.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

### I. ITER PROCESAL

- 1.1. Por Disposición N.º 5<sup>1</sup>, de fecha 31 de diciembre de 2018, la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos dispuso la formalización y continuación de la investigación preparatoria en contra de Elio Abel Concha Calla, en calidad de autor del presunto delito contra la administración pública-tráfico de influencias, en agravio del Estado.
- 1.2. Con el requerimiento de acumulación<sup>2</sup>, sin fecha, expedida por la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos, se solicita la acumulación de procesos: del Expediente N.º 00204-2018-18-5004-JS-PE y del Expediente N.º 06984-2018-0-1706-JR-PE (del 10.º JIP Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chiclayo).
- 1.3. Mediante la Resolución N.º 8<sup>3</sup>, de fecha 5 de agosto de 2020, expedida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria (en adelante, JSIP), se resuelve: "I. acumular la Carpeta Fiscal N.º 2406045600-2020-19-0 (Expediente Judicial N.º 06984-2018-0-1706-JR-PE-04), seguida contra Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel (Lambayeque) por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias al Cuaderno N.º 00204-2018-0-5001-JS-PE-01, seguido contra Elio Abel Concha Calla, [...]. II. Se dispone que, en adelante, la única numeración del Expediente será el N.º 00204-2018-0-5001-JS-PE-01, el que se tramitará conforme al estado y la etapa procesal en que se encuentra".
- 1.4. Por Disposición N.º 6<sup>4</sup>, del 7 de agosto de 2020, emitida por la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos, se dispone: "INCLÚYASE en calidad de investigados a Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel [...]".
- 1.5. En atención a la Resolución N.º 9<sup>5</sup>, de fecha 12 de agosto de 2020, el JSIP tiene por comunicada la disposición en la que incluye, en calidad de

<sup>1</sup> Obrante de fojas 112 a 150, del cuaderno de debates.

<sup>2</sup> Obrante de fojas 1356 a 1368, del cuaderno de debates.

<sup>3</sup> Obrante de fojas 1417 a 1423, del cuaderno de debates.

<sup>4</sup> Obrante de fojas 1424 a 1432, del cuaderno de debates.

<sup>5</sup> Obrante de fojas 1433, del cuaderno de debates.

investigados, a las personas de Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel.

- 1.6. Con el requerimiento de acusación fiscal<sup>6</sup>, del 20 de noviembre de 2020, expedido por la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, se formuló **acusación fiscal** contra Elio Abel Concha Calla, Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel por el delito de tráfico de influencias agravada.
- 1.7. Por escrito de fecha 17 de diciembre de 2020, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción precisa el monto de la pretensión civil.
- 1.8. Atendiendo a la Resolución N.º 15<sup>7</sup>, correspondiente al “auto de enjuiciamiento”, de fecha 12 de noviembre de 2021, expedida por el JSIP, se declara, entre otros: la procedencia a juicio oral, por el HECHO 1, contra: 1. Elio Abel Concha Calla como autor, 2. Willy Serrato Puse como cómplice primario y 3. David Cornejo Chinguel como instigador, todos por el delito de tráfico de influencias simuladas agravado, en perjuicio del Estado; y por el HECHO 2, contra: Elio Abel Concha Calla por el delito de tráfico de influencias reales agravado, en perjuicio del Estado; remitiéndose los actuados a esta SPE para la tramitación procesal pertinente.

## II. ITINERANCIA DEL ENJUICIAMIENTO

- 2.1. En este estado del proceso, la SPE, mediante Resolución N.º 1<sup>8</sup>, de fecha 27 de setiembre de 2022, citó a audiencia para la realización del juicio oral el 19 de octubre de 2022, el cual se instaló la Sala oportunamente. Luego de ello, según consta en el cuaderno de debates, se prosiguió con las sesiones continuadas de la audiencia de juicio oral.
- 2.2. El periodo inicial del plenario comprendió la Sesión N.º 1, del 19 de octubre de 2022; prosiguiéndose con la Sesión N.º 2, del 26 de octubre de 2022; Sesión N.º 3, del 2 de noviembre de 2022; Sesión N.º 4, del 9 de noviembre de 2022; Sesión N.º 5, del 16 de noviembre de 2022, en esta última fecha, el Colegiado emitió la Resolución N.º 11, mediante la cual resolvió:

---

<sup>6</sup> Obrante de fojas 1438 a 1724, del cuaderno de debates.

<sup>7</sup> Obrante de fojas 1725 a 1770, del cuaderno de debates.

<sup>8</sup> Obrante de fojas 1992 a 2057, del Cuaderno de debates.

DECLARAR LA LEGITIMIDAD de la Procuraduría Pública Especializada en Corrupción de Funcionarios, en calidad de actor civil respecto a los acusados Elio Abel Concha Calla, David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse, debiendo continuarse con la presente causa conforme a su estado.

- 2.3. Luego se procedió a la exposición de los alegatos preliminares, conforme a lo dispuesto en el artículo 371.3 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), que se llevó a cabo en la Sesión N.º 6, del 23 de noviembre de 2022; Sesión N.º 7, del 30 de noviembre de 2022; y Sesión N.º 8, del 7 de diciembre de 2022.
- 2.4. Posteriormente, conforme a lo dispuesto en los artículos 371.3 y 372.1 del CPP, el Tribunal Supremo informa a los acusados sus derechos, y suspende la audiencia para que, previa consulta con sus abogados defensores, puedan responder sobre los cargos que se les formulan. Es así que, en la Sesión N.º 9, del 14 de diciembre de 2022, los acusados David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse manifestaron ser responsables del delito que se les imputa y se acogieron a la conclusión anticipada del proceso, por lo que fueron sentenciados en la Sesión N.º 10, del 16 de diciembre de 2022; y el proceso continuó únicamente respecto del acusado Elio Abel Concha Calla, quien negó ser responsable de los hechos que se le imputan.
- 2.5. En la Sesión N.º 11, del 21 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 373 del CPP, se llevó a cabo el ofrecimiento de nuevas pruebas por parte de la defensa del acusado Elio Abel Concha Calla, por lo que este Tribunal Supremo emitió la Resolución N.º 16, mediante la cual resolvió:

PRIMERO. -Téngase por desistido la prueba ofrecida por el Ministerio Público citado en el considerando primero a) respecto a información de los grados académicos de Cornejo Chinguel, quien se acogió a la conclusión anticipada del debate y fue sentenciado

SEGUNDO.- ADMITASE como prueba nueva las declaraciones de los testigos impropios David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse ofrecido por el Ministerio Público con adhesión de Procuraduría Pública y defensa del acusado Concha Calla, citados en el considerando primero b)

TERCERO. - INADMISIBLE por extemporánea e impertinente, el ofrecimiento de 3 pruebas documentales ofrecidas por la defensa técnica de Elio Abel Concha Calla indicadas en el considerando segundo.

2.6. Seguidamente, se prosiguió con el periodo probatorio del juicio oral, en tal sentido, cumpliendo con la inmediación del caso, la actividad probatoria es como sigue:

❖ **Prueba personal (testimonial).** Se recibieron las testimoniales que a continuación se precisan:

#### Pruebas testimoniales actuadas

SESIÓN	FECHA	PRUEBA PERSONAL (testimonial)
Décimo segunda	4-1-2023	David Cornejo Chinguel
Décimo tercera	11-1-2023	
Décimo cuarta	18-1-2023	Willy Serrato Puse
Décimo quinta	25-1-2023	Adán Montenegro Bermejo Marcos Antonio Gasco Arrobas
Décimo sexta	31-1-2023	Kelly Yrene Fernández Herrera Marino Olivera Cruzado
Décimo séptima	7-2-2023	Mirtha Cristina Gonzales Yep
Décimo octava	14-2-2023	Orlando Vladimir Velásquez Aleman
Décimo novena	21-2-2023	Alberto Rafael Cornejo Morales
Vigésima	28-2-2023	Susana Esther Culqui Pacaya
Vigésimo primera	10-3-2023	Luis Enrique Rubio Marquina Harold Joel Chiroque Bravo
Vigésimo segunda	15-3-2023	José Francisco Vásquez Soto Fiorella Vanessa Pinedo Escobar Melina Soledad Veliz Gamonal
Vigésimo tercera	22-3-2023	Roger Serrato Serquen Luis Ángel Mio Montalván

❖ **Prueba personal (pericial).** Conforme a lo establecido en el artículo 181 del CPP, se examinó al perito, quien dio cuenta de su informe pericial, emitido en su oportunidad:

#### Pruebas pericial

Sesión	Fecha	Prueba personal (pericial)	Informe pericial
Vigésimo tercera	22-3-2023	Jhonathan Rodríguez Menacho	Informe N.º 199-2020-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPATEC

❖ **Prueba material.** Luego de concurrir al plenario todos los testigos y peritos admitidos, en la Sesión N.º 24, del 29 de marzo de 2023, se procedió a la exhibición de la prueba material:

HALLAZGO M 02: 6 hojas bond conteniendo fotos impresas de una declaración titulada "CF 10-2018 Declaración del colaborador eficaz de fecha 03DIC2018 recibida en la ciudad de Chiclayo por la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo", hallada durante el registro realizado en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima.

Cabe precisar que, en la Sesión N.º 25, de fecha 5 de abril de 2023, dada la naturaleza de la Prueba Documental N.º 57 (original del acta de copia asegurada de fecha 17 de febrero de 2020), se procedió a su exhibición, la cual se realizó conjuntamente con la lectura de la Prueba Documental N.º 46 (original del Informe de Transcripción N.º 009-2020, de fecha 18 de agosto de 2020). Esta exhibición consistió en la escucha de audio, la lectura del informe de transcripción del mismo y el reconocimiento de voces por parte de los testigos Alberto Cornejo Chinguel, Willy Serrato Puse y Susana Esther Culqui Pacaya.

❖ **Prueba documental.** La lectura de la prueba documental admitida se desarrolló desde la Sesión N.º 25 del 5 de abril de 2023 hasta la sesión N.º 36, del 28 de junio de 2023.

2.7. En las Sesiones N.ºs 36 y 37, de fecha 5 y 7 de julio de 2023, respectivamente, se procedió con el examen del acusado Elio Abel Concha Calla, conforme a lo establecido en el artículo 376 del CPP.

2.8. Culminada la declaración del acusado Elio Abel Concha Calla, y habiéndose concluido con la lectura de las pruebas documentales admitidas a juicio, se llevó a cabo la Sesión N.º 38, del 12 de julio de 2023, en la cual las partes procesales procedieron a ofrecer la actuación de **pruebas adicionales**, por lo que, en la Sesión N.º 39, del 19 de julio de 2023, el Colegiado emitió la resolución respecto a los petitorios efectuados.

2.9. Es así que, en las Sesiones N.ºs 40 y 41, de fecha 26 de julio y 2 de agosto de 2023, se realizaron los careos entre el acusado y testigos, respecto de puntos controvertidos, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Supremo.

**2.10.** Culminada la fase probatoria del juicio oral, el periodo decisorio que integra las subfases de: 1) alegatos finales y 2) deliberación y sentencia, se produjo en las Sesiones N.ºs 42 a 45, apreciándose el debate de las partes procesales y la posición personal del encausado Elio Abel Concha Calla, conforme se expondrá en los siguientes considerandos.

### III. IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

**3.1.** Mediante requerimiento acusatorio<sup>9</sup>, presentado el 24 de noviembre de 2020, la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos formuló acusación contra Elio Abel Concha Calla, David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse (estos últimos ya sentenciados), cuya materia de imputación es la siguiente:

#### ❖ HECHO 1

A *Elio Abel Concha Calla*, fiscal superior titular del distrito fiscal de Lima, se le atribuye haber invocado influencias simuladas al exalcalde de la ciudad de Chiclayo, David Cornejo Chinguel, con el ofrecimiento de interceder ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Criminalidad Organizada de Chiclayo, que dirige el fiscal provincial Juan Manuel Carrasco Millones, quien venía tramitando una investigación fiscal en su contra por el presunto delito de organización criminal y otros, registrados en la Carpeta Fiscal N.º 10-2018 (organización criminal "Los Temerarios del Crimen" o " Los Corchines de la Corrupción"), hecho suscitado el día 11 de setiembre de 2018 en la oficina de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, sede del Ministerio Público, ubicada en el jirón Santa Rosa N.º 250-Cercado de Lima, vinculado con el día 12 de octubre de 2018 en la Universidad Juan Mejía Baca, donde se mantuvo la trama delictiva; el acusado Elio Abel Concha Calla recibió, por intermedio de Willy Serrato Puse, el monto de S/ 20 000.00 (veinte mil soles), en dos entregas de S/ 10 000.00 (diez mil soles), realizadas en la ciudad de Chiclayo: la primera el 12 de octubre de 2018 en horas de la mañana, en las afueras del restaurante El Periquito de Monsefú; y, la segunda, el 6 de noviembre de 2018, en horas de la noche, en la cochera del hotel Winmeier de Chiclayo.

---

<sup>9</sup> Obrante de fojas 1438 a 1724, del cuaderno de debates

❖ **HECHO 2**

También se le atribuye a *Elio Abel Concha Calla*, fiscal superior titular del distrito fiscal de Lima, haber invocado influencias reales a Mirtha Cristina Gonzales Yep, representante de la empresa CRD International S.A., y titular-gerente de la empresa Casco Construction E.I.R.L., a quien le ofreció interceder a su favor ante el funcionario público quien ha de conocer su caso, es decir, el alcalde electo Marcos Antonio Gasco Arrobas, a fin de que la Municipalidad Provincial de Chiclayo pudiera cumplir con los pagos pendientes a la empresa que representaba Gonzales Yep, CRD International S.A., por la ejecución de la obra referida a la construcción de la planta de transferencia de residuos sólidos de Chiclayo. El hecho ocurrió en el hotel Sheraton, el 31 de octubre de 2018, a las 13:30 de la tarde aproximadamente. El acusado recibió como ventaja de carácter económico la cancelación de dicho almuerzo por un monto de S/ 595.00; asimismo, obtuvo, por parte de la empresaria Gonzales Yep, la compra de un pasaje aéreo de la empresa Latam Airlines (Lima-Chiclayo), de fecha 6 de noviembre de 2018, a las 20:38 horas, y el pago del hotel WinMeier de Chiclayo, en la misma fecha y año, con salida el 7 de noviembre de 2018, por el importe de S/ 885.00.

Por otro lado, en lo atinente al petitorio de las sanciones a imponer al encausado Elio Abel Concha Calla, el titular de la acción penal requirió lo siguiente:

**Sanción solicitada**

HECHO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	INHABILITACIÓN (conforme a lo dispuesto en el artículo 36, incisos 1 y 2 del CP)	DÍAS-MULTA
<b>HECHO 1</b> (tráfico de influencias simuladas agravado)	5 años y 4 meses	10 años	486.6 días-multa (S/ 12 165.00)
<b>HECHO 2</b> (tráfico de influencias reales agravado)	4 años	5 años	365 días-multa (S/ 9125.00)
<b>SUMA TOTAL</b> (conforme al artículo 50 del CP)	<b>9 años y 4 meses</b>	<b>15 años</b>	<b>S/ 21 290.00</b>



#### IV. PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL (PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN)

La abogada Ana Elisa Rossi de la Cruz, representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, manifestó que, respecto al HECHO 1, su pretensión por concepto de daño extrapatrimonial es estimada en S/ 120 000.00; asimismo, en cuanto al HECHO 2, su pretensión por el mismo concepto asciende a S/ 100.000.00, los que deberán ser asumidos por el acusado Elio Abel Concha Calla.

#### Relación analítica de prueba actuada en juicio oral

##### Prueba personal

TESTIGOS	SESIÓN	FECHA
<b>DAVID CORNEJO CHINGUEL</b>  Señaló que, en el mes de julio de 2018, Susana Esther Culqui Pacaya lo contacta con Willy Serrato Puse, y que este le llega a transmitir dos ideas fuerza: que él tiene amigos en Lima que podrían intervenir para darle información respecto de la carpeta reservada, y que iba a viajar a Lima para tal efecto, por lo que le facilitó recursos económicos, de esta forma David Cornejo aceptó que Willy Serrato Puse viajara a Lima. También declaró que, estando en Lima, en setiembre de 2018, Willy Serrato Puse lo recoge del hotel Meliá, en donde se encontraba hospedado, para llevarlo a la sede del Ministerio Público en jirón Miro Quesada, y que, al llegar, iba a conversar con el fiscal superior que tiene más a la mano, y que en la entrada le dijo que no consigne sus datos personales en el cuaderno de registro, siguió narrando que subieron al segundo piso donde se encontraba la oficina de Elio Abel Concha Calla, quien estaba esperando en la puerta de la oficina porque Willy Serrato Puse lo había llamado previamente, indicó que, al llegar, Willy Serrato Puse lo presentó ante Elio Abel Concha Calla. En cuanto al tema de la conversación de la reunión, señaló que, entre otros comentarios, el acusado le comentó: <i>"mi cargo de fiscal superior se lo debo a este Willy, porque él tiene conexión con los consejeros del extinto Consejo Nacional de la Magistratura, y por esa razón [le dijo] señor alcalde explíqueme su caso, dígame su caso y comenzamos a trabajar"</i> , y que luego de	Décimo segunda	4-1-2023
	Décimo tercera	11-1-2023

<p>exponerle su situación le dijo: <i>"no se preocupe alcalde, yo soy amigo de Juan Carrasco Millones, yo he trabajado con él en Chiclayo [...] yo voy a llamarlo, lo que pasa es que él quiere una estrellita [...] yo lo voy a ayudar"</i>; asimismo, señaló que al despedirse el acusado le proporcionó su número de celular. Más adelante, indicó: <i>"él sí me ofreció, efectivamente, interceder, coordinar, ayudarme"</i>, agregó también: <i>"el señor Concha Calla, en la primera reunión que tuve en Lima, me dijo que me iba a ayudar, que tenía vecinos, [...] vecinitos [...] que pueden ayudarme y que ha trabajado en Chiclayo, efectivamente, para la ayuda de este caso, [...] me comunicó que a través del señor Willy Serrato Puse me iban a entregar toda la información posible de todas las diligencias o las ayudas que él podría justamente concretizar, es así que el señor Willy Serrato Puse [...] me llamaba casi todos los días para trasladarme información"</i>. Sobre la reunión del 12 de octubre de 2018, señaló que en la mañana Willy Serrato Puse lo llama diciéndole: <i>"lo he recogido en mi camioneta del aeropuerto, estamos yendo a tu universidad Mejía Baca [...], por favor, vente que el hombre te tiene algunas noticias que dar"</i>. Detalló que, al llegar a la sede de la Universidad Juan Mejía Baca, se encontró con Elio Abel Concha Calla, Willy Serrato Puse, su chofer y una persona que no conocía, que luego pasaron a su oficina, en donde se volvió a quejar de su situación, señalándole el acusado: <i>"mire alcalde, usted va a terminar su mandato el 31 de diciembre, que ya falta poco"</i>, diciéndole, además: <i>"me tienes a mí y te voy a seguir apoyando"</i>, y al despedirse le señaló: <i>"alcalde, está preocupado, no se preocupe que yo soy su chapulín colorado, yo lo voy a defender a toda costa y usted va a terminar su mandato"</i>, por lo que salió convencido de la reunión de que lo estaban ayudando. Por último, indicó que Willy Serrato le pidió la suma de S/ 120 000.00, sin embargo, acordaron finalmente la entrega de S/ 80 000.00, cuyo pago se efectuaría en tres partes: dos cuotas de S/ 30 000.00 y una de S/ 20 000.00. Manifestó también que nunca presenció la entrega de dinero de Willy Serrato a Abel Concha Calla, y que <i>"asumía que tenían un acuerdo previo ellos por la forma como se iban desarrollando los hechos entre el mes de setiembre, octubre y el mismo noviembre"</i>, asimismo, manifestó <i>"el único que me dijo que efectivamente había entregado dinero a Abel Concha Calla fue el mismo Willy Serrato Puse, él me lo manifestó en tres oportunidades"</i>.</p>		
<p><b>WILLY SERRATO PUSE</b></p>	<p>Décimo cuarta</p>	<p>18-1-2023</p>

<p>Manifestó que fue Susana Esther Culqui Pacaya, madre de su hija, quien le dijo que David Cornejo Chinguel quería conversar con él, ya que tenía un problema, y como tenía una deuda pendiente fue a su casa, lugar en donde le explicó que los medios de comunicación estaban sacando información respecto a “Los Corchines”, y que había presentado un habeas corpus y otros recursos legales para saber por qué le investigaban, indicándole “<i>si hay algo serio te comunicaré, pero eso sí, págame, no, págame lo que me debes [...] le dije voy a hacer un viaje a Lima, apóyame con los pasajes, dame los viáticos, se llegó a ir, y así fue, me dio los viáticos, me dio el pasaje, me dio una parte de la deuda que me debía</i>”. Asimismo, que fue David Cornejo Chinguel quien quería conocer a Elio Abel Concha Calla, por lo que fueron a visitarlo a su despacho, agregando que en la reunión David Cornejo Chinguel no le preguntó nada de sus problemas con la Fiscalía, que solo le dijo que era médico, dueño de una universidad y colegios, siendo este el segundo viaje realizado a Lima para averiguar sobre el caso de David Cornejo Chinguel. Precisó que la versión brindada en sus declaraciones previas rendidas ante el Ministerio Público no se ajusta a la verdad y que respondió a la presión que tenía en aquel momento por la detención preliminar que se había dictado en su contra.</p>		
<p><b>ADÁN MONTENEGRO BERMEJO</b></p> <p>Abogado de profesión, señaló que conoce a Willy Serrato y David Cornejo Chinguel, niega que este último haya mencionado en alguna ocasión que había logrado contactarse con una persona para que lo ayude en su investigación por organización criminal. Indicó que no se ratifica en su declaración previa del 5 de diciembre de 2018, ya que fue brindada bajo presión por su condición de estar privado de su libertad, y con el asesoramiento de su entonces abogado particular.</p> <p><b>MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS</b></p> <p>Sostuvo que conoce al acusado Elio Abel Concha Calla, con quien se comunicaba con poca frecuencia. Indicó que fue alcalde de Chiclayo en los periodos 2019-2022. Refirió que en noviembre de 2018 tuvo una reunión en horas de la noche con el acusado en el hotel Winmeier, a la cual asistió por Elio Abel Concha Calla, quien le manifestó que quería saludarlo por haber ganado las elecciones de alcaldía, en donde conoció a Mirtha Gonzales Yep, recuerda</p>	<p>Décimo quinta</p>	<p>25-1-2023</p>

<p>que esta señora intentó hablar de sus temas, pero él le dijo que no se iba a meter en ninguna de esas gestiones que tenía el alcalde anterior porque tenía muy mala imagen, precisándole <i>"mientras yo sea alcalde, todo lo que tenga que pagarse se hará de acuerdo al avance, de obras, [...] yo no voy a hacer [algo] incorrecto en mi gestión"</i>, retirándose a los 20 minutos aproximadamente.</p>		
<p><b>KELLY YRENE FERNÁNDEZ HERRERA</b></p> <p>Refirió que conoce a Elio Abel Concha Calla al haber sido su pareja sentimental de 2018 a 2020, señaló que el acusado le contó sobre la reunión del 11 de setiembre de 2018, que se había reunido con David Cornejo Chinguel, a quien conocía por primera vez, y con Willy Serrato Puse para hablar de temas de la problemática de la ciudad de Chiclayo y de que dicho alcalde era evangélico. Asimismo, refirió que en algunas ocasiones escuchó al acusado comunicarse telefónicamente con Mirtha Gonzales Yep, y que esta última le dijo a Elio Abel Concha Calla que le presente a Willy Serrato Puse, ya que <i>"tenía unos problemas en la municipalidad, unos problemas técnicos, que había mucha corrupción, que tenía una obra que no la querían dejar que acabe"</i>. Indicó también respecto del descanso médico del 12 de octubre de 2018, que el acusado Elio Abel Concha Calla le comentó que el doctor le dijo que <i>"lo había visto mal, que él estaba mal, estaba con fiebre, con escalofríos, y que no podía regresar a trabajar"</i>, por lo que le iba a dar un descanso.</p> <p><b>MARINO OLIVERA CRUZADO</b></p> <p>Indicó que conoce a Elio Abel Concha Calla, David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse, que fue regidor de Leonardo Ortiz de 2015 a 2018, que el 12 de octubre de 2018, Willy Serrato Puse le llamó para recibir a Elio Abel Concha Calla en el aeropuerto y desayunar juntos, que al salir del aeropuerto perdió de vista a la camioneta que trasladaba a Willy Serrato Puse, Elio Abel Concha Calla y José Vásquez Soto, y le dijeron que los espere y separe mesa en el restaurante El Periquito, lugar donde desayunaron; señaló que luego de ello, almorzaron juntos en el restaurante Fiestas, uniéndose el socio de la clínica de Vásquez Soto. Indicó también que ese día el acusado le manifestó que había viajado para ver a su tío en Pacasmayo. Refirió que el siguiente encuentro fue el 6 de noviembre de 2018, cuando Willy Serrato Puse le llama para recoger a Elio Abel Concha Calla en el aeropuerto, y que al</p>	<p>Décimo sexta</p>	<p>31-1-2023</p>

<p>salir se dirigieron al restaurante del Hotel Winmeier, llegando por la parte posterior (cochera) de dicho restaurante, en donde terminó reuniéndose con Willy Serrato Puse, Elio Abel Concha Calla, Orlando Vladimir Velásquez Alemán, Mirtha Cristina Gonzales Yep, y que en el transcurso de dicha reunión el acusado dijo: "voy a llamarlo, ¿qué es de Marquitos?", refiriéndose a Marco Gasco Arrobas, quien le contestó y le dijo que llegará a la reunión, pues también regresaba de un viaje, pero finalmente llegó al restaurante, y saludó a todos, y que en un momento Mirtha Cristina Gonzales Yep comenzó a hablar de que era representante de una empresa de residuos sólidos, que le tenían una deuda y no le pagaban por un expediente mal hecho, por lo que Marco Gasco Arrobas se sintió incómodo, le dijo "si hay algo que la señora tiene que cobrar y si le deben que le paguen en esta gestión porque en su gestión no va a cobrar ni un solo sol porque él iba a pedir una auditoría" y se despidió, señaló que ahí fue que se terminó toda la reunión y pasaron a retirarse.</p>		
<p><b>MIRTHA CRISTINA GONZALES YEP</b></p> <p>Manifestó que conoció al acusado Elio Abel Concha Calla en el año 2010 cuando compró un departamento; sobre la reunión del 31 de octubre de 2018, indicó que llamó al acusado Elio Abel Concha Calla y que este le invitó a almorzar en el restaurant Manhattan, pero finalmente fueron al hotel Sheraton, donde le comentó las falencias y complicaciones que tenía respecto al avance del proyecto de la planta de transferencia, que, luego de escucharla, el acusado le sugiere que no haga ninguna denuncia porque era amigo del alcalde de la municipalidad provincial de Chiclayo, y cuando ella le indica que con David Cornejo Chinguel no se puede tranzar, le comentó que "Marco Gasco que era el nuevo alcalde, era una persona que le tenía mucho aprecio y era mejor no hacer ese tipo de denuncias y pleitos porque era mejor explicarle porque era una gestión nueva", consejo que le pareció bueno y oportuno. Indicó que posteriormente, el 6 de noviembre de 2018, viajó temprano a Chiclayo, y que el acusado llegó en la noche, dándose la reunión en el Hotel Winmeier, en la cual participaron Willy Serrato Puse, Marino Olivera Cruzado, Elio Abel Concha Calla y Orlando Vladimir Velásquez Aleman, llegando más tarde Marco Antonio Gasco Arrobas, este último cansado de un viaje por tierra, quedándose solo 15 o 20 minutos, detalló que luego de indicarle su problemática a Marcos Antonio</p>	<p>Décimo séptima</p>	<p>7-2-2023</p>

<p>Gasco Arrobas, este señor fue muy duro con David Cornejo Chinguel, y dijo que iba a hacer una auditoría de su gestión, y le recomendó ingresar la documentación para que realice el peritaje correspondiente, indicó también que fue ella quien pagó el pasaje, la cena y el hospedaje de Elio Abel Concha Calla y Orlando Vladimir Velásquez Alemán en el hotel Winmeier.</p>		
<p><b>ORLANDO VLADIMIR VELÁSQUEZ ALEMAN</b></p> <p>Refirió conocer a Elio Abel Concha Calla, que el 6 de noviembre de 2018, conoció formalmente a Willy Serrato Puse y otras dos personas más en el aeropuerto, y que luego fueron a una reunión en un restaurante del hotel Winmeier de la ciudad de Chiclayo, en la cual también participó Mirtha Cristina Gonzales Yep, quien llegó después junto al acusado Elio Abel Concha Calla, indicó que trataron temas de política y coyuntura, agregó que posteriormente llegó el señor Marco Antonio Gasco Arrobas, alcalde electo de Chiclayo, y fue cuando Mirtha Gonzales Yep empezó a tratar temas de obras de construcción, y que Marco Antonio Gasco Arrobas le indicó que él no tenía nada que ver con la gestión saliente. Asimismo, señaló que él mismo costó sus pasajes de avión, pero que el consumo de la cena y la habitación, fueron pagados por Mirtha Gonzáles Yep.</p>	<p>Décimo octava</p>	<p>14-2-2023</p>
<p><b>ALBERTO RAFAEL CORNEJO MORALES</b></p> <p>Hijo de David Cornejo Chinguel, manifestó que conversó con Susana Esther Culqui Pacaya desde el 6 de diciembre de 2018, luego de que su padre quedara detenido, por medio de Whatsapp Culqui Pacaya le dijo de manera insistente que quería hablar con él, que vaya a su casa, y como él no podía le dijo que podían verse en su consultorio ese mismo día a las 18:00 horas, que entre otras cosas le comentó que <i>"ella había sido testigo de que mi papá le había entregado unos fajos de dinero que no especificaba [...] y quería que le transmita un mensaje del señor Willy Serrato a mi papá, que estaba dispuesto a devolverle el dinero que le había dado, multiplicado ya no en soles sino en dólares, que podría haber sido ochenta o cien mil dólares"</i>, que luego de unos días visitó a su papá para comentárselo y este le dijo que habían sido S/ 80 000.00, y que se acerque a la Fiscalía, por lo que comunicó al Ministerio Público, y se llevó a cabo una segunda reunión, en la cual él ya contaba con una cámara reloj espía, fue en la casa de Susana</p>	<p>Décimo novena</p>	<p>21-2-2023</p>

<p>Esther Culqui Pacaya, que Serrato Puse le manifestó que estaba preocupado por su padre, y le dijo que estaba dispuesto a devolver algún dinero, pero que le pregunte a su papá qué es lo que quiere para que no sea involucrado él ni las personas que lo venían apoyando, <i>“se refirió al señor Concha Calla”</i>, él les dijo lo que había coordinado con la Fiscalía, que su papá quería los S/ 80 000.00, sin embargo Willy Serrato dijo que jamás le había dado esa cantidad, que había sido S/ 5000.00, S/ 3000.00 o S/ 2000.00, en varias ocasiones; señaló que luego de esa reunión ya no volvió a reunirse con ellos y que solo recibía mensajes de Whatsapp. Por otro lado, mencionó que su padre, le manifestó que Willy Serrato le había presentado a Abel Concha, que era un fiscal <i>“que lo iba a apoyar o que lo estuvo apoyando en unos temas de la Fecor”</i>.</p>		
<p><b>SUSANA ESTHER CULQUI PACAYA</b></p> <p>Sostuvo que conoce a Willy Serrato Puse, con quien tiene una hija, de igual modo a David Cornejo Chinguel, ya que trabajaba en la Municipalidad de Chiclayo. Manifestó que en el mes de agosto llama a Willy Serrato Puse y este le dice que quiere hablar con ella, por lo que a va su domicilio, y ya en su casa le dijo: “llama a David Cornejo Chinguel [...] quiero hablar con él”, y ante su negativa, lo llamó él mismo y le dijo que se acerque a la casa de Susana Culqui Pacaya, apareciéndose media hora después, reuniéndose en su sala, mientras ella se encontraba en la cocina, y al salir, David Cornejo Chinguel le dijo: “Culqui, Willy Serrato va a viajar a Lima, cómprale pasajes con tu tarjeta, ya te devuelvo”, por lo que procedió a comprarle pasajes a Willy Serrato Puse para que viaje a Lima. Indicó que cuando regresó de su viaje, Willy Serrato Puse se reunió nuevamente en su casa con David Cornejo Chinguel, lo que se repitió hasta en tres o cuatro oportunidades, y que hablaban del “amigo”, además señaló que David Cornejo Chinguel le dijo sobre Willy Serrato Puse: “como es un hombre relacionado, me va a ayudar. \$ 25,000.00 dólares me va a costar la ayuda [...] mi libertad no tiene precio”. Además de ello, manifestó que fue testigo de entregas de dinero de David Cornejo y Melina Veliz Gamonal a Willy Serrato Puse.</p>	<p>Vigésima</p>	<p>28-2-2023</p>
<p><b>LUIS ENRIQUE RUBIO MARQUINA</b></p> <p>Indicó en juicio oral que el 15 de octubre de 2018 se llevó a cabo la inauguración del centro médico Humanidades, y que José Francisco Vásquez Soto es su socio en la compañía Metro Holding S.A.C., dedicada a brindar servicios médicos.</p>	<p>Vigésimo primera</p>	<p>10-3-2023</p>



<p><b>HAROLD JOEL CHIROQUE BRAVO</b></p> <p>Asistente en función fiscal de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima en el año 2018, quien declaró en juicio oral, manifestando que recuerda que el 7 de noviembre de 2018 el acusado Elio Abel Concha Calla fue a laborar a su despacho, pero que no recuerda exactamente a qué hora, solo que fue antes del mediodía. Por otro lado, respecto a la visita de Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel, refirió que no pudo percatarse porque no los conoce.</p>		
<p><b>JOSÉ FRANCISCO VÁSQUEZ SOTO</b></p> <p>Señaló que conoce a Elio Abel Concha Calla y David Cornejo Chinguel, pues trabajó con él cuando estaba a cargo de la Subgerencia de Coordinación de alcaldía, en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de igual modo conoce a Willy Serrato Puse. Asimismo, manifestó que el 15 de octubre de 2018 se llevó a cabo la inauguración de uno de sus centros de salud en Chiclayo, por lo que invitó y viajó con Elio Abel Concha Calla, pagando su viaje y el del acusado, el 12 de octubre de 2018, en horas de la mañana, no obstante, indicó que solo vio ese día a Elio Abel Concha Calla y que no estuvo presente en la referida inauguración; detalló que Elio Abel Concha Calla le dijo que iban a recogerlos en el aeropuerto, es así que, al llegar, le presenta a Willy Serrato Puse y otra persona más, que luego le indicaron que se iban a dirigir a la universidad Juan Mejía Baca para entrevistarse con el rector, a quien se lo presentaron al llegar a dicha universidad, en donde además se llevó a cabo una reunión a la que no prestó atención. Indicó que luego de esa reunión se dirigieron a tomar desayuno en el restaurante El Periquito, luego fueron al hotel Costa del Sol, posteriormente se dirigieron a su centro médico, y luego a almorzar y en la noche, salieron a tomar cervezas.</p> <p><b>FIGURELLA VANESSA PINEDO ESCOBAR</b></p> <p>Sostuvo que trabajó en la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, y en juicio oral refirió que el 7 de noviembre de 2018, el acusado Elio Abel Concha Calla no llegó a trabajar en horas de la mañana,</p>	<p>Vigésimo segunda</p>	<p>15-3-2023</p>



<p>que le informó a la doctora Camila Maguiña que iba a llegar un poco más tarde, refirió que ese día estuve desde las 8:00 horas hasta las 9:30 horas y no llegaba el acusado Elio Abel Concha Calla, pero que cuando retornó, a las 11:30 horas, ya lo encontró en el despacho.</p> <p><b>MELINA SOLEDAD VELIZ GAMONAL</b></p> <p>Refirió que era trabajadora de la empresa de David Cornejo Chinguel, de la cual era representante legal y gerente, de igual modo, conoce a Serrato Puse, quien era dueño de la radio que le hacía servicio de publicidad; manifestó que en una oportunidad, entre setiembre y octubre de 2018, llegó David Cornejo Chinguel a su oficina y le pidió que llevara un dinero a la casa de Susana Esther Culqui Pacaya por lo que ella fue a su casa (“me dijo que le llevara un dinero y yo fui a la casa de la señora Susana”), señaló que no sabe el motivo de la entrega del dinero, pero que aproximadamente fueron \$ 3,000.00, que al tiempo eran como S/ 11 000.00, y que fue al mediodía, asimismo, manifestó que el destinatario de la entrega del dinero era Willy Serrato, pues Cornejo le dijo: “ella ya le va a entregar a Willy Serrato, es para Willy Serrato”, agregó que una vez recibido el dinero Susana Culqui llamó al señor Serrato Puse.</p>		
<p><b>ROGER SERRATO SERQUEN</b></p> <p>Indicó que es familiar de Willy Serrato Puse y que trabajaba como coordinador de prensa en su radio, que uno de los clientes de publicidad era David Cornejo Chinguel, quien pagaba entre S/ 2000.00 y S/ 3000.00 mensuales, de acuerdo a la cantidad de avisos, no había un monto fijo. Indicó que la última vez que vio a Susana Esther Culqui Pacaya fue en la municipalidad por encargo de Willy Serrato Puse, y cuando llegó ella lo vio y le dijo “Ah, Roger, pasa, toma, este es el documento que tienes que llevar”, entregándole un sobre manila, desconociendo lo que contenía, pero le indicaron que eran documentos, lo que ocurrió el 18 o 19 de agosto de 2018. Agregó también que iba todos los sábados a cobrar a la secretaria a una de sus instituciones educativas, y que le entregaba en la mano S/ 100.00, S/ 200.00 o S/ 300.00, lo que iba a anotando hasta que se cancelara, señaló que cuando regresó de dejar el sobre escuchó “ya, Susana no te preocupes, voy a ir, dijo, a acompañar al alcalde, porque es difícil la situación e incluso</p>	<p>Vigésimo tercera</p>	<p>22-3-2023</p>

<p><i>me está debiendo un dinero, pero ya que insistes, voy acompañar”.</i></p> <p><b>LUIS ÁNGEL MIO MONTALVÁN</b></p> <p>Chofer de Willy Serrato Puse, manifestó que el 12 de octubre de 2018, fueron a recoger a Elio Abel Concha Calla, quien llegó junto a José Francisco Vásquez Soto, luego se dirigieron a desayunar en el restaurante El Periquito, y posteriormente se fueron a la Universidad Juan Mejía Baca, sin embargo, no llegó a ingresar ya que se quedó en la camioneta, refirió que salieron después de 30 minutos y que se dirigieron a la radio de Willy Serrato Puse y luego a dejarlo a su casa. Agregó que Elio Abel Concha Calla manifestó que iba a visitar a un familiar enfermo en Pacasmayo.</p>		
---	--	--

### Prueba pericial

PRUEBA PERSONAL (pericial)	INFORME PERICIAL	SESIÓN	FECHA
<p><b>Jhonathan Rodríguez Menacho</b></p>	<p><b>Informe N.º 199-2020-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPATEC, de fecha 14 de octubre de 2020</b></p> <p>El cual se determinó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ubicación de Willy SERRATO PUSE el día 06 de noviembre de 2018 en el Hotel WinMeier, sito en la Av. Francisco Bolognesi Nro. 756 (Chiclayo).</li> <li>- Coincidencia entre Elio Abel Concha Calla, Willy Serrato Puse y José Francisco Vásquez Soto, el 12 de octubre de 2018 en el Aeropuerto Internacional “Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzáles”, ubicado en la Av. Fitzcarrald S/N (Chiclayo), en horas de la mañana.</li> <li>- Ubicación de Elio Abel Concha Calla, Willy Serrato Puse y José Francisco Vásquez Soto, el 12 de octubre de 2018 en el restaurante “Costa del Sol”, sito en la Av. Balta 399 (Chiclayo).</li> <li>- Coincidencia entre Elio Abel Concha Calla, Willy Serrato Puse y José Francisco Vásquez Soto, el 12 de octubre de 2018 en el restaurante “El</li> </ul>	<p>Vigésimo tercera</p>	<p>22-3-2023</p>

	<p>Periquito”, ubicado en la Calle Tacna 352 – Monsefú (Chiclayo).</p> <p>- Asimismo, acredita la ubicación de las antenas y celdas relacionadas al presente caso.</p>		
--	--	--	--

### Prueba material

N.º	DOCUMENTAL	OFRECE	DESCRIPCIÓN
1	HALLAZGO M 02	<p><b>Ministerio Público</b></p> <p><b>Actor civil</b></p>	Comprende 6 hojas bond conteniendo fotos impresas de una declaración titulada “CF 10-2018 Declaración del colaborador eficaz de fecha 03DIC2018 recibida en la ciudad de Chiclayo por la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo”, halladas durante el registro realizado en el Despacho donde funciona la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, correspondiente al fiscal superior titular Elio Abel Concha Calla.

### Prueba documental<sup>10</sup>

N.º	DOCUMENTAL	CONTENIDO	SESIÓN	FECHA
1	Original del Informe N.º 20-2018-FECOR-CHICLAYO/JMCM, de fecha 18 de diciembre de 2018	Informe de Juan Manuel Carrasco Millones, fiscal provincial de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque (sede Chiclayo), por medio del cual informa respecto de la investigación que venía siendo tramitada en su despacho, bajo reserva, Carpeta Fiscal N.º 10-2018, contra la Organización Criminal “Los Temerarios del Crimen” o “Los Corchines de la Corrupción”, seguida contra David Cornejo Chinguel (alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo) y otros funcionarios y personas externas a dicha entidad edil, por el delito de organización criminal y corrupción de funcionarios, así como la	Vigésimo cuarta	29/3/2023

<sup>10</sup> El representante del Ministerio Público y actor civil se desistieron de las pruebas documentales N.º 47, 49, 50, 52, 58 y 67

		presunta participación de Elio Abel Concha Calla.		
2	Copia a color de la Carta de Latam Airlines, de fecha 6 de diciembre de 2018	Brinda información respecto de los viajes realizados por: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elio Abel Concha Calla, los días 12/9/2018, 12/10/2018, 14/10/2018 y 7/11/2018.</li> <li>- Willy Serrato Puse, los días 14/8/2018, 15/8/2018, 10/9/2018, 11/9/2018, 14/10/2018 y 30/10/2018.</li> <li>- David Cornejo Chinguel, los días 18/7/2018, 10/9/2018 y 12/9/2018.</li> </ul>	Vigésimo cuarta	29/3/2023
3	Copia simple de la Información de Pasaje de Latam Airlines, de fecha 8 de setiembre de 2018	Remite información de los viajes realizados por Willy Serrato Puse desde la ciudad de Chiclayo a la ciudad de Lima el día 10 de setiembre de 2018, y el retorno de la ciudad de Lima a la ciudad de Chiclayo el día 11 de setiembre de 2018.	Vigésimo sexta	12/4/2023
4	Copia simple de la Información de Pasaje de Latam Airlines, de fecha 10 de setiembre de 2018	Brinda información de los viajes realizados por David Cornejo Chinguel desde la ciudad de Chiclayo a la ciudad de Lima el día 10 de setiembre de 2018, y su retorno de la ciudad de Lima a la ciudad de Chiclayo el día 12 de setiembre de 2018.	Vigésimo sexta	12/4/2023
5	Copia simple de la Información de Pasaje de Latam Airlines, de fecha 11 de octubre de 2018	Envía información del viaje realizado por el acusado Elio Abel Concha Calla el día 12 de octubre de 2018 desde la ciudad de Lima a la ciudad de Chiclayo.	Vigésimo sexta	12/4/2023
6	Copia simple de la información de pasaje Latam Airlines, de fecha 14 de octubre de 2018	Da cuenta del viaje de regreso de Chiclayo a Lima del acusado Elio Abel Concha Calla, el día 14 de octubre de 2018.	Vigésimo sexta	12/4/2023
7	Copia simple de la	Remite información de los viajes	Vigésimo	12/4/2023

	información de pasaje de Latam Airlines, de fecha 13 de octubre de 2018	realizados por Willy Serrato Puse de Chiclayo a Lima, el día 14 de octubre de 2018, y de Lima a Chiclayo el día 16 de octubre de 2018.	sexta	
8	Copia simple de la Información de Pasaje de Latam Airlines, de fecha 31 de octubre de 2018	Brinda información de los viajes realizados por el acusado Elio Abel Concha Calla, de la ciudad de Lima a Chiclayo el día 6 de noviembre de 2018, y de la ciudad de Chiclayo a Lima el 7 de noviembre de 2018.	Vigésimo sexta	12/4/2023
9	Original de la Carta remitida por la Corporación Hotelera San Andrés SAC (Chiclayo), de fecha 4 de diciembre de 2018	Informa que el imputado se encontró hospedado en el Hotel Winmeier, registrándose como fecha de ingreso el 6 de noviembre de 2018 y como fecha de salida el 7 de noviembre de 2018, indicando como la persona que reservó el hospedaje a Mirtha Cristina Gonzales Yep, facturándose a favor de la empresa Casco Construction E.I.R.L., por un monto de S/ 885.00.	Vigésimo sexta	12/4/2023
10	Copias certificadas de la Factura Electrónica N.º F100-00005119 a nombre del hotel Winmeier, de fecha 7 de noviembre de 2018	Factura a nombre de la razón social Casco Construction E.I.R.L., de Mirtha Cristina Gonzales Yep, por concepto de servicio de alojamiento y alimentación, por el monto de S/ 885.00, emitida el 7 de noviembre de 2018.	Vigésimo sexta	12/4/2023
11	Copia a color de la Consulta RUC 20553436169- Casco Construction E.I.R.L. y representantes legales, de fecha 26 de diciembre de 2018	Ficha de consulta RUC de la empresa Casco Construction E.I.R.L. con RUC N.º 20553436169, figura como representante legal Mirtha Cristina Gonzales Yep, con el cargo de titular-gerente, desde el 5 de diciembre de 2012.	Vigésimo sexta	12/4/2023
12	Original del acta de entrevista y	Elaborada en el centro médico Humanidad, de la ciudad de Chiclayo,	Vigésimo sexta	12/4/2023

	constatación, tomas fotográficas centro médico Humanidad (Chiclayo), de fecha 17 de diciembre de 2018	siendo el entrevistado Manuel Cadenillas Requejo, coordinador del centro médico Humanidad, quien indicó que el representante legal y propietario del establecimiento de salud es Luis Enrique Rubio Marquina, y que el centro médico fue inaugurado el 15 de octubre de 2018, a las 9:30 horas de la mañana. Como adjunto, se tiene la invitación de la fecha de inauguración y las listas de invitados, en donde figura David Cornejo Chinguel.		
13	Original de las capturas de Whatsapp entregadas por Alberto Rafael Cornejo Morales de conversaciones mantenidas con Susana Esther Culqui Pacaya, de fecha 7 de diciembre de 2018	Capturas de Whatsapp de la conversación sostenida entre Susana Esther Culqui Pacaya y el hijo del exalcalde David Cornejo Chinguel, Alberto Rafael Cornejo Morales, para la coordinación de una reunión entre ellos.	Vigésimo sexta	12/4/2023
14	Original del acta de concurrencia y capturas de Whastapp entregadas por Alberto Rafael Cornejo Morales, de conversaciones mantenidas con Susana Esther Culqui Pacaya, de fecha 10 diciembre de 2018	Acta por medio de la cual se deja constancia de la concurrencia de Alberto Rafael Cornejo Chinguel a las instalaciones de la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Chiclayo, el 10 de diciembre de 2018, quien informa respecto de las comunicaciones que viene llevando a cabo con Susana Esther Culqui Pacaya sobre la propuesta de devolución de dinero a favor de David Cornejo Chinguel, adjuntando capturas de pantalla de Whatsapp.	Vigésimo sexta	12/4/2023
15	Original del acta de concurrencia de	Acta por medio de la cual se deja constancia de la concurrencia de	Vigésimo	19/4/2023

	Alberto Rafael Cornejo Morales y captura de conversaciones vía Whatsapp, de fecha 11 de diciembre de 2018	Alberto Rafael Cornejo Chinguel a las instalaciones de la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Chiclayo, el 11 de diciembre de 2018, quien informa respecto de las comunicaciones que viene llevando a cabo con Susana Esther Culqui Pacaya para poder entrevistarse con su padre en la Depandro, y pueda dar respuesta a la propuesta de devolución de dinero, para lo cual también coordinaron una reunión presencial, adjuntando captura de Whatsapp.	sétima	
16	Copia simple de la Resolución N.º 2, auto de allanamiento, detención y descerraje, de fecha 13 de diciembre de 2018	Resolución emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lambayeque, la cual resolvió autorizar la detención preliminar en contra de Willy Serrato Puse y otros, por existir indicios del delito de organización criminal, asimismo, autorizó el levantamiento del secreto de las comunicaciones y el allanamiento, descerraje, registro de inmueble e incautación.	Vigésimo sétima	19/4/2023
17	Copia certificada del acta de recepción de evidencias por parte de Susana Esther Culqui Pacaya, de fecha 16 de diciembre de 2018	Mediante la cual se deja constancia de la entrega de documentos impresos por Susana Esther Culqui Pacaya, directamente desde su correo, los cuales consisten en: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Confirmación de compra de pasaje de Willy Serrato Puse, en la empresa LATAM, salida: 10 de setiembre de 2018, retorno: 11 de setiembre de 2018.</li> <li>- Confirmación de compra de pasaje de David Cornejo Chinguel, en la empresa Latam, salida: 10 de octubre de 2018, retorno: 11 de octubre de 2018.</li> </ul>	Vigésimo sétima	19/4/2023

		- Confirmación de compra de pasaje de Willy Serrato Puse, en la empresa Latam, salida: 14 de octubre de 2018, retorno: 16 de octubre de 2018.		
18	Copia simple a color del Informe N.º 234-2018-DIRNIC-DIVIAC/DEPDIAC-CHICLAYO, de fecha 19 de diciembre de 2018	Consiste en la extracción preliminar de la información contenida en dispositivos de almacenamiento (celulares, memorias, micro SD, pendrives), incautados a Willy Serrato Puse, en la investigación que se le sigue como integrante de la organización criminal "Los Temerarios del Crimen", ocurrido el 13 de diciembre de 2018.	Vigésimo octava	26/4/2023
19	Copia certificada del cuaderno de servicio de seguridad del Ministerio Público, sede Wiese, Módulo 1 Puerta Principal, turno 07:00 a 19:00 horas, del 11 de setiembre de 2018	Copia del cuaderno de servicio de seguridad del Ministerio Público-sede Wiese, ubicada en jirón Santa Rosa (ex Miro Quesada) N.º 250, Cercado de Lima, encontrándose anotado el nombre de Willy Serrato Puse, en la fecha del martes 11 de setiembre de 2018.	Vigésimo octava	26/4/2023
20	Copia simple de la Resolución N.º 3349-2018-MP-FN-PJFSL, de fecha 15 de octubre de 2018	Emitida por la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores de Lima, por medio de la cual se resolvió conceder, en vía de regularización, licencia por enfermedad, al fiscal superior Elio Abel Concha Calla, por el 12 de octubre de 2018.	Vigésimo octava	26/4/2023
21	Copia simple del escrito presentado por el imputado Elio Abel Concha Calla a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima,	Solicitud de fecha 15 de octubre de 2018, presentada por el acusado Elio Abel Concha Calla, por medio de la cual solicita al presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, licencia con goce de haber por enfermedad por el 12 de octubre de 2018, adjuntando el certificado médico expedido por el	Vigésimo octava	26/4/2023



	de fecha 15 de octubre de 2018	doctor Carlos Cabrera Sánchez.		
22	Copia simple del Oficio N.º 00702-2018-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 18 de diciembre de 2018, donde informa las licencias otorgadas al imputado Elio Abel Concha Calla, Fiscal Superior, de fecha 18 de diciembre de 2018	Remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, el cual contiene las licencias otorgadas al encausado Elio Abel Concha Calla, adjuntando la Resolución N.º 2282-2018-MP-FN-PJFSL, que resolvió: conceder, en vía de regularización, licencia por enfermedad, del 12 al 13 de julio de 2018, la Resolución N.º 3826-2018-MP-FN-PJFSL, que resolvió: conceder, en vía de regularización, licencia por enfermedad, el 19 de noviembre de 2018, la Resolución N.º 3349-2018-MP-FN-PJFSL, que resolvió conceder, en vía de regularización, licencia por enfermedad, el 12 de octubre de 2018, y, la Resolución N.º 3410-2018-MP-FN-PJFSL, que resolvió: otorgar, en vía de regularización, descanso por onomástico diferida por el día 22 de octubre de 2018.	Vigésimo octava	26/4/2023
23	Copia certificada de la Resolución N.º 1932-2018-MP-FN-FSCI, de fecha 26 de diciembre de 2018	Emitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, por medio de la cual se resolvió abrir procedimiento disciplinario de oficio contra Elio Abel Concha Calla, en su actuación como fiscal superior titular de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, por la presunta comisión de falta disciplinaria muy grave.	Vigésimo octava	26/4/2023
24	Copia certificada del acta de constatación en inmueble Precursor Miranda N.º 128, Pasaje 9 de octubre (Chiclayo), de fecha	Deja constancia de la diligencia de constatación y corroboración realizada en el inmueble de Susana Esther Culqui Pacaya, se realizó a mérito de la declaración de la referida quien sostuvo que en su inmueble se llevaron a cabo reuniones entre David Cornejo Chinguel	Vigésimo novena	3/5/2023

	18 de diciembre 2018	y Willy Serrato Puse.		
25	Copia simple de la noticia periodística portal web <i>RPP Noticias</i> denominada "Alcalde de Chiclayo no teme a investigación por presunta corrupción", de fecha 4 de setiembre de 2018	De la impresión de esta nota periodística se aprecia como titular "Alcalde de Chiclayo no teme a investigación por presunta corrupción: David Cornejo Chinguel descartó irregularidades y dijo que este es el precio que deben pagar todas personas que están inmersas en la administración pública".	Vigésimo novena	3/5/2023
26	Copia simple de la noticia periodística portal web de <i>La República</i> denominada "Alcalde recurre a recursos para evitar que su gestión sea investigada", de fecha 9 de setiembre de 2018	De la impresión de esta nota periodística se aprecia como titular "David Cornejo. Alcalde recurre a recursos para evitar que su gestión sea investigada. Acción de garantías. David Cornejo recurre a recurso dentro de un proceso por organización criminal, pese a que antes aseguró que este era solo un 'trascendido'".	Vigésimo novena	3/5/2023
27	Original de la carta remitida por el hotel Meliá Lima donde informa respecto al hospedaje de David Cornejo Chinguel ubicado en la av. Salaverry 2599 (San Isidro), de fecha 14 de enero de 2019	Carta por medio de la que se informa que David Cornejo Chinguel se hospedó el día 10 de setiembre de 2018 al 12 de setiembre de 2018, siendo la persona que realizó la reserva Juvissa Falla, de la empresa Consorcio Dacor.	Vigésimo novena	3/5/2023
28	Original del acta de obtención de información en el	Acta que deja constancia de la diligencia de obtención de información del Hotel El Flamingo, respecto a copia	Vigésimo novena	3/5/2023

	Hotel Flamingo, ubicado en la av. Arenales 411, Cercado de Lima, de fecha 26 de diciembre de 2018	de las imágenes de las cámaras de seguridad y del registro de huéspedes del mes de setiembre y noviembre de 2018. Al momento de verificarse las cámaras de seguridad, se advierte que no existían imágenes anteriores al 27 de noviembre de 2018. Asimismo, se recepcionó el registro de huéspedes, verificándose que Willy Serrato Puse se hospedó en dicho hotel los días: 3 y 10 de setiembre de 2018, 14 y 30 de octubre de 2018, y, 12 de noviembre de 2018.		
29	Original del acta de constatación en la Universidad Privada Juan Mejía Baca, de fecha 15 de enero de 2019	Acta que deja constancia de la diligencia de constatación realizada en la Universidad Juan Mejía Baca, en la cual se solicitó acceso a la oficina de que era utilizada por David Cornejo Chinguel, describiéndose la misma en el contenido del acta.	Vigésimo novena	3/5/2023
30	Original del acta de constatación del "Hotel Costa del Sol" (Chiclayo), del 17 de enero de 2019	Acta que deja constancia de la existencia del Hotel Costa del Sol, ubicado en avenida Balta, cuadra 3, Chiclayo, adjuntándose una fotografía del referido hotel.	Vigésimo novena	3/5/2023
31	Original del acta de constatación del restaurant Fiestas (Chiclayo), de fecha 17 de enero de 2019	Acta que deja constancia de la existencia del restaurant Fiesta, ubicado en la avenida Salaverry N.º 1820, Chiclayo, adjuntándose fotografías del referido restaurant.	Vigésimo novena	3/5/2023
32	Original del acta de constatación en el restaurant El Periquito, del 30 de enero de 2019	Acta que deja constancia de la existencia del restaurant El Periquito, ubicado en la calle Tacna N.º 352 (Monsefú), anotándose la descripción del referido restaurant.	Vigésimo novena	3/5/2023
33	Original del Oficio N.º 04-2019-PCO-UMB, remitido por la Universidad Privada Juan Mejía	Mediante el oficio el presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Juan Mejía Baca informa que el encausado Elio Abel Concha Calla no ha sido condecorado	Vigésimo novena	3/5/2023

	Baca, del 18 de marzo de 2019	con ninguna medalla de honor, ni realizado ninguna cátedra, conferencia o cualquier otro tipo de actividad en la referida casa de estudios.		
34	Original de la Declaración Testimonial de María Camila Maguiña Torres (fallecida según ficha Reniec) de fecha 20 de mayo de 2019	Refirió en su declaración haber sido exfiscal superior titular de Lima, que el 7 de noviembre de 2018, había una audiencia de apelación en un proceso inmediato programado para las 10:00 a.m., y que el acusado Elio Abel Concha Calla le llamó a las 08:15 a.m. aproximadamente para indicarle que había tenido un contratiempo, lo que le impedía llegar a la hora que acostumbraba, señalándole que coordine con la doctora Pinedo para que asista a la audiencia, manifestó que el acusado llegó entre las 10:00 y 11:00 de la mañana.	Vigésimo novena	3/5/2023
35	Copia simple de la carta notarial dirigida por David Cornejo Chinguel a la Fiscalía de Crimen Organizado de Chiclayo de fecha 6 de setiembre de 2018	Carta notarial por medio de la cual indica David Cornejo Chinguel que, al haber tomado conocimiento de la apertura de una investigación fiscal en su contra, solicita que se le notifique el número de carpeta fiscal para que pueda apersonarse a la investigación, e informa que remitió carta a la empresa de telefonía móvil para su levantamiento del secreto de las comunicaciones y autoriza que se efectúe allanamiento e intervención policial a su domicilio.	Vigésimo novena	3/5/2023
36	Copia simple del acta de corroboración de información de la Fiscalía Superior Penal de Lima, de fecha 16 de enero de 2019	Deja constancia de la diligencia de corroboración de información otorgada por Willy Serrato Puse, realizado en el despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, ubicada en el jirón Santa Rosa (ex Miro Quesada) N.º 250, Cercado de Lima, describiéndose los ambientes del mismo.	Vigésimo novena	3/5/2023

38	Original del acta de entrega y recepción de documento e información, de fecha 6 de febrero de 2019	Respecto a la obtención de copias de la carta presentada por David Cornejo Chinguel al entonces fiscal de la Nación Pedro Chávarry Vallejos. El abogado Jovino Castillo Castillo hace entrega de la copia simple de la mencionada carta al Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado, adjuntándose copia de la carta.	Vigésimo novena	3/5/2023
39	Original de la Boleta de Venta Electrónica N.º B050-00007030 del Hotel Costa del Sol S.A. Chiclayo, de fecha 12 de octubre de 2018	Detalla los datos registrados por el alojamiento de José Francisco Vásquez Soto en el hotel Costa del Sol S.A., correspondiente a la fecha del 12 de octubre de 2018 como ingreso, y 13 de octubre de 2018 como salida, por un monto de S/ 237.00.	Trigésima	10/5/2023
40	Original de la Boleta de Venta Electrónica B050-00007031 del Hotel Costa del Sol S.A. Chiclayo, de fecha 12 de octubre de 2018.	Detalla los datos registrados por el alojamiento de Elio Abel Concha Calla en el hotel Costa del Sol S.A., correspondiente a la fecha del 12 de octubre de 2018 como ingreso, y 13 de octubre de 2018 como salida, por un monto de S/ 237.00.	Trigésima	10/5/2023
41	Copia simple del Oficio N.º 181-2020-MP-FN-OREF remitido por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales, de fecha 12 de agosto de 2020	La Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF), del Ministerio Público informa que no se ha creado el despacho con la denominación de Fiscalía Suprema de Crimen Organizado.	Trigésima	10/5/2023
42	Copia simple del Oficio N.º 182-2020-MP-FN-2FSTEDCFP emitido por la	La Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF), del Ministerio Público informa que el magistrado Juan Manuel Carrasco Millones, fiscal provincial titular especializado contra la	Trigésima	10/5/2023

	Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales, de fecha 12 de agosto de 2020	criminalidad organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, distrito fiscal de Lambayeque, se encuentra designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, en mérito de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2166-2016-MP-FN, del 10 de mayo de 2016.		
43	Original del Oficio N.º 5795-2020 SUNARP-ZR N.º IX/PUB.EXO remitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, de fecha 11 de agosto de 2021	Informa que el vehículo de placa rodaje N.º M4F805 está registrado a nombre de Willy Serrato Puse.	Trigésima	10/5/2023
44	Copia certificada del acta de obtención de información, de fecha 14 de diciembre de 2018	Deja constancia que, en mérito de la investigación seguida contra "Los Temerarios del Crimen", se acercó el informante "Doctor" a las instalaciones de la Dependencia PNP Chiclayo, a efectos de brindar información relevante del caso.	Trigésima	10/5/2023
45	Original del acta de deslacrado, identificación, selección de información relevante, de fecha 17 de agosto de 2020	Acta que deja constancia de la diligencia de deslacrado, identificación y selección de información relevante del dispositivo: Una memoria color negro, serie N.º wx41db749CSO, que contiene la data extraída de los equipos electrónicos incautados a Elio Abel Concha Calla.	Trigésima	10/5/2023
			Trigésimo primera	19/5/2023
46	Original del Informe de Transcripción 009-2020, de fecha 18	Informe de Transcripción 009-2020, elaborado por el perito de Lingüística Forense Carlos Alberto Faucet Pareja, correspondiente a dos archivos de audio: Entrevista 003.m4a y Entrevista	Vigésimo quinta	5/4/2023

	de agosto de 2020 (se leyó conjuntamente con la Prueba Documental N.º 57)	006.m4a.		
48	Original del acta de deslacrado, identificación, extracción de información y posterior lacrado, de fecha 21 de agosto de 2020	Deja constancia de la diligencia de deslacrado, identificación y selección de información relevante, respecto a: una hoja de apuntes de 10x5 aprox. con inscripciones con lapicero de tinta de color azul, el cual pertenece al acta de registro personal e incautación de Humberto Moras Morán, de fecha 26 de diciembre de 2018, y corresponde a anotaciones relacionadas a Elio Abel Concha Calla.	Trigésimo primera	19/5/2023
51	Copia simple del Certificado de Antecedentes Penales N.º 3889283, de fecha 28 de agosto de 2020	Certificado de antecedentes de sentencias condenatorias registradas a nombre del acusado Elio Abel Concha Calla, en el cual se anota que no registra antecedentes.	Trigésimo primera	19/5/2023
53	Copia simple de la Resolución N.º 30 de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo, de fecha 8 de febrero de 2020	Resolución emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que resolvió: confirmar la resolución N.º 4, de fecha 19 de diciembre de 2018, que declaró fundado el pedido de prisión preventiva contra David Cornejo Chinguel, por los delitos de organización criminal y otro; en el caso seguido contra la organización criminal "Los Corchines de la Corrupción" o "Los Temerarios del Crimen".	Trigésimo primera	19/5/2023
54	Copia simple del acta de registro de audiencia pública de requerimiento	Acta de registro de audiencia llevada a cabo por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. El	Trigésimo segunda	30/5/2023

	de prisión preventiva con detenidos realizada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, que contiene la Resolución N.º 4 de fecha 19 de diciembre de 2018	19 de diciembre de 2018, que contiene la Resolución N.º 4, que declaró fundado el pedido de prisión preventiva contra David Cornejo Chinguel, por los delitos de organización criminal y otro; en el caso seguido contra la organización criminal "Los Corchines de la Corrupción" o "Los Temerarios del Crimen".		
55	Copia simple de la Resolución de Fiscalía de la Nación N.º 1464-2018-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2018	Resolución por medio de la cual se designa a Elio Abel Concha Calla como fiscal superior titular de Lima asignado al Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima.	Trigésimo segunda	30/5/2023
56	Original del acta de diligencia de deslacrado, obtención de copias y lacrado de documentos incautados, de fecha 25 de enero de 2019	Deja constancia del deslacrado, obtención de copias y lacrado de documentos incautados en la diligencia de "registro de despacho donde funciona la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, incautación de documentos, bienes y objetos de interés para la investigación o para el decomiso", del 8 de enero de 2019, entre los cuales se deslacró el Hallazgo Mo2, que contenía 6 hojas bond con fotos impresas de una declaración titulada "CF. 10-2018 Declaración del colaborador eficaz de fecha 03 de diciembre de 2018, recibida en la ciudad de Chiclayo por la fiscalía especializada contra la criminalidad organizada de Chiclayo".	Trigésimo segunda	30/5/2023
57	Original del hallazgo copia asegurada (a	Acta por medio de la cual el señor Alberto Rafael Cornejo Morales hace entrega del celular de su propiedad de	Vigésimo quinta	5/4/2023



	<p>escuchar en el juicio y ser reconocido por los intervinientes Alberto Rafael Cornejo Morales, Willy Serrato Puse y Susana Esther Culqui Pacaya), acta de copia asegurada de fecha 17 de febrero de 2020</p> <p>(Se leyó conjuntamente con la Prueba Documental N.º 46)</p>	<p>marca Samsung, modelo S9 plus de color negro con IMEI N.º 356904090650725/01-SNR28KA10LQFX, con IMEI de chip N.º 8951061021635956558 y memoria Sandisk de 16gb, procediendo el operador informático de análisis digital forense del Ministerio Público a extraer la memoria del equipo celular, de la carpeta Sounds los archivos: Entrevista.003.m4a y Entrevista.006.m4a, realizando la copia asegurada en dos DVD; así como un archivo PDF de nombre código HASH de 02 archivos PDF, procediéndose a rotular ambos DVD, para luego ser introducidos cada uno en un sobre manila.</p>		
59	<p>Original del Parte N.º 180-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPIAC-CALLAO sobre ubicación, control y verificación domiciliaria de fecha 25 de diciembre de 2018</p>	<p>Diligencia sobre ubicación, control y verificación domiciliaria de Elio Abel Concha Calla en la avenida Cristobal de Peralta N.º 205, urb. Valle Hermoso Santiago de Surco, detallándose los datos de descripción del edificio, indicándose que el acusado ocupa el departamento 1001, y que su vehículo lo estaciona en el estacionamiento N.º 4 del primer piso.</p>	Trigésimo tercera	8/6/2023
60	<p>Copia simple de la Partida Registral N.º 12664114 del Registro de Predios Departamento N.º 1001-Décimo Piso, de la calle Alonso de Briceño número 110, urbanización Valle Hermoso,</p>	<p>Detalla los datos del domicilio ubicado en la calle Alonso de Briceño número 110, Departamento N.º 1001, décimo piso, urbanización Valle Hermoso, Monterrico, distrito de Santiago de Surco, registrados en la Sunarp.</p>	Trigésimo tercera	8/6/2023

	Monterrico, distrito de Santiago de Surco, de fecha 26 de diciembre de 2018			
61	Copia simple de la Ficha Reniec de Mirtha Cristina Gonzales Yep, de fecha 28 de diciembre de 2018	Consigna los datos registrados en RENIEC de Mirtha Cristina Gonzales Yep.	Trigésimo tercera	8/6/2023
62	Copia simple de Ficha Reniec Elena Hedy Yep vda. de Gonzales de fecha 29 de diciembre de 2018	Consigna los datos registrados en RENIEC de Elena Hedy Yep viuda de Gonzales.	Trigésimo tercera	8/6/2023
63	Copia simple de la Consulta RUC 20502457056 G & S Inmobiliaria y Construcciones SAC de fecha 29 de diciembre de 2018.	Ficha RUC de G & S Inmobiliaria y Construcciones SAC, en el cual se consigna como representante legal a Elena Hedy Yep, gerente general, desde el 19 de octubre de 2016.	Trigésimo tercera	8/6/2023
64	Copia certificada del Acta de Constatación del Hotel WinMeier de fecha 17 de enero de 2018.	Acta que deja constancia de la existencia del hotel Winmeier, ubicado en la avenida Bolognesi N.º 756 (Chiclayo), adjuntándose fotografías del referido hotel.	Trigésimo tercera	8/6/2023
65	Copia certificada del informe Corporación Hotelera San Andrés SAC de fecha 29 de enero de 2019	Documento que adjunta el registro de vehículos ingresados en el hotel Winmeier, así como la relación completa de los huéspedes, de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2018. Encontrándose dentro del registro del estacionamiento el nombre de Olivera Cruzado, y a Elio Abel Concha Calla y Orlando Velásquez en el registro de	Trigésimo tercera	8/6/2023

		huéspedes.		
66	Informe N.º 142-2019-MPCH/GIP, emitido por el gerente de infraestructura pública de la Municipalidad de Chiclayo, de fecha 28 de marzo de 2019	Por medio del cual se informa que fueron aprobadas para pago las valorizaciones N.º 1, 2, 3, 4 y 5, de la obra "Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Municipales", encargada a la empresa CRD S.A. (Sucursal Perú), sin embargo, las valorizaciones N.ºs 6 y 7 no se tramitaron el año anterior, y al no contar con aprobación del inspector o supervisor de obra no fueron aprobadas para pago, en cautela de los intereses del Estado.	Trigésimo cuarta	14/6/2023
68	Original de la cuenta corriente por reserva del Hotel WinMeier a nombre de representante Mirtha Cristina Gonzáles Yep de fecha 7 de noviembre de 2018	Documento que detalla los consumos en el hotel Winmeier, que hicieron un total de S/ 885.00, indica como fecha de llegada el 6 de noviembre de 2018 y como fecha de salida el 7 de noviembre de 2018, el pago estuvo a cargo de Mirtha Gonzales Yep y la compañía Casco Construction E.R.L.	Trigésimo cuarta	14/6/2023
69	Original del Estado de Cuenta de Tarjeta American Express BCP a nombre de Mirtha Cristina Gonzales Yep de fecha 12 de diciembre de 2018	Estado de cuenta de la tarjeta American Express BCP a nombre de Mirtha Cristina Gonzales Yep, el cual detalla los consumos realizados por dicho medio de pago, resaltándose el pago en el hotel Sheraton por S/ 595.00, el 31 de octubre de 2018, y el pago en el hotel Winmeier por S/ 885.00, el 7 de noviembre de 2018.	Trigésimo cuarta	14/6/2023
70	Original del Oficio N.º 244-2019 remitido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo de fecha 26 de setiembre de	Documento que informa el cuadro de resumen de las conformidades de pago de valorizaciones emitidos por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, respecto a la obra "planta de transferencia de residuos sólidos municipales" en la ciudad de Chiclayo, a	Trigésimo quinta	21/6/2023

	2019	finis del año 2018, advirtiéndose que las valorizaciones N.º 6 y 7, no contaban con conformidad.		
71	Copia simple del Oficio N.º 042-2020-GG-UMB remitido por la Universidad Privada Juan Mejía Baca de fecha 8 de agosto de 2020	<p>Informa que David Cornejo Chinguel:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es accionista de la Universidad Privada Juan Mejía Baca S.A.C.</li> <li>- Se desempeñó en el cargo de presidente de Directorio hasta el mes de noviembre de 2018.</li> <li>- Como trabajador, categoría ocupacional ejecutivo, fecha de ingreso 1 de agosto de 2009, desde diciembre de 2018 a la fecha, con suspensión perfecta, detención del trabajador.</li> </ul>	Trigésimo quinta	21/6/2023
72	Copia simple del Oficio N.º 01590-2020-SG/JNE de fecha 10 de agosto de 2020, remitido por el Jurado Nacional de Elecciones	<p>La Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones informa que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marcos Antonio Gasco Arrobas fue elegido como alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el periodo 2019-2022.</li> <li>- David Cornejo Chinguel fue elegido burgomaestre de la citada comuna para el periodo edil 2015-2018.</li> </ul> <p>Adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) copia simple de los reportes virtuales de infogob.</li> <li>b) Credencial de David Cornejo Chinguel como alcalde de Chiclayo para el periodo 2015-2018.</li> <li>c) Credencial otorgada a Marcos Antonio Gasco Arrobas para el periodo del 2019-2022.</li> </ul>	Trigésimo quinta	21/6/2023

73	Copia certificada del acta de recepción de documentos, visualización de conversaciones en el Whatsapp y correo electrónico, captura de pantalla, impresión de fecha 4 de setiembre de 2019.	Acta que deja constancia de la diligencia de visualización de conversaciones en Whatsapp, captura de pantalla, impresión y entrega de dicha comunicación, autorizada voluntariamente por Mirtha Cristina Gonzales Yep ante el Ministerio Público.	Trigésimo sexta	21/6/2023
----	---	---	-----------------	-----------

**Prueba adicional - careos<sup>11</sup>**

CAREOS <sup>12</sup>			
N.º	Careo	Ofrecido por	Manifestaron
1.1.1.	<p><b>Willy Serrato Puse – David Cornejo Chinguel - Susana Esther Culqui Pacaya</b></p> <p><b>Primera Contradicción: Iniciativa del primer encuentro entre Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel.</b></p>	Ministerio Público	<p>David Cornejo Chinguel manifestó que Susana Esther Culqui Pacaya le propuso la posibilidad de contactarse con Willy Serrato Puse.</p> <p>Susana Esther Culqui Pacaya: mencionó que David Cornejo solo le mandó saludos a Willy Serrato Puse</p> <p>Willy Serrato Puse: señaló que Susana Esther Culqui Pacaya fue quien le dijo que David Cornejo Chinguel quería conversar con él sobre un problema que tenía</p> <p>David Cornejo Chinguel: declaró que Susana Esther le dijo que lo veía preocupado y que había una persona que podía apoyarlo, refiriéndose a Willy Serrato Puse.</p> <p>Susana Esther Culqui Pacaya: indicó</p>

<sup>11</sup> Admitida mediante Resolución N.º 39, de fecha 19 de julio de 2023

<sup>12</sup> Practicados en las sesiones N.º 40 y 41, de fecha 26 de julio y 2 de agosto de 2023, respectivamente.

			<p>que al despedirse David Cornejo Chinguel le dijo que mandaba saludos a Willy Serrato Puse, por lo que luego le consultó a Willy Serrato Puse si había mencionado algo sobre la problemática de David Cornejo Chinguel en su radio. Posteriormente, declaró sobre la compra de pasajes.</p> <p>Willy Serrato Puse: refirió que Susana Esther Culqui Pacaya lo llamó para decirle que David Cornejo Chinguel quería reunirse con él, por lo que la iniciativa de reunirse era de este último, quedando en que Willy Serrato Puse viajaría a Lima.</p>
1.1.2.	<p><b>Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel</b></p> <p><b>Segunda contradicción: Iniciativa del dinero y ofrecimiento de influencias</b></p>	Ministerio Público	<p>David Cornejo Chinguel: mencionó que Willy Serrato Puse le dijo que podía conseguir ayuda desde Lima pero que eso no iba a ser gratis. Señaló que Willy Serrato Puse le pide inicialmente S/120 000.00 y, finalmente, se acordó que S/80 000.00 fueran pagados en tres partes.</p> <p>Willy Serrato Puse: declaró que no hubo ningún acuerdo económico con Abel Concha Calla a propósito de las gestiones a favor de David Cornejo Chinguel.</p>
1.1.3.	<p><b>David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse</b></p> <p><b>Tercera contradicción: Sobre lo conversado en el despacho de Abel Concha Calla</b></p>	Ministerio Público	<p>David Cornejo Chinguel: Afirmó que primero se habló abiertamente de su caso, y el agradecimiento a Willy Serrato Puse por el nombramiento de Abel Concha Calla por las influencias que habría tenido Willy Serrato Puse ante el Consejo Nacional de la Magistratura.</p> <p>Willy Serrato Puse: Negó que se haya hablado de la investigación de David Cornejo Chinguel, quien solo indicó que era dueño de una universidad evangélica y que tenía varias empresas.</p>
1.1.4.	<p><b>David Cornejo Chinguel y</b></p>	Ministerio	David Cornejo Chinguel: Manifestó

	<p><b>Willy Serrato Puse</b></p> <p><b>Cuarta contradicción: Sobre lo conversado en la oficina del directorio de la Universidad Juan Mejía Baca</b></p>	Público	<p>que se habló directamente de la investigación seguida en su contra y que Willy Serrato Puse le dijo que vayan a la Universidad Juan Mejía Baca a conversar, ya que había algunas noticias que darle sobre lo que había averiguado Abel Concha Calla.</p> <p>Willy Serrato Puse: Mencionó que el motivo de la reunión fue la inauguración del centro médico Humanidades y la posibilidad de que David Cornejo Chinguel, como alcalde de Chiclayo, pueda participar.</p>
1.1.5.	<p><b>David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse</b></p> <p><b>Quinta contradicción: Concepto de dinero</b></p>	Ministerio Público	<p>David Cornejo Chinguel: Indicó la vinculación del dinero con la ayuda en sus juicios, por el ofrecimiento de interceder a favor de Abel Concha Calla, monto que ascendía a S/80 000.00.</p> <p>Willy Serrato Puse: Refirió que el dinero solicitado correspondía a la deuda que tenía David Cornejo Chinguel con su radio por concepto de publicidad, y que era un aproximado de S/ 60 000.00. Asimismo, señaló que también había una parte que era su honorario por ir a Lima a averiguar la situación de David Cornejo Chinguel.</p>
1.1.6.	<p><b>David Cornejo Chinguel, Willy Serrato Puse y Susana Esther Culqui Pacaya</b></p> <p><b>Sexta contradicción: formas de entrega de dinero</b></p>	Ministerio Público	<p>David Cornejo Chinguel: Señaló que el primer pago fue de <b>S/ 30 000.00</b>, casi al finalizar agosto o inicios de setiembre, luego de los viajes de Willy Serrato Puse a Lima realizados antes del 11 de setiembre de 2018, fecha en que se produce la reunión en el despacho de la Décima Fiscalía superior Penal de Lima, <b>S/ 30 000.00</b>, luego de asistir a la oficina de Abel Concha Calla, y luego en la primera o segunda semana de noviembre le dio el saldo de <b>S/ 15 000.00</b> y <b>S/ 5000.00</b>.</p> <p>Willy Serrato Puse: Manifestó que además de los S/30 000.00 hubo dos entregas, indicando que en total se le</p>

			<p>dio S/ 58 000.00, casi S/ 60 000.00.</p> <p>Willy Serrato Puse: Manifestó que fue una entrega de S/ 30 000.00, y luego hubo dos más, siendo en total S/ 58 000.00.</p> <p>Susana Esther Culqui Pacaya: Indicó que fue testigo de entregas de dinero en su casa, que fueron en cuatro ocasiones, en una de ellas intervino Melina Gamonal, y dos las hizo David Cornejo Chinguel, y que en otra ocasión ella fue a recoger un sobre con dinero que luego entregó a Willy Serrato Puse. Añadió que Willy Serrato Puse le llamaba en las mañanas para encargarle que le diga a David Cornejo Chinguel que le pague el saldo.</p>
1.1.7.	<p><b>Alberto Rafael Cornejo Morales y Willy Serrato Puse</b></p> <p><b>Sétima contradicción: Pedido de cambio de versión y búsqueda de intermediación de Alberto Rafael Cornejo Morales</b></p>	Ministerio Público	<p>Alberto Rafael Cornejo Chinguel: Señaló que había una insistencia por parte de Susana Esther Culqui Pacaya para reunirse y que le quería transmitir que Willy Serrato Puse estaba dispuesto a devolver el dinero que le había dado, ya no en soles sino en dólares (\$ 80 000.00 o \$ 100 000.00), a cambio de que David Cornejo Chinguel no los involucre.</p> <p>Willy Serrato Puse: Manifestó que la iniciativa de reunión con Alberto Rafael Cornejo Chinguel partió de Susana Esther Culqui Pacaya, y que mencionó que nunca había solicitado y recibido dinero a David Cornejo Chinguel y que lo hizo porque lo conoce y le tiene estima, que no entiende por qué mencionó el tema del dinero.</p>
1.1.8.	<p><b>Luis Ángel Mio Montalvan, Marino Olivera Cruzado y José Francisco Vásquez Soto</b></p>	Ministerio Público	<p>Luis Ángel Mio Montalván: Sobre la trayectoria, indicó que cuando Elio Abel Concha Calla y su acompañante llegaron a Chiclayo pasaron por la radio de Willy Serrato Puse,</p>



	<p><b>Octava contradicción: Sobre el detalle de arribo e itinerario de Abel Concha Calla a Chiclayo</b></p>		<p>desayunaron en Monsefú, y luego se fueron a la Universidad Juan Mejía Baca, donde se encontraba presente el regidor Marino Olivera Cruzado.</p> <p>Marino Olivera Cruzado: Señaló que los perdió saliendo del aeropuerto y que los reencontró en el centro médico.</p> <p>José Francisco Vásquez Soto: Refirió solo sobre la ida a la Universidad Juan Mejía Baca. Asimismo, señaló que estuvieron presentes en la reunión David Cornejo Chinguel, Willy Serrato Puse, Abel Concha Calla y su persona.</p> <p>Luis Ángel Mio Montalvan: mencionó que primero fueron a la radio de Willy Serrato Puse, luego desayunaron en Monsefú, y posteriormente a la Universidad Juan Mejía Baca. Señaló que también estuvo presente en la reunión Marino Olivera Cruzado.</p>
2.1.1.	<p><b>David Cornejo Chinguel y Elio Abel Concha Calla</b></p> <p><b>Primera contradicción: Intercambio de números telefónicos en la reunión entre Abel Concha Calla y David Cornejo Chinguel en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima</b></p>	Actor civil	<p>David Cornejo Chinguel: Indicó que habrían hecho intercambio de números telefónicos en la reunión.</p> <p>Elio Abel Concha Calla: Negó que se haya realizado un intercambio de números telefónicos.</p>
2.1.2.	<p><b>David Cornejo Chinguel y Elio Abel Concha Calla</b></p> <p><b>Segunda contradicción: Ofrecimiento de ayuda a David Cornejo Chinguel en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima</b></p>	Actor civil	<p>David Cornejo Chinguel: Manifestó que Elio Abel Concha Calla le ofreció ayudarlo en los problemas que tenía en la ciudad de Chiclayo</p> <p>Elio Abel Concha Calla: Niega haber ofrecido ayuda a David Cornejo Chinguel</p>

2.1.3.	<p><b>David Cornejo Chinguel y Elio Abel Concha Calla</b></p> <p><b>Tercera contradicción</b></p>	Actor civil	<p>David Cornejo Chinguel: Señaló que Elio Abel Concha Calla le aseguró que iba a culminar su mandato, que el fiscal Juan Carrasco Millones quería verlo preso, pero que tenía su apoyo porque era su "chapulín colorado".</p> <p>Elio Abel Concha Calla: Negó la versión de David Cornejo Chinguel, señaló que, en todo caso, quiso hacer alusión al personaje por su simpatía.</p>
3.1.1.	<p><b>Willy Serrato Puse, David Cornejo Chinguel y Elio Abel Concha Calla</b></p> <p><b>Primera contradicción: Reuniones previas a la acontecida en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima</b></p>	Defensa de Concha Calla	<p>Willy Serrato Puse: Señaló que David Cornejo Chinguel le dio pasajes y viáticos para ir a Lima, y que le dijo que tenía un amigo que era fiscal (Elio Abel Concha Calla) y que le preguntaría si sabía algo.</p> <p>Elio Abel Concha Calla: Indicó que no se entrevistó en fechas anteriores a la reunión de su Despacho con Willy Serrato Puse.</p> <p>David Cornejo Chinguel: Manifestó que por primera vez conoce a Elio Abel Concha Calla minutos antes de la reunión llevada a cabo en el Despacho del acusado .</p>
3.1.2.	<p><b>Willy Serrato Puse, David Cornejo Chinguel y Elio Abel Concha Calla</b></p> <p><b>Segunda contradicción</b></p>	Defensa de Concha Calla	<p>David Cornejo Chinguel: Manifestó que fue la primera vez que conoció a Elio Abel Concha Calla y que le dijo que su cargo de fiscal superior se lo debe a Willy Serrato Puse, que le explique su caso para comenzar a trabajar, agregando que el fiscal Carrasco Millones era su amigo porque habían trabajado juntos en Chiclayo. Aunado a ello, indicó que toda la información que recibía era a través de Willy Serrato Puse.</p> <p>Elio Abel Concha Calla: Sostuvo que el día de la reunión en su despacho solo hablaron con David Cornejo Chinguel sobre su gestión y religión, en ningún momento se habló sobre la investigación seguida en su contra. Negó haber comentado que era</p>

			amigo del fiscal Carrasco Millones y que lo iba a ayudar en dicho tema.
3.1.3.	<b>Willy Serrato Puse, David Cornejo Chinguel y Elio Abel Concha Calla</b>  Tercera contradicción	Defensa de Concha Calla	David Cornejo Chinguel: Indicó que Elio Abel Concha Calla le mencionó que iba a terminar su mandato el 31 de diciembre de 2018, que lo tenía a él y que lo iba a seguir apoyando, que luego lo abrazó y le dijo “yo soy tu chapulín colorado”. Elio Abel Concha Calla: negó haber mencionado lo dicho por David Cornejo Chinguel, ratificando la declaración de Willy Serrato Puse.
3.1.4.	<b>Willy Serrato Puse, David Cornejo Chinguel y Elio Abel Concha Calla</b>  Cuarta contradicción	Defensa de Concha Calla	David Cornejo Chinguel: Señaló que su preocupación central era que no se le estaba entregando toda la información del ofrecimiento que se hizo en el Despacho del acusado, porque Elio Abel Concha Calla le ofreció interceder y ayudar, diciéndole que no se preocupara, que en algún momento le estaría proporcionando información. Elio Abel Concha Calla: Niega que haya habido ese tipo de conversación con David Cornejo Chinguel.
3.1.5.	<b>Mirtha Gonzales Yep y Elio Abel Concha Calla</b>  Quinta Contradicción: Iniciativa de reunión entre Mirtha Gonzales Yep y Elio Abel Concha Calla	Defensa de Concha Calla	Mirtha Gonzales Yep: señaló que fue citada por Elio Abel Concha Calla para reunirse en el restaurante El Ventarrón del distrito de Barranco, para que se le presente a Marco Gasco Arrobas. Elio Abel Concha Calla: Indicó que ese día Mirtha Gonzales Yep estaba reunida con otras personas, entre ellas, la madre de su hijo, coordinando otros temas, siendo convocado, en la cual estuvo presente poco tiempo y luego se retiró.

### Prueba adicional - documental

PRUEBA DOCUMENTAL ADICIONAL <sup>13</sup>				
N.º	Documental	Contenido	Sesión	Fecha
1	Oficio N.º 00063-2023-SG/JNJ, del 31 de julio de 2023	Información respecto a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que estuvieron presentes en el acta de votación y nombramiento de Elio Abel Concha Calla como fiscal superior titular penal.	Cuadragésimo segunda	10/8/2023

## V. SOBRE LOS ALEGATOS DE CLAUSURA DE LAS PARTES PROCESALES

### 5.1. Alegatos del Ministerio Público

El representante del Ministerio Público, en Sesión de Audiencia N.º 42, del 10 de agosto de 2023, respecto al tráfico de influencias simuladas agravado, indicó que se le imputa a Elio Abel Concha Calla haber invocado influencias ante el exalcalde de la ciudad de Chiclayo, David Cornejo Chinguel, con el ofrecimiento de interceder ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Crimen Organizado de Chiclayo, Juan Manuel Carrasco Millones. Esta acusación se basa en hechos ocurridos el 11 de setiembre de 2018 en la oficina de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, donde se llevó a cabo una reunión entre el acusado David Cornejo Chinguel, Willy Serrato Puse (quien actuó como intermediario), y Elio Abel Concha Calla, así como en la reunión llevada a cabo por lo mencionados el 12 de octubre de 2018, en las instalaciones de la Universidad Juan Mejía Baca.

Sostuvo que Elio Abel Concha Calla simuló invocar su influencia como fiscal para interceder a favor de David Cornejo Chinguel en un proceso de investigación penal a cambio de un pago de dinero, para su acreditación, el representante del Ministerio Público oralizó pruebas que respaldan la presencia de los involucrados en los lugares mencionados, la invocación de influencias y la negociación del monto a pagar, precisando que Elio Abel Concha Calla utilizó su posición y conexiones para supuestamente favorecer a David Cornejo Chinguel en la investigación seguida en su contra por el delito de organización criminal y otros (C.F. 10-2018), configurándose el delito de tráfico de

<sup>13</sup> Admitida mediante Resolución N.º 39, de fecha 19 de julio de 2023

influencias simuladas agravado. Por otro lado, indicó que, si bien la defensa del acusado mencionó que en el encuentro entre David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse, se discutieron temas relacionados a la corrupción y la Biblia, ello resulta inconsistente, pues el hecho de que David Cornejo Chinguel haya viajado 850 kilómetros para discutir temas bíblicos, resulta poco probable y carece de sentido lógico; asimismo, advirtió que no hay pruebas concretas que respalden la tesis de la defensa.

En cuanto al delito de tráfico de influencias reales agravado, el fiscal supremo consideró que se encuentra acreditada la realización de las reuniones en las cuales se habría invocado las influencias a favor Mirtha Cristina Gonzales Yep, así como los beneficios con los cuales se habría favorecido el acusado Elio Abel Concha Calla. Advirtió que, si bien la defensa del acusado argumenta que su cliente no ha cometido un delito, la prueba testimonial y documental actuada en juicio oral demuestra la existencia de influencias reales.

Finalizó su intervención ratificando la pretensión penal prescrita en la acusación fiscal.

## **5.2. Alegatos de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (actor civil)**

La abogada representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, constituida como actor civil, en Sesión de Audiencia N.º 43, del 16 de agosto de 2023, sostuvo que ha quedado probado que Elio Abel Concha Calla causó un daño extra patrimonial al Estado peruano a través de su conducta ilegal. Mencionó que el testimonio de Willy Serrato Puse cambió durante el juicio oral en comparación de sus declaraciones previas, sin embargo, la jurisprudencia sostiene que el Tribunal tiene la libertad de dar mayor o menor credibilidad a las declaraciones realizadas en la etapa de instrucción en lugar de las brindadas en el juicio oral; además, señaló que otros elementos de prueba respaldan las afirmaciones del testigo, por lo que solicitó que se otorgue mayor valor probatorio a las declaraciones hechas por Willy Serrato Puse ante las autoridades fiscales.

Con relación al HECHO 1, consideró que Elio Abel Concha Calla es responsable civilmente, al haberse acreditado que mantuvo reuniones con Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel, el 11 de setiembre de 2018, en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior de Lima; y el 12 de octubre de 2018, en la universidad Juan Mejía Baca de Chiclayo, en donde habría invocado influencias

simuladas ante el señor David Cornejo Chinguel, a cambio de un beneficio económico.

En cuanto a la entrega de S/ 20 000.00, indicó que se realizó en dos ocasiones (S/ 10 000.00 cada una). La primera fue el 12 de octubre de 2018, en el restaurante El Periquito de Monsefú; y la segunda, el 6 de noviembre de 2018, en el hotel Winmeier de Chiclayo, y que estas entregas se encuentran acreditadas con la declaración de Willy Serrato Puse y demás pruebas actuadas en juicio.

En lo concerniente al HECHO 2, indicó que se demostró en el juicio que Elio Abel Concha Calla y Mirtha Cristina Gonzales Yep tuvieron tres reuniones con la misma finalidad: que el acusado intercediera ante el nuevo alcalde para resolver los problemas de la empresa con la municipalidad. La primera reunión tuvo lugar el 31 de octubre de 2018 en el hotel Sheraton en Lima. En este encuentro Elio Abel Concha Calla le sugirió que no denunciará el problema y mencionó sus supuestas conexiones con el alcalde electo Marcos Antonio Gasco Arrobas, David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse. La segunda reunión ocurrió el 3 de noviembre de 2018, en el restaurante El Ventarrón de Barranco, y Elio Abel Concha Calla le prometió presentar a Gonzales Yep al alcalde electo Marcos Antonio Gasco Arrobas, aunque este último nunca llegó a dicho restaurante. La tercera reunión se efectuó el 6 de noviembre de 2018, en el hotel Winmeier de Chiclayo; en esta reunión Elio Abel Concha Calla cumplió su promesa de presentar a Mirtha Cristina Gonzales Yep al alcalde electo Marcos Antonio Gasco Arrobas y Willy Serrato Puse.

Sostuvo que, al haberse acreditado la comisión de los delitos imputados, corresponde que se le declare responsable del extremo civil al haber causado un daño de carácter extrapatrimonial al Estado, pues se afectó la imagen del Ministerio Público debido a la difusión de estos actos en los medios de comunicación; basó su pretensión en el artículo 1902 del Código Civil que establece la obligación de resarcir el daño causado. Argumentó que se cumplen los cuatro elementos de la responsabilidad extracontractual: la acción antijurídica, el daño, la relación de causalidad y el factor de atribución. Por lo tanto, la Procuraduría solicita que se imponga una reparación civil de S/ 120 000.00 por el HECHO 1; y S/ 100 000.00, por el HECHO 2.

### 5.3. Alegatos de defensa del acusado Elio Abel Concha Calla

La defensa técnica del encausado Elio Abel Concha Calla, en Sesión de Audiencia N.º 43, del 16 de agosto de 2023, indicó que su objetivo es la absolucón del acusado Elio Abel Concha Calla, en los HECHOS 1 y 2, en base a la falta de pruebas incriminatorias contundentes.

Mencionó que las acusaciones del Ministerio Público carecen de evidencia sólida, pues no se ha demostrado que Elio Abel Concha Calla se reuniera con Willy Serrato Puse para planificar tal encuentro, tampoco existe evidencia de que haya habido comunicacón entre ellos; además, resaltó que el colaborador eficaz no mencionó el nombre de Elio Abel Concha Calla en sus declaraciones.

Señaló que la reunión del 11 de septiembre de 2018 no fue planificada previamente, sino que surgió de manera inesperada, por lo que no hubo conspiracón para cometer el delito de tráfico de influencias simuladas, lo que se corrobora con los registros de viajes adquiridos con poco tiempo de anticipacón.

Sobre la segunda reunión del 12 de octubre de 2018, refirió que no existen pruebas sólidas que respalden estas afirmaciones. Señaló que Elio Abel Concha Calla no ha negado la existencia de la segunda reunión, pero que la versión incriminatoria se basa principalmente en lo manifestado por el testigo impropio, David Cornejo Chinguel, que no ha sido respaldada ni corroborada por otros medios de prueba o testigos, pues, según las declaraciones de los presentes, la discusión no se centró en los temas de la investigacón fiscal, sino en otros asuntos relacionados con los negocios y la proyección empresarial de David Cornejo Chinguel. Aclaró que el motivo del viaje de Elio Abel Concha Calla a Chiclayo fue la invitacón de su amigo José Francisco Vázquez Soto para asistir a la inauguracón del centro médico Humanidades. Además, indicó que Elio Abel Concha Calla estaba con licencia médica en ese momento.

En cuanto a las acusaciones de entregas de dinero, alegó que no hay pruebas contundentes que respalden estas entregas, y que los testimonios de Willy Serrato Puse, el supuesto entregador del dinero, han sido rectificadas en el plenario, negando cualquier entrega de dinero a Elio Abel Concha Calla. Además, argumentó que las circunstancias y la ubicacón de los supuestos intercambios de dinero no coinciden con la versión presentada por el Ministerio Público.

Respecto al HECHO 2, sostuvo que los pagos de pasaje y hospedaje no constituyen un acto corrupto, ya que Mirtha Cristina Gonzales Yep tenía la costumbre de pagar las cuentas cuando participaba en reuniones sociales, agregó que la relación entre Elio Abel Concha Calla y Mirtha Cristina Gonzales Yep se basaba en una amistad de años atrás, y es por ello que la testigo solicitó el consejo del acusado como abogado sobre cómo abordar los problemas que enfrentaba en la ejecución de un proyecto de obra.

Concluyó indicando que no hay pruebas directas ni indirectas que incriminen a su patrocinado en los delitos de tráfico de influencias simuladas o reales, por lo que reiteró su solicitud de absolución.

#### **5.4. Autodefensa de Elio Abel Concha Calla**

En Sesión de Audiencia N.º 44, del 23 de agosto de 2023, el encausado Elio Abel Concha Calla señaló que se le ha imputado el delito de tráfico de influencias en favor de Mirtha Cristina Gonzales Yep, sin embargo, jamás le pidió el pago de ninguna deuda, solo le explicó el problema que tenía con el expediente técnico, que le impedía ejecutar la obra, y para evitar que sea extorsionada con una obra que a él le interesaba porque era un chiclayano, es que tenía que viajar a Chiclayo para presentarle a Willy Serrato Puse, quien conocía a David Cornejo Chinguel, por lo que accedió a la invitación de su amiga sin mala fe. Indicó que es un caso inventado por el gobierno de turno para evitar que asuma la dirección del equipo Lava Jato.

En cuanto al caso de tráfico de influencias a favor de David Cornejo Chinguel, manifestó que se trata de una venta de humo de Willy Serrato Puse. Señaló que el día en que estas personas llegan a su oficina, él no sabía nada, y que en dicha reunión no se trató sobre el tema de la investigación de David Cornejo Chinguel, pero sí de la Biblia, de la lucha contra la corrupción y de su universidad y colegios. Agregó que tampoco podía hablar con Juan Manuel Carrasco Millones, porque eran enemigos. Aclaró que el 12 de octubre de 2018 viajó a Chiclayo para la inauguración de la clínica de su amigo y por su tío Teodosio Concha que estaba mal de salud; refirió que le dijo “chapulín colorado” para levantarle el ánimo porque pensaba que David Cornejo Chinguel era una persona honesta. Negó haber recibido S/ 20 000.00 de Willy Serrato Puse. Concluyó pidiendo que se haga justicia y que pare la humillación hacia su persona.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. ASPECTOS SOBRE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- 1.1.** La acreditación de todo hecho punible está determinada por la naturaleza del delito materia de conocimiento. En el caso en particular, en efecto, los eventos delictivos propuestos versan en torno a circunstancias de hecho en las que se alega la comisión de dos delitos de singular afectación contra la administración pública (tráfico de influencias agravado). Esta clase de delitos (los de corrupción) contienen un elemento de clandestinidad que siempre debe apreciarse con suma atención, en específico porque, como destaca Nieva-Fenoll<sup>14</sup>, dicha clandestinidad tiende a desarrollarse a lo largo de un periodo extenso de tiempo, no constante, sino puntual en determinados momentos.
- 1.2.** Esta clase de delitos son, pues, delitos sin escena, cuyo conocimiento epistémico emana del análisis de información (generalmente, documental) que muchas veces se reviste bajo un manto de legalidad pero que, correlacionada con determinadas circunstancias del caso o apreciadas en su integridad, revelan un indebido o irregular ejercicio de la función pública, sustentado en el incumplimiento de las expectativas normativas de integridad y correcto desempeño a la que se está institucionalmente obligado.

---

<sup>14</sup> El citado autor menciona que “[...] Los delitos de corrupción contienen un elemento clandestino muy importante, aún más quizás que en otros supuestos, porque dicha clandestinidad se suele desarrollar a lo largo de un periodo de tiempo extenso, y no constantemente, sino en momentos puntuales. No es lo mismo que un robo, un homicidio o una agresión sexual, que suelen ser puntuales. La corrupción, en los supuestos en que la estamos considerando, es algo que se va larvando poco a poco en una estructura de poder, y que va adquiriendo dimensiones variables, más o menos estables, a lo largo del tiempo. Es posible que sólo consiga identificarse un acto de corrupción, pero la situación de irregularidad puede ser algo más generalizada de lo que es posible demostrar. [...]”. (cfr. Nieva Fenoll, J. “Proceso penal y delitos de corrupción (algunas consideraciones bases para la reforma estructural del proceso penal)”. InDret-Revista para el análisis del derecho. 2/2013. pp. 10 y 11. <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/264212/351865>).

## SEGUNDO. PRUEBA INDICIARIA Y ESTÁNDAR DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

- 2.1. Dada la naturaleza de esta clase de delitos y la especial atención que se debe tener a elementos circunstanciados del evento criminal, no cabe duda de que el método de acreditación reinante en estos casos es el de la prueba indiciaria. Este, propiamente, consiste en una actividad intelectual, de carácter marcadamente inferencial, que lleva a cabo el juzgador a fin de obtener, partiendo de las proposiciones fácticas introducidas y acreditadas en el proceso, nuevas proposiciones de hecho respecto de la hipótesis judicialmente controvertida<sup>15</sup>.
- 2.2. El artículo 158.3 del CPP la reconoce como un método de valoración que requiere, puntualmente: i) que el indicio esté probado; ii) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y iii) que cuando se trate de indicios contingentes, sean también plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.
- 2.3. En similar sentido, en la ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad N.º 1912- 2005-Piura, de fecha 6 de septiembre de 2005 (que constituye precedente vinculante conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N.º 1-2006/ESV-22, del trece de octubre de 2006), se establece que los requisitos que han de cumplirse para acudir a la prueba indiciaria están en función tanto al indicio, en sí mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido. En cuanto al indicio, en específico, se tiene que:

*i) como hecho base debe estar plenamente probado por alguno de los diversos medios de prueba autorizados por ley; ii) deben ser plurales o excepcionalmente únicos, pero de singular fuerza acreditativa; iii) también deben ser concomitantes (periféricos) respecto del hecho que se trata de probar; y iv) deben ser interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia. (Vid. considerando cuarto de la citada ejecutoria suprema)*

- 2.4. Se establece, por lo demás, que la prueba por indicios no tiene diferencia ontológica respecto de la prueba directa. En todo caso, el contraste entre

---

<sup>15</sup> Cfr. Miranda Estrampes, M. (2011). *La prueba en el proceso penal acusatorio (reflexiones adaptadas al Código Procesal Penal peruano de 2004)*. Jurista Editores. p. 35.

ambas radica en la cantidad de inferencias necesarias para acreditar el hecho principal. Así, pues:

Mientras la prueba directa compromete necesariamente alguna inferencia para acreditar la atendibilidad del elemento de prueba que nos transporta al hecho principal, la prueba por indicios demanda inferencias en mayor número: primero, las exigibles para testar la fiabilidad de los medios de prueba que conducen a la prueba del hecho secundario; segundo, las imprescindibles para enlazar el hecho secundario con el hecho principal<sup>16</sup>.

2.5. La prueba indiciaria tiene, a final de cuentas, la misma fuerza probatoria que los demás medios probatorios porque se fundamenta en unos hechos básicos debidamente probados y porque la conexión racional existente entre los hechos básicos y el hecho consecuencia ha sido objeto de un análisis crítico o depuración a través de contrapruebas y de verificaciones judiciales<sup>17</sup>. Tiene, por tanto, la misma aptitud probatoria para enervar la presunción de inocencia que reviste todo encausado en el proceso penal.

2.6. Sobre lo antes referido, cabe relieves que, en el artículo 2.24, literal e) de la Constitución Política peruana, se reconoce lo siguiente:

La garantía procesal de presunción de inocencia como institución especialmente compleja, con distintas dimensiones o manifestaciones específicas, a saber: i) como criterio axiológico sobre el que se erige el ordenamiento jurídico punitivo y procesal; ii) como regla de tratamiento del imputado, a fin de que se respete su condición de inocente hasta la emisión de una sentencia condenatoria firme o ejecutoriada; por otro lado, iii) como regla probatoria, que importa que la declaración de culpabilidad sea el resultado de un procedimiento probatorio que cumpla con todas las garantías sobre la obtención, aportación, actuación y valoración de la prueba; y iv) como regla de juicio, que supone el respeto al estándar de sospecha "más allá de toda duda razonable", *el mismo que ha de imperar ante escenarios de duda o vacíos en la declaración de hechos de la sentencia*<sup>18</sup>.

### TERCERO. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERSONAL Y DOCUMENTAL

3.1. A fin de esclarecer los criterios de valoración de la prueba aportada, corresponde destacar lo siguiente:

<sup>16</sup> Ver último párrafo del fundamento de derecho cuarto de la Sentencia de Casación N.º 241-2019/Ancash, emitida por la Sala Penal Permanente el 19 de mayo de 2021.

<sup>17</sup> Climent Durán, C. (2005). *La prueba penal*. Tomo I. Tirant lo Blanch. p. 900.

<sup>18</sup> Ver fundamento 9 de la ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad N.º 536-2019-Lima Sur, emitido por la Sala Penal Transitoria el 10 de diciembre de 2020.

**3.1.1.** La **valoración de la prueba personal** está marcada por el órgano del que emana la información que es de utilidad para el proceso: la persona como agente de sensorialidad y comunicación. En el caso de la prueba testimonial, la credibilidad sobre el declarante se sujeta en circunstancias objetivas controlables por el órgano jurisdiccional, a saber:

i) la coherencia del relato, ii) su debida contextualización, iii) la existencia de corroboraciones periféricas (conforme a la máxima *testis unus testis nullus* [testigo único, testigo nulo]), y iv) la posible presencia de detalles oportunistas e innecesarios a favor del declarante o de una de las opciones que se están debatiendo<sup>19</sup>.

La Jurisprudencia penal de la Corte Suprema se ha referido a ello, así tenemos que el Acuerdo Plenario N.º 2-2005, requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, señaló los siguientes criterios de fiabilidad de las declaraciones personales de agraviado (aplicables a testigos) en el fundamento 10:

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva: es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

b) Verosimilitud: que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria.

c) Persistencia en la incriminación: con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior (Fundamento 9).

**3.1.2.** En cuanto a la **valoración de la prueba documental**, cabe señalar como elementos de apreciación tanto la condición fidedigna de los documentos especialmente los destinados a la administración pública, así como la contextualización de los datos escritos, sea bien para denotar la intención de los autores o para denotar indicios de arbitrariedad en su emisión, lo mismo que se obtiene a través de un juicio de valoración racional con otros elementos probatorios aportados al caso.

---

<sup>19</sup> Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Pons. pp. 223-229.

**3.1.3.** En cuanto a la **valoración de las pericias penales**, se debe tener en cuenta la siguiente jurisprudencia: Acuerdo Plenario 4-2015 Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual, fundamento 22, que señala:

Sobre la base de estas consideraciones se establecen los siguientes criterios de valoración de la prueba pericial:

- a) La pericia como prueba compleja debe evaluarse en el acto oral a través, primero de la acreditación del profesional que suscribió el informe documentado: grado académico, especialización, objetividad y profesionalidad.

No se debe poner el acento en que el perito es oficial o de parte

- b) El informe debe haberse elaborado de acuerdo a las reglas de la lógica y conocimientos científicos o técnicos. Especialmente, si se analiza el objeto del dictamen, la correlación entre los extremos propuestos por las partes y los expuestos del dictamen pericial, la existencia de contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral.

Asimismo, que explique el método observado, que se aporten con el dictamen pericial, los documentos, instrumentos o materiales utilizados para elaborarlos y la explicación como se utilizó.

- c) Evaluarse las condiciones en que se elaboró las pericias, la proximidad en el tiempo y el carácter detallado en el informe, si son varios peritos la unanimidad de conclusiones. Para una mejor estimación será preferible que se grabe la realización de la pericia, se documente y se detalle cómo se llevó a cabo.
- d) Si la prueba es científica, desde un primer nivel de análisis, debe evaluarse si esta prueba pericial se hizo de conformidad con los estándares fijados por la comunidad científica. El juez al momento de evaluar al perito debe examinar sobre la relevancia y aceptación de la teoría y como es que su uso apoya la conclusión a la que arribo. De ser notoria la relevancia y aceptación de la teoría, esto no será necesario. Asimismo, el Juez debe apreciar el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito.

#### **CUARTO. TRATAMIENTO DE LA VARIACIÓN DE VERSIÓN INCRIMINATORIA DE TESTIGO IMPROPIO WILLY SERRATO PUSE**

**4.1.** Para la valoración de la prueba testimonial, corresponde tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) La coherencia del relato,
- b) Su debida contextualización,

- c) La existencia de corroboraciones periféricas, y,
- d) La pasible presencia de detalles oportunistas e innecesarios a favor del declarante o de una de las opciones que se están debatiendo<sup>20</sup>.

**4.2.** En primer término, el principio de intermediación adquiere relevancia, en términos estrictos, a fin de que la actividad probatoria transcurra en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, de esta manera, se garantiza el contacto directo entre el juez y los medios de prueba a fin de que estos puedan ser practicados conforme a las reglas del CPP, ponderados debidamente y se plasmen las conclusiones que correspondan de forma suficiente y debidamente razonada.

**4.3.** El Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CIJ-116, del 30 de setiembre de 2005, establece presupuestos a tomar en consideración para la ponderación de la prueba analizada por el órgano juzgador, siendo estas las siguientes:

- a) Subjetivamente, debe analizarse si ha existido una previa relación nociva de donde pueda deducirse que el testimonio responde a motivos espurios.
- b) Objetivamente, debe constarse que el relato incriminador esté corroborado con otras acreditaciones indiciarias que consoliden el contenido incriminador.
- c) Debe anotarse la coherencia y solidez del relato, así como la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. Un cambio de versión no inhabilita su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones se haya sometido a debate y análisis, el órgano juzgador puede optar por la que considere adecuada.

**4.4.** Ahora bien, este Tribunal Supremo considera necesario también la verificación de los juicios de fiabilidad probatoria y verosimilitud, teniendo en cuenta que, a partir del primero se determina si el testigo reúne, al menos externa o aparentemente, las suficientes condiciones para poder fiarse de su declaración, mientras que en el segundo se comprueba el contenido de la prueba a través de su correspondiente interpretación,

---

<sup>20</sup> *idem*.

verificándose la aceptabilidad y posibilidad abstracta que el hecho obtenido pueda responder a la realidad.

**4.5.** Lo expuesto anteriormente resulta pertinente a efectos de efectuar la valoración correspondiente a la manifestación del ahora testigo impropio Willy Serrato Puse:

#### **4.5.1. Sobre el juicio de fiabilidad**

- De autos se tiene que, al momento de los hechos, Willy Serrato Puse era de profesión abogado, tenía como ocupación ser empresario radial en la ciudad de Chiclayo, asimismo, logró tener vínculos laborales con el testigo impropio David Cornejo Chinguel, así como vínculos de amistad con el acusado Elio Abel Concha Calla.
- Se trata de una persona que cuenta con antecedentes penales por delitos de malversación de fondos y difamación.
- Por otro lado, su condición de testigo impropio responde a que en el inicio de juicio oral decidió acogerse a los beneficios de la conclusión anticipada del proceso, aceptando su participación y responsabilidad en los hechos, conforme lo expresó el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio, acogimiento que fue aprobado por este Tribunal Supremo, luego de la verificación de los controles legales respectivos.
- De los datos esbozados, ello no debería enervar el contenido de los elementos probatorios que lo acompañan, los cuales deben mantener su utilidad en tanto se encuentren corroborados o acreditados de forma independiente por otros medios de prueba objetivos, graves y plurales.

#### **4.5.2. Sobre el juicio de verosimilitud**

- De lo actuado en el proceso, se advierte que el testigo impropio Willy Serrato Puse declaró previamente ante el Ministerio Público hasta en cuatro oportunidades (20/12/2018, 22/12/2018, 27/12/2018/ y 17/4/2019), en las cuales narra su participación en los hechos materia de juzgamiento, así como el involucramiento de David

Cornejo Chinguel y Elio Abel Concha Calla, narrando la forma y circunstancias en que se contacta con los mencionados, los acuerdos a los que arribaron y como fueron ejecutados en la ciudad de Lima y Chiclayo.

- Respecto a los hechos afirmados por el testigo impropio Willy Serrato Puse en sus declaraciones previas, se advierte que resultan ser coherentes entre sí, además, fueron persistentes en el tiempo, pues desde la primera declaración rendida el 20 de diciembre de 2018 hasta el momento en que se acoge a la conclusión anticipada del proceso, en el presente juicio oral, cuya lectura de sentencia se llevó a cabo en Sesión N.º 10, del 16 de diciembre de 2022, este testigo mantuvo su versión inculpativa respecto del acusado Elio Abel Concha Calla.
- Esta versión inculpativa —como se desarrollará en mayor detalle posteriormente— se encuentra corroborada con distintos elementos probatorios independientes que dan cuenta de su coherencia, contextualización y corroboración.

**4.6.** De esta forma, podemos concluir que el testigo impropio Willy Serrato Puse reúne los requisitos mínimos para que su testimonio sea considerado fiable, más aún si su versión inculpativa brindada primigeniamente ante el Ministerio Público, y aceptado los hechos de la acusación fiscal al negociar la conformidad con el fiscal supremo y pronunciarse una sentencia conformada al inicio de este juicio oral, resulta ser coherente y, por tanto, verosímil.

**4.7.** Ahora bien, conforme se apreció posteriormente, en su declaración brindada ante el Plenario, en la Sesión N.º 14, del 18 de enero de 2023, este testigo cambió de versión, indicando que sus declaraciones previas fueron realizadas en una coyuntura en la que se encontraba privado de su libertad, cambiando ahora el sentido de su versión, respecto a los términos del acuerdo y las entregas de dinero.

**4.8.** No obstante, cabe precisar que tal justificación no resulta de recibo, toda vez que la versión inculpativa brinda un contenido coherente y persistió en el tiempo, desde su primera declaración realizada el 20 de diciembre de 2018 hasta antes del inicio de este juicio oral, al aceptar su participación y responsabilidad en los hechos, conforme al relato fáctico del Ministerio



Público. Asimismo, en todas estas declaraciones estuvo acompañado, además del representante del Ministerio Público, por un abogado defensor, siendo este mismo testigo abogado de profesión, conforme lo ha manifestado; en tal sentido, se trata de una persona adulta, profesional, empresaria, conocedor de sus derechos y deberes, así como de las consecuencias de sus manifestaciones.

- 4.9.** En consecuencia, este Tribunal Supremo procederá a ponderar el valor de la versión primigenia inculpativa del testigo impropio Willy Serrato Puse, teniendo en cuenta lo anotado previamente, de forma sistemática con las demás pruebas actuadas en juicio oral que tengan la condición de pruebas periféricas suficientes para reforzar o desacreditar dicha versión, asegurando, de esta forma, la vigencia de las garantías de un proceso penal.

#### **QUINTO. CONDICIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO DEL ACUSADO**

- 5.1.** Ha quedado acreditado, sin cuestionamiento alguno, que al momento de ocurridos los hechos imputados el acusado Elio Abel Concha Calla tenía la condición de funcionario público, conforme así lo ha manifestado el mismo acusado, asimismo, los testigos, al momento de rendir sus declaraciones, al tener la calidad de fiscal superior titular del distrito fiscal de Lima, estando a cargo del despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, al momento de ocurridos los eventos delictuosos.
- 5.2.** Se encuentra acreditada la condición de funcionario público con el Oficio N.º 00063-2023-SG/JNJ<sup>21</sup>, de fecha 31 de julio de 2023, remitido por la Junta Nacional de Justicia, el cual da cuenta del acta de votación y nombramiento de Elio Abel Concha Calla como fiscal superior titular penal de Lima.
- 5.3.** Asimismo, se encuentra corroborado con la Resolución de Fiscalía de la Nación N.º 1464-2018-MP-FN<sup>22</sup>, del 15 de mayo de 2018, la designación del encausado Elio Abel Concha Calla en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima.

---

<sup>21</sup> Prueba adicional, oralizada en Sesión N.º 42, del 10 de agosto de 2023.

<sup>22</sup> Prueba Documental N.º 55, obrante de fojas 969 a 970, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 32, del 30 de mayo de 2023.

5.4. Cabe señalar que, con fecha posterior a los hechos materia de juzgamiento, el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Suprema de Control Interno, emitió la Resolución N.º 1932-2018-MP-FN-FSCI<sup>23</sup>, de fecha 26 de diciembre de 2018, que resolvió abrir procedimiento disciplinario de oficio contra Elio Abel Concha Calla, en su actuación como fiscal superior titular de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, por la presunta comisión de falta disciplinaria muy grave.

## SEXTO. ANÁLISIS JURÍDICO DEL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO

6.1. El delito de tráfico de influencias es de peligro abstracto y lesiona el correcto funcionamiento de la administración pública, la cual se pone bajo sospecha ante una influencia real o simulada, en ese sentido, como lo ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, afecta la imparcialidad funcional o el carácter público de la función<sup>24</sup>.

6.2. Respecto al bien jurídico, el Acuerdo Plenario N.º 3-2015/CIJ-116, en su fundamento 4, sostiene que:

[...] se tiene que el bien jurídico protegido en las influencias reales es el correcto funcionamiento de la administración pública en tanto el sujeto activo logra determinar la voluntad del funcionario o servidor público. El funcionario se corrompe por la influencia que sobre él ejerce el sujeto activo. Pero en el caso de las influencias simuladas el bien jurídico protegido es el prestigio y buen nombre de la administración pública (MIR PUIG, Carlos: Delitos contra la administración pública en el nuevo Código Penal, en ROJAS VARGAS, Fidel: Delitos contra la administración pública, 4ª ed., Lima 2007, p. 783), que se ve dañada por el sujeto activo que lucra a costa de ella. Desde esta perspectiva, nos encontramos ante un delito que lesiona efectivamente el bien jurídico protegido por cuanto el sujeto activo logra hacer dar o prometer una ventaja económica al afirmar que tiene una influencia en la administración pública [...]<sup>25</sup>.

6.3. El artículo 400 del CP señala, en su primer párrafo: "El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio

<sup>23</sup> Prueba Documental N.º 23, obrante de fojas 228 a 235, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 28, del 26 de abril de 2023.

<sup>24</sup> Fundamento jurídico primero de la Sentencia de Casación N.º 683-2018/Nacional, del 17 de junio de 2019, emitida por la Sala Penal Permanente.

<sup>25</sup> Acuerdo Plenario N.º 3-2015/CIJ-116, fundamento 14.

con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo [...]” continuando la forma agravante en su segundo párrafo al establecer que: “si el agente es un funcionario o servidor público [...]”.

6.4. Del texto normativo podemos apreciar, como lo sostiene SALINAS SICCHA, que este delito se configura cuando el agente cita o aduce tener influencias con la finalidad de que el tercero interesado le entregue o le realice la promesa de entregar un donativo o cualquier otra ventaja o beneficio a cambio, siendo irrelevante penalmente si la influencia es real o simulada, basta con que se haya invocado o aducido tener influencias para lograr que el tercero le entregue donativo u otra ventaja o le prometa hacerlo en un futuro cercano; es así que la influencia real o simulada invocada por el agente, o la influencia que evidencia tener se constituyen en el objeto central del delito que vincula en su estructura ideal a un sujeto que la posee con otro que la requiere para dirigirla o destinarla sobre un tercero sobre el cual se pretende inducir o ganar su voluntad hacia el ámbito de decisiones deseables para el interesado<sup>26</sup>.

6.5. A consideración de LÓPEZ ROMANÍ, lo que el tipo delictivo exige es, primero, que el sujeto activo afirme ante el tercero interesado, o este lo deduzca en función al cargo que aquel desempeña en la administración, que tiene capacidad para interceder ante un funcionario o servidor público o evidencie notoriamente tenerla (medios)—la influencia importa, según el *Diccionario de la Lengua Española*, asumir que se tiene un poder o autoridad con cuya intervención se puede obtener de otro una ventaja, favor o beneficio—; segundo, que el agente delictivo reciba, haga dar o prometer—el tercero interesado le entrega a cambio de las influencias ofrecidas por el traficante de influencias un donativo o ventaja determinada— (conducta típica), de modo que cuando el precepto dice “para sí o para otro”, no necesariamente se refiere a que este se encuentre destinado para el traficante de la influencia sino que también puede ser que recibió o hecho prometer para un tercero; tercero, que se trate de un donativo, promesa, cualquier otra ventaja o beneficio, como precio o retribución del ofrecimiento de interceder ante el funcionario o servidor público (objeto corruptor); cuarto, que se ofrezca interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer o esté conociendo el caso

---

<sup>26</sup> SALINAS SICCHA, R. (2019). *Delitos contra la Administración Pública*. 5.ª edición. Iustitia. p. 705.

judicial o administrativo, al punto que la invocación puede circunscribirse a una causa justa o ilícita, que favorezca al interesado o no le perjudique, o de ser el caso que perjudique a terceros (elemento teleológico); y, quinto, que las influencias estén referidas al funcionario o servidor público respecto del cual ejerza funciones en la administración o en la justicia y además que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido dicho caso (ámbito)<sup>27</sup>.

- 6.6.** Cabe precisar que el delito de tráfico de influencias admite dos modalidades de influencia. La primera se da cuando se invoca tener influencias que, en realidad, quien hace tal invocación no tiene poder de injerencia ni capacidad de poder influenciar la decisión del órgano competente que ha de adoptar la decisión (influencias simuladas). Y, en la segunda modalidad, en cambio, el sujeto activo si tiene la capacidad potencial o efectiva para influenciar sobre la decisión que le corresponderá adoptar al órgano competente (influencias reales). Para efectos de la tipicidad y punibilidad ambas modalidades tienen relevancia penal y en ninguna de ellas es una exigencia típica que la influencia, de ejercerse, genere la decisión esperada u ofrecida.
- 6.7.** Para ROJAS VARGAS, este delito consta de tres actos: 1) acto preparativo del delito: atribuirse poseer influencias ante un funcionario o servidor público; 2) acto ejecutivo: el tráfico de la propia mediación: ofrecimiento de interceder; y 3) acto de consumación: la recepción del dinero, utilidad o promesa<sup>28</sup>.
- 6.8.** Respecto a la tipicidad subjetiva, se trata de un delito doloso, por lo que no cabe la comisión por culpa, en ese sentido, la conducta delictiva debe transitar por el conocimiento y la voluntad de peligrar el bien jurídico para obtener un beneficio.
- 6.9.** En ese sentido, para la configuración de este delito es necesario el dolo directo, el cual abarca no solo el ánimo de vender la influencia, sino también la predisposición para comprometerse a influir ante un funcionario a cambio de un beneficio que representa el ánimo de lucro, por

---

<sup>27</sup> LÓPEZ ROMANÍ, J. E. (2020). *El delito de tráfico de influencias en el Perú*. En: AA.VV, *Delitos contra la Administración Pública*. Ideas, pp. 245-256.

<sup>28</sup> ROJAS VARGAS, F. (2007). *Delitos contra la administración pública*. 4.ª edición. Grijley. p. 778.

lo que al conocer lo que realiza el traficante de humos no basta con un dolo eventual<sup>29</sup>.

***Respecto a la agravante por la condición especial del sujeto activo***

**6.10.** Tal como se encuentra descrito en el tipo penal citado, en el delito de tráfico de influencias la condición de funcionario público del sujeto activo se presenta como agravante, por tal motivo nuestro CP ha previsto que el agente que goce de dicha circunstancia específica sea merecedor de una mayor penalidad.

**6.11.** Ahora bien, desde la estructura típica del delito de tráfico de influencias agravado, en sus modalidades simuladas y reales, explicado precedentemente, corresponde identificar la concurrencia de sus elementos configurativos en base a lo actuado en juicio oral:

**6.12. Sobre el HECHO 1, tenemos lo siguiente:**

**6.12.1.** Respecto al contexto en el que se llevaron a cabo los hechos, se encuentra acreditado que, conforme se describe en el Original del Informe N.º 20-2018-FECOR-CHICLAYO/JMCM<sup>30</sup>, de fecha 18 de diciembre de 2018, que en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque (sede Chiclayo), se venía realizando una investigación (Carpeta Fiscal N.º 10-2018), contra la organización criminal “Los Temerarios del Crimen” o “Los Corchines de la Corrupción”, seguida contra David Cornejo Chinguel (alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo) y otros, por actos relacionados a delitos contra la administración pública y corrupción, los cuales habrían acontecido en el interior del referido municipio, siendo liderada por David Cornejo Chinguel, investigación que se encontraba a cargo del fiscal provincial Juan Manuel Carrasco Millones, conforme lo informa también el Ministerio Público mediante el Oficio N.º 182-2020-MP-FN-2FSTEDCFP<sup>31</sup>, emitido por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales, de fecha 12 de agosto de 2020.

---

<sup>29</sup> ABANTO VÁSQUEZ, M. (2003). *Los delitos contra La Administración Pública en el Código Penal Peruano*, Palestra. p. 53.

<sup>30</sup> Prueba Documental N.º 1, obrante de fojas 6 a 30, del cuaderno de pruebas, oralizada en sesión N.º 24, del 29 de marzo de 2023.

<sup>31</sup> Prueba Documental N.º 42, obrante a foja 283, del cuaderno de pruebas, oralizada en sesión N.º 30, del 10 de mayo de 2023.

**6.12.2.** Asimismo, en cuanto a la investigación por estos presuntos actos de corrupción aperturada por el Ministerio Público contra David Cornejo Chinguel, obra también en autos la copia simple de la noticia periodística del portal web *RPP Noticias* denominada "Alcalde de Chiclayo no teme investigación por presunta corrupción"<sup>32</sup>, de fecha 4 de setiembre de 2018, y la copia simple de la noticia periodística portal web de *La República* denominada "Alcalde recurre a recursos para evitar que su gestión sea investigada"<sup>33</sup>, del 9 de setiembre de 2018, lo que evidencia que la investigación fiscal había sido filtrada a los medios de comunicación, los cuales hicieron de conocimiento público los detalles de la misma.

**6.12.3.** Es dentro de esta investigación que, posteriormente, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque dictó la Resolución N.º 2<sup>34</sup>, de fecha 13 de diciembre de 2018, la cual resolvió autorizar la detención preliminar en contra de Willy Serrato Puse y otros, por existir indicios del delito de organización criminal, asimismo, autorizó el levantamiento del secreto de las comunicaciones y el allanamiento, descerraje, registro de inmueble e incautación; igualmente, emitió la Resolución N.º 4<sup>35</sup>, que declaró fundado el pedido de prisión preventiva contra David Cornejo Chinguel, por los delitos de organización criminal y otro; en el caso seguido contra la organización criminal "Los Corchines de la Corrupción" o "Los Temerarios del Crimen", que luego fue confirmada por Resolución N.º 30<sup>36</sup>, del 8 de febrero de 2019, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**6.12.4.** Así también, se tiene sobre este contexto la copia simple de la carta notarial dirigida por David Cornejo Chinguel a la Fiscalía de Crimen Organizado de Chiclayo<sup>37</sup>, de fecha 6 de setiembre de 2018, por medio de

---

<sup>32</sup> Prueba Documental N.º 25, obrante a foja 237, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 29, del 3 de mayo de 2023.

<sup>33</sup> Prueba Documental N.º 26, obrante a foja 238, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 29, del 3 de mayo de 2023.

<sup>34</sup> Prueba Documental N.º 16, obrante de fojas 101 a 154, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 27, del 19 de abril de 2023.

<sup>35</sup> Prueba Documental N.º 54, obrante a fojas 897 a 968, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 32, del 30 de mayo de 2023.

<sup>36</sup> Prueba Documental N.º 53, obrante de fojas 824 a 896, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 31 de 19 de mayo de 2023.

<sup>37</sup> Prueba Documental N.º 35, obrante a fojas 269 y 270, del cuaderno de pruebas, oralizada en sesión N.º 29, del 3 de mayo de 2023.

la cual indica que al haber tomado conocimiento de la apertura de una investigación fiscal en su contra, solicita que se le notifique el número de carpeta fiscal para que pueda apersonarse a la investigación, e informa que remitió carta a la empresa de telefonía móvil para su levantamiento del secreto de las comunicaciones y autoriza se efectúe allanamiento e intervención policial a su domicilio.

**6.12.5.** Es en el contexto descrito previamente que se realiza el primer viaje de Willy Serrato Puse a Lima, pues el testigo impropio David Cornejo Chinguel<sup>38</sup> declaró en este juicio oral que, en el mes de julio, al estar preocupado por la investigación seguida en su contra, le pide a Susana Esther Culqui Pacaya, quien es madre de una de las hijas de Willy Serrato Puse, que lo contacte con este último, y que este le llega a transmitir dos ideas fuerza: la primera, que él tiene amigos en Lima que podrían intervenir para darle información respecto de la carpeta reservada; y, la segunda, que iba a viajar a Lima para tal efecto, por lo que se le facilitaron recursos económicos (S/ 5000.00) para sus viáticos, de esta forma David Cornejo Chinguel aceptó que Willy Serrato Puse viajara a Lima.

**6.12.6.** Al respecto, Susana Esther Culqui Pacaya<sup>39</sup> sostuvo en juicio oral que Willy Serrato Puse le dijo: “llama a David Cornejo Chinguel [...] quiero hablar con él”, que posteriormente ambos, David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse, se reunieron en su casa y estuvieron conversando en su sala, mientras ella estaba en la cocina, y que al salir David Cornejo Chinguel le dijo: “Culqui, Willy Serrato va a viajar a Lima, cómprale pasajes con tu tarjeta, yo te devuelvo [...] porque él conoce a alguien en Lima que puede saber de la existencia de esa investigación de la que tanto hablan”, y que el viaje “era para el amigo que les iba a ayudar para detener esa investigación”. Indicó también que, al regresar de dicho viaje, se volvieron a reunir Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel en su domicilio, y de la conversación pudo escuchar que hablaban sobre “el amigo”, repitiendo esa reunión tres o cuatro veces más, las cuales fueron por iniciativa de Willy Serrato Puse. Refirió que, posteriormente, David Cornejo Chinguel le comentó sobre sus problemas y le dijo respecto a Willy Serrato Puse “como

---

<sup>38</sup> Declaró en Sesión N.º 12, del 4 de enero de 2023, y en sesión N.º 13, del 11 de enero de 2023 y en el careo de Sesión N.º 40, del 26 de julio de 2023.

<sup>39</sup> Declaró en Sesión N.º 20, del 28 de febrero de 2023 y en el careo de Sesión N.º 40, del 26 de julio de 2023.

es un hombre relacionado, me va a ayudar. \$ 25,000.00 dólares me va a costar la ayuda [...] mi libertad no tiene precio”.

**6.12.7.** Con el acta de constatación en inmueble<sup>40</sup>, de fecha 18 de diciembre 2018, se acredita que el inmueble de Susana Esther Culqui Pacaya se encuentra ubicado en la calle Precursor Miranda N.º 128, pasaje 9 de Octubre (Chiclayo).

**6.12.8.** Cabe precisar que, mediante el acta de recepción de evidencias por parte de Susana Esther Culqui Pacaya<sup>41</sup>, de fecha 16 de diciembre de 2018, se deja constancia de la entrega de documentos impresos desde el correo de esta testigo, dentro de los cuales se encontraba: la confirmación de compra de pasaje de Willy Serrato Puse, en la empresa Latam, salida: 10 de setiembre de 2018, retorno: 11 de setiembre de 2018, con lo que se acredita que fue la encargada de realizar dicha compra de pasaje.

**6.12.9.** Tenemos también la versión del testigo impropio Willy Serrato Puse<sup>42</sup>, quien declaró en juicio oral que fue Susana Esther Culqui Pacaya, madre de su hija, quien le dijo que David Cornejo Chinguel quería conversar con él, ya que tenía un problema, y como tenía una deuda pendiente, fue a su casa, lugar en donde le explicó que los medios de comunicación estaban sacando información respecto a “Los Corchines”, y que había presentado un habeas corpus y otros recursos legales para saber por qué le investigaban, indicándole “si hay algo serio te comunicaré, pero eso sí, págame, no, págame lo que me debes [...] le dije voy a hacer un viaje a Lima, apóyame con los pasajes, dame los viáticos, se llegó a ir, y así fue, me dio los viáticos, me dio el pasaje, me dio una parte de la deuda que me debía”.

**6.12.10.** De las versiones de estos testigos, tenemos que se encuentra acreditada, al no ser un hecho controvertido, la reunión llevada a cabo en la casa de Susana Esther Culqui Pacaya, en donde David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse acuerdan el viaje de este último a Lima, así como la

---

<sup>40</sup> Prueba Documental N.º 24, obrante a fojas 236, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 29, del 3 de mayo de 2023.

<sup>41</sup> Prueba Documental N.º 17, obrante de fojas 155 a 166, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 27, del 19 de abril de 2023.

<sup>42</sup> Declaró en Sesión N.º 14, del 18 de enero de 2023 y en el careo de Sesión N.º 40, del 26 de julio de 2023.



entrega de los viáticos de parte de David Cornejo Chinguel a Willy Serrato Puse a través de Susana Esther Culqui Pacaya.

**6.12.11.** Además de lo anterior, tenemos que en el expediente obra la copia a color de la Carta Latam Airlines<sup>43</sup>, del 6 de diciembre de 2018, que brinda información de los viajes realizados por Willy Serrato Puse el día 10 de setiembre de 2018, de Chiclayo a Lima; y el 11 de setiembre de 2018, de Lima a Chiclayo, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	RESERVA	VUELO	FECHA DE VUELO	ORIGEN	DESTINO	IMPORTE EN USD	FORMA DE PAGO
WILLY SERRATO PUSE	QSTFZU	LA2277	10/09/2018	CHICLAYO	LIMA	265.77	TARJETA DE CRÉDITO
WILLY SERRATO PUSE	QSTFZU	LA2278	11/09/2018	LIMA	CHICLAYO		

**6.12.12.** Igualmente, informa sobre los viajes de David Cornejo Chinguel, el día 10 de setiembre de 2018, de Chiclayo a Lima, y el día 12 de setiembre de 2018, de Lima a Chiclayo, tal como se detalla a continuación:

NOMBRE	RESERVA	VUELO	FECHA DE VUELO	ORIGEN	DESTINO	IMPORTE EN USD	FORMA DE PAGO
DAVID CORNEJO CHINGUEL	AVGZPB	LA2279	10/09/2018	CHICLAYO	LIMA	50.74 ADC	DIFERENCIA PAGADA CON TARJETA
DAVID CORNEJO CHINGUEL	AVGZPB	LA2278	12/09/2018	LIMA	CHICLAYO		

**6.12.13.** Asimismo, la copia simple de la información de pasaje Latam Airlines<sup>44</sup>, de fecha 8 de setiembre de 2018, brindando mayor detalle respecto al viaje del señor Willy Serrato Puse:

NOMBRE	N.º DE VUELO	ORIGEN	DESTINO	SALIDA	LLEGADA
WILLY SERRATO PUSE	LA 2277	CHICLAYO	LIMA	10/09/2018 18:17	10/09/2018 19:29
WILLY SERRATO PUSE	LA 2278	LIMA	CHICLAYO	11/09/2018 20:30	11/09/2018 22:07

<sup>43</sup> Prueba documental N.º 2, obrante a fojas 31 y 32, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 24, del 29 de marzo de 2023.

<sup>44</sup> Prueba documental N.º 3, obrante a fojas 34 y 35, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 26, del 12 de abril de 2023.

**6.12.14.** Del mismo modo, se tiene en autos la copia simple de información de pasaje Latam Airlines<sup>45</sup>, de fecha 10 de setiembre de 2018, la cual detalla el viaje realizado por David Cornejo Chinguel:

NOMBRE	N.º DE VUELO	ORIGEN	DESTINO	SALIDA	LLEGADA
DAVID CORNEJO CHINGUEL	LA 2279	CHICLAYO	LIMA	10/09/2018 22:42	10/09/2018 23:54
DAVID CORNEJO CHINGUEL	LA 2278	LIMA	CHICLAYO	12/09/2018 20:30	12/09/2018 22:07

**6.12.15.** De otro lado, obra en autos la carta<sup>46</sup> de fecha 14 de enero de 2019, remitida por el hotel Meliá Lima, ubicado en la avenida Salaverry N.º 2599 (San Isidro), donde informa respecto al hospedaje de David Cornejo Chinguel los días 10 al 12 de setiembre de 2018, así como el acta de obtención de información en el "Hotel Flamingo"<sup>47</sup>, de fecha 26 de diciembre de 2018, ubicado en la avenida Arenales N.º 411 (Cercado de Lima), el cual informa respecto al pedido de copia de las imágenes de las cámaras de seguridad y del registro de huéspedes del mes de setiembre y noviembre de 2018, que al momento de verificarse las cámaras de seguridad se advierte que no existían imágenes anteriores al 27 de noviembre de 2018, asimismo, se recepcionó el registro de huéspedes, verificándose que Willy Serrato Puse se hospedó en dicho hotel los días 3 y 10 de setiembre de 2018, 14 y 30 de octubre de 2018, y 12 de noviembre de 2018.

**6.12.16.** Los datos anotados en estas documentales dan cuenta de los viajes realizados por David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse a la ciudad de Lima en el mes de setiembre de 2018, conforme lo han declarado los referidos testigos improprios al momento de rendir sus declaraciones ante este plenario, así como que David Cornejo Chinguel se hospedó en el hotel Meliá de Lima, desde el 10 al 12 de setiembre de 2018; mientras que Willy Serrato Puse se hospedó en el hotel Flamingo los días 10 y 11 de setiembre de 2018.

<sup>45</sup> Prueba documental N.º 4, obrante a fojas 37 y 38, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 26, del 12 de abril de 2023.

<sup>46</sup> Prueba documental N.º 27, obrante a foja 239, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 29, del 3 de mayo de 2023.

<sup>47</sup> Prueba documental N.º 28, obrante de fojas 240 a 246, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 29, del 3 de mayo de 2023.

**6.12.17.** Ahora bien, en cuanto a esta reunión llevada a cabo el 11 de setiembre de 2018, obra en autos la copia certificada del cuaderno de servicio de seguridad del Ministerio Público (sede Wiese), módulo 1, puerta principal, turno 07:00 a 19:00 horas<sup>48</sup>, del 11 de setiembre de 2018, en el cual se tiene registrado al señor Willy Serrato Puse en el numeral 44, siendo su hora de ingreso las 10:45 horas, y como destino se consigna el segundo nivel, donde, según el acta de corroboración de información de la Fiscalía Superior Penal de Lima<sup>49</sup>, de fecha 16 de enero de 2019, realizado por personal del Ministerio Público y el testigo Willy Serrato Puse, en el jirón Santa Rosa N.º 250 (ex Miro Quesada), donde se ubica el despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima.

**6.12.18.** Sobre este punto, el testigo impropio David Cornejo Chinguel<sup>50</sup> declaró en juicio oral que, estando en Lima, Willy Serrato Puse lo recoge del hotel Meliá, en donde se encontraba hospedado, para llevarlo a la sede del Ministerio Público en el jirón Miro Quesada y que, al llegar iba a conversar con el fiscal superior que tiene más a la mano, haciendo referencia al acusado Elio Abel Concha Calla, y que en la entrada le dijo que no consigne sus datos personales en el cuaderno de registro, indicándole *“porque eres alcalde y lo vas a comprometer”*, lo que guarda relación con lo registrado en el cuaderno de servicio de seguridad del Ministerio Público (sede Wiese), módulo 1 puerta principal, turno 07:00 a 19:00 horas<sup>51</sup>, del 11 de setiembre de 2018, siguió narrando que subieron al segundo piso donde se encontraba la oficina de Elio Abel Concha Calla, quien estaba esperando en la puerta de la oficina porque Willy Serrato Puse lo había llamado previamente, indicó que al llegar, Willy Serrato Puse lo presentó ante Elio Abel Concha Calla como *“aquí está el hombre del que te he hablado, él es el alcalde provincial de Chiclayo”*.

**6.12.19.** En cuanto al tema de la conversación de esta reunión, señaló que, entre otros comentarios, Elio Abel Concha Calla le comentó: *“mi cargo de fiscal superior se lo debo a este Willy, porque él tiene conexión con los*

---

<sup>48</sup> Prueba documental N.º 19, obrante a fojas 214 y 215, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 28, del 26 de abril de 2023.

<sup>49</sup> Prueba documental N.º 36, obrante de fojas 271 a 274, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 29, del 3 de mayo de 2023.

<sup>50</sup> Declaró en sesión N.º 12, del 4 de enero de 2023, y en sesión N.º 13, del 11 de enero de 2023 y en el careo de Sesión N.º 40, del 26 de julio de 2023.

<sup>51</sup> Prueba documental N.º 19, obrante a fojas 214 y 215, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 28, del 26 de abril de 2023.

*consejeros del extinto Consejo Nacional de la Magistratura, y por esa razón señor alcalde explíqueme su caso, dígame su caso y comenzamos a trabajar”, y que luego de exponerle su situación le dijo: “no se preocupe alcalde, yo soy amigo de Juan Carrasco Millones, yo he trabajado con él en Chiclayo [...] yo voy a llamarlo, lo que pasa es que él quiere una estrellita [...] yo lo voy a ayudar”; asimismo, sostuvo que la reunión duró aproximadamente 35 o 50 minutos y que al despedirse el acusado Elio Abel Concha Calla le proporcionó su número de celular. Mas adelante, indicó que “él sí me ofreció, efectivamente, interceder, coordinar, ayudarme”. Agregó también que “el señor Concha Calla en la primera reunión que tuve en Lima, me dijo que me iba a ayudar, que tenía vecinos, [...] vecinitos [...] que pueden ayudarme y que ha trabajado en Chiclayo, efectivamente, para la ayuda de este caso, y me comunicó que a través del señor Willy Serrato Puse me iban a entregar toda la información posible de todas las diligencias o las ayudas que él podría justamente concretizar, es así que el señor Willy Serrato Puse [...] me llamaba casi todos los días para trasladarme información”.*

**6.12.20.** Sobre la expresión *“mi cargo de fiscal superior se lo debo a este Willy, porque él tiene conexión con los consejeros del extinto Consejo Nacional de la Magistratura, y por esa razón señor alcalde explíqueme su caso, dígame su caso y comenzamos a trabajar”,* debemos advertir que del Informe N.º 234-2018-DIRNIC-DIVIAC/DEPDIAC-CHICLAYO<sup>52</sup>, de fecha 19 de diciembre de 2018, respecto a la extracción preliminar de información contenida en dispositivos de almacenamiento incautados a Willy Serrato Puse, trasciende que se registraron imágenes en el celular de Willy Serrato Puse, las cuales corresponden a fotografías de exmiembros del Consejo Nacional de la Magistratura: Iván Noguera Ramos y Guido Águila Grados, lo que demostraría la existencia de vínculos entre Willy Serrato Puse y quienes votaron finalmente en el nombramiento del acusado Elio Abel Concha Calla. Esta información también fue recogida en el acta de obtención de información<sup>53</sup>, de fecha 14 de diciembre de 2018. Por lo tanto, es importante tener en cuenta el considerando 6.12.3, donde se señala que el juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo autoriza el levantamiento del secreto de las comunicaciones de Willy Serrato Puse, en tal sentido, no hay afectación a imágenes privadas,

<sup>52</sup> Prueba documental N.º 18, obrante de fojas 168 a 212, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 28, del 26 de abril de 2023.

<sup>53</sup> Prueba documental N.º 44, obrante de fojas 288 a 290, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 30, del 10 de mayo de 2023.

sino que guardan relación con la investigación de una imputación seguida en su contra e investigación y juzgamiento de Elio Abel Concha Calla.

**6.12.21.** Por su parte, el testigo impropio Willy Serrato Puse<sup>54</sup> manifestó en juicio oral que fue David Cornejo Chinguel quien quería conocer a Elio Abel Concha Calla, por lo que fueron a visitarlo a su despacho, agregando que en la reunión David Cornejo Chinguel no le preguntó nada, que solo le dijo que era médico, dueño de universidad y colegios, siendo este el segundo viaje realizado a Lima para averiguar sobre el caso de David Cornejo Chinguel, cuya versión también fue señalada por la testigo Kelly Irene Fernández Herrera<sup>55</sup>, expareja del acusado, quien dio cuenta que el acusado le comentó que se había reunido con David Cornejo Chinguel, a quien conocía por primera vez, y con Willy Serrato Puse para hablar de temas de problemática de la ciudad de Chiclayo y de que dicho alcalde era evangélico; postura vertida también por el acusado Elio Abel Concha Calla<sup>56</sup> al momento de ser examinado en este juicio oral.

**6.12.22.** Así también, obra en autos la copia simple del Acta de corroboración de información de la Fiscalía Superior Penal de Lima<sup>57</sup>, de fecha 16 de enero de 2019, efectuado por personal del Ministerio Público y el testigo Willy Serrato Puse, en el jirón Santa Rosa N.º 250 (ex Miro Quesada), indicando que el despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, está ubicado en el segundo piso, detallando lo siguiente:

[...]

2. Se procede a constatar la oficina donde señala Willy Serrato Puse se entrevistó con el fiscal Concha Calla, siendo así se aprecia que el ingreso cuenta con una puerta principal de aluminio color plomo con vidrio en el centro transparente, ingresando a la mano derecha existe un escritorio que funciona como mesa de partes donde siempre hay una persona de manera permanente. Y en el lado izquierdo se aprecia 08 escritorios de madera distribuidos frente a frente [...] 06 equipos de cómputo [...] 05 personas que laboran en esa parte de la oficina, además cuenta con 01 ventana de vidrio en el lado izquierdo y 06 ventanas de vidrio al lado derecho de esta oficina. Con piso de color guinda claro y paredes de Draywall color crema.

3. Al final de la oficina descrita, se encuentra un módulo (privado) donde cuenta con una puerta con marco de aluminio y en el centro de vidrio con luna polarizada con su respectiva chapa (03) funcionando solo una la más grande de marca Pirox; también

---

<sup>54</sup> Declaró en sesión N.º 14, del 18 de enero de 2023.

<sup>55</sup> Declaró en sesión N.º 16, del 31 de enero de 2023.

<sup>56</sup> Declaró en sesión N.º 36 y 37, del 28 de junio y 5 de julio de 2023.

<sup>57</sup> Prueba documental N.º 36, obrante de fojas 271 a 274, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 29, del 3 de mayo de 2023.

se deja constancia que de afuera hacia adelante no se puede ver por la puerta, sin embargo también existe una ventana de vidrio que sí permite visibilizar de afuera hacia adentro. Las paredes de esta oficina pequeña son de color crema y de Drywall y los pisos igual color que la oficina grande. tiene un aproximado de 10 M2 cuadrados, al ingresar se verifica dos muebles pequeños (color marrón y negro), también dos sillas de madera, 01 mesa pequeña de centro, luego 01 estante de melamina color negro con 05 divisiones donde aparecen libros de materia jurídica, a su costado una mesa pequeña que se utiliza para equipo de sonido; 01 mesa de melamina color caoba, y al fondo la oficina 03 estantes de madera, color marrón con libros de materia jurídica. En el lado derecho un escritorio color negro de melamina en forma de L con vidrio encima, con un sillón de color negro de cuero y 02 equipos de ventilación.

4. En este acto el imputado Willy Serrato Puse reconoce que fue en esta oficina donde se entrevistó con el fiscal Elio Abel Concha Calla, a las 11:00 am del día 10 o 11 de setiembre de 2018 ingresando en compañía del alcalde David Cornejo Chinguel; además que reconoce todas las cosas que se encuentran en esta oficina que estuvieron en el día de la entrevista con el procesado Concha Calla y que se sentaron frente a él en las dos sillas de madera y el fiscal Concha Calla se sentó en el sillón negro que se describe en este acto.

[...]

**6.12.23.** Con lo detallado anteriormente, podemos concluir que tampoco resulta un hecho controvertido la reunión llevada a cabo entre David Cornejo Chinguel, Willy Serrato Puse y Elio Abel Concha Calla, el 11 de setiembre de 2018, en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima en la cual desarrollaba sus funciones el acusado Elio Abel Concha Calla (sede fiscal) ubicada en el jirón Miro Quesada N.º 250, Cercado de Lima, lo que se encuentra acreditada con la declaración rendida ante este plenario por los referidos asistentes a la misma.

**6.12.24.** Ahora bien, tenemos que existe controversia respecto a la temática de la conversación desarrollada en dicha reunión, puesto que tanto el acusado Elio Abel Concha Calla como Willy Serrato Puse, han negado que en la reunión se halla hablado del favorecimiento a David Cornejo Chinguel en la investigación que se venía llevando a cabo en su contra, no obstante, debemos tener presente que el testigo Willy Serrato Puse pese a sus declaraciones previas cambió su versión al momento de declarar en calidad de testigo impropio justificándose en que lo hizo para resultar favorecido en su momento por el Ministerio Público, no obstante, debemos tener presente la posición de Willy Serrato Puse en el inicio de este juicio oral, en el que aceptó los cargos formulados en su contra en todos los términos por su participación en la comisión del presente ilícito,

por lo que se le dictó una sentencia conformada, luego de efectuarse los controles legales correspondientes, en ese sentido, debemos advertir que esta circunstancia descrita le resta valor a su declaración en el juzgamiento, por lo que este Colegiado encuentra mayor verosimilitud en la manifestación detallada por el también testigo impropio David Cornejo Chinguel, quien ha venido manteniendo la misma versión brindada en este juicio oral respecto a este extremo.

**6.12.25.** Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la versión de David Cornejo Chinguel, cobra mayor coherencia al analizar las demás pruebas actuadas en juicio oral, ya que se tiene que como se ha señalado hubo una reunión previa entre Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel en la casa de Susana Esther Culqui Pacaya, en donde acordaron el viaje de Willy Serrato Puse a Lima, siendo la reunión del Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, el resultado de dicha coordinación llevada a cabo por Willy Serrato Puse, ya que no se ha determinado la existencia de un anterior vínculo de amistad u otra naturaleza entre David Cornejo Chinguel y Elio Abel Concha Calla, ambos han manifestado ante este Plenario que se conocieron en esa reunión, en ese sentido resulta evidente que el nexo entre ambos en dicho momento fue Willy Serrato Puse, y que el interés en dicho encuentro era el contacto directo entre David Cornejo Chinguel y Elio Abel Concha Calla para tratar la problemática relacionada con la investigación fiscal que se le seguía en Chiclayo citada y previamente expuesta por David Cornejo Chinguel a Willy Serrato Puse.

**6.12.26.** Se descarta con el Oficio N.º 181-2020-MP-FN-OREF remitido por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales<sup>58</sup>, de fecha 12 de agosto de 2020, que informa que no se ha creado el despacho con la denominación de Fiscalía Suprema de Crimen Organizado, que el contacto para el tráfico de influencias sea un fiscal supremo de crimen organizado, pues el Ministerio Público informó que dicho Despacho no existe.

**6.12.27.** Asimismo, tenemos que se llevó a cabo una **segunda reunión** entre David Cornejo Chinguel, Elio Abel Concha Calla y Willy Serrato Puse, el 12 de octubre de 2018, en la ciudad de Chiclayo, sobre este hecho tenemos que el acusado Elio Abel Concha Calla viajó a la ciudad de

---

<sup>58</sup> Prueba documental N.º 41, obrante a foja 282, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 30, del 10 de mayo de 2023



Chiclayo, para asistir a reunirse con los mencionados; es así que el testigo David Cornejo Chinguel<sup>59</sup> sostuvo en juicio oral que un día de setiembre de 2018 (corrigiéndose posteriormente en las sesiones N.º 40 y 41 – correspondiente a los careos, indicando que se trató del mes de octubre) en la mañana Willy Serrato Puse lo llama diciéndole, respecto a Elio Abel Concha Calla, *“lo he recogido en mi camioneta del aeropuerto, estamos yendo a tu universidad Mejía Baca [...] por favor vente que el hombre te tiene algunas noticias que dar”*, detalló que al llegar a la sede de la universidad Juan Mejía Baca se encontró con el acusado Elio Abel Concha Calla, Willy Serrato Puse, su chofer y una persona que no conocía, que luego pasaron a su oficina, en donde se volvió a quejar de su situación, señalándole el acusado Elio Abel Concha Calla: *“mire alcalde, usted va a terminar su mandato el 31 de diciembre, que ya falta poco, inclusive yo le voy a contratar un conjuntito de marinerita para que bailen ahí en el palacio municipal y usted pondrá su banqueta de músicos para que al ritmo de música usted baje el 31 de diciembre y termine bien y ya el 2019 afronta esa investigación seguramente como ex alcalde, de todas maneras Carrasco lo quiere ver preso”*, diciéndole además: *“pero me tienes a mí y te voy a seguir apoyando”*, al despedirse le señaló: *“alcalde está preocupado, no se preocupe que yo soy su chapulín colorado, yo lo voy a defender a toda costa y usted va a terminar su mandato, por lo que salió convencido de la reunión de que lo estaban ayudando.*

**6.12.28.** Con el Oficio N.º 042-2020-GG-UMB<sup>60</sup>, remitido por la Universidad Privada Juan Mejía Baca de fecha 8 de agosto de 2020, se informa que David Cornejo Chinguel es accionista de la Universidad Privada Juan Mejía Baca S.A.C. y que se desempeñó en el cargo de presidente de Directorio hasta el mes de noviembre de 2018, cargo que le permitió tener una oficina en dicha universidad.

**6.12.29.** El testigo Luis Ángel Mio Montalván<sup>61</sup>, chofer de Willy Serrato Puse, refirió respecto a esta reunión que fueron a recoger a Elio Abel Concha Calla, quien llegó con José Francisco Vásquez Soto, y que luego los trasladó al restaurante El Periquito y a la universidad Juan Mejía Baca,

---

<sup>59</sup> Declaró en Sesión N.º 12, del 4 de enero de 2023, y en Sesión N.º 13, del 11 de enero de 2023 y en el careo de Sesión N.º 40, del 26 de julio de 2023.

<sup>60</sup> Prueba documental N.º 71, obrante a foja 1137, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 35, del 21 de junio de 2023.

<sup>61</sup> Declaró en Sesión N.º 23, del 22 de marzo de 2023 y en el careo de Sesión N.º 41, del 2 de agosto de 2023.



aclaró que se quedó afuera, en la camioneta, por lo que desconoce los temas tratados en dicha reunión.

**6.12.30.** Por su parte, el testigo José Francisco Vásquez Soto<sup>62</sup> declaró en juicio oral, que el 12 de octubre de 2018 viajó con el acusado Elio Abel Concha Calla a la ciudad de Chiclayo, que lo invitó a la inauguración del centro médico Humanidades que sería el 15 de octubre de 2023, que pagó el boleto de viaje del acusado, manifestando también que: “supuestamente él tenía que estar en la inauguración, pero no lo volví a ver, solamente únicamente ese día”, también dijo que el acusado le mencionó que en el aeropuerto lo iban a recoger, por lo que al llegar le presentó a Willy Serrato Puse y otra persona más, luego señaló: *“me comentaron que iban a ir a una universidad, que no recuerdo su nombre, y que nos iba a esperar el rector”*, también señaló que en el trayecto a la universidad Juan Mejía Baca no prestó atención a la conversación pero que se sorprendió cuando Willy Serrato Puse le dijo algo como *“sí, sí, sí, tú dile que todo está bien [...] ya ha pasado bastante tiempo”*. Agregó, que posteriormente, al llegar a la universidad le presentaron a David Cornejo Chinguel, ingresaron a la oficina del rector David Cornejo Chinguel, Willy Serrato Puse, Elio Abel Concha Calla y su persona, en donde se llevó a cabo una reunión, a la que tampoco le prestó atención ya que estaba atendiendo coordinaciones de sus empresas, precisando que esta duró entre veinte y treinta minutos. Señaló que luego de estar en esa reunión se dirigieron a tomar desayuno al restaurante El Periquito, donde estuvo con Willy Serrato, su chofer, Elio Abel Concha Calla, llegando posteriormente el compadre del acusado y su hijo, luego se dirigieron al hotel Costa del Sol, en el cual Willy Serrato pagó el hospedaje de Elio Abel Concha Calla, posteriormente, se dirigieron al centro médico para ver cómo iban los preparativos de la inauguración, luego de ello, se dirigieron al restaurante Fiestas para almorzar, estando presentes en su mesa Elio Abel Concha Calla, Luis Enrique Rubio, Willy Serrato Puse, mientras que en otra mesa se encontraban, entre otras personas, el compadre y el hijo de Elio Abel Concha Calla. Agregó que ese mismo día en la noche, se fue con Elio Abel Concha Calla y otras dos personas más a beber unas cervezas.

---

<sup>62</sup> Declaró en Sesión N.º 22, del 15 de marzo de 2023 y en el careo de Sesión N.º 41, del 2 de agosto de 2023.

**6.12.31.** Cabe resaltar que conforme a lo señalado por el Oficio N.º 04-2019-PCO-UMB<sup>63</sup>, remitido por la Universidad Privada Juan Mejía Baca, del 18 de marzo de 2019, el encausado Elio Abel Concha Calla no fue condecorado con ninguna medalla de honor, ni realizado ninguna cátedra, conferencia o cualquier otro tipo de actividad en la referida casa de estudios, por lo que no habría una justificación de carácter institucional para su visita a dicho recinto universitario.

**6.12.32.** Sumado a lo antes expuesto, obra en el expediente copia a color de la Carta Latam Airlines<sup>64</sup>, del 6 de diciembre de 2018, el detalla el viaje realizado por este acusado de Lima a Chiclayo, en la referida fecha, tal como se consigna a continuación:

NOMBRE	RESERVA	VUELO	FECHA DE VUELO	ORIGEN	DESTINO	IMPORTE EN USD	FORMA DE PAGO
ELIO ABEL CONCHA CALLA	FZUAYX	LA2272	12/10/2018	LIMA	CHICLAYO	213.2	TARJETA DE CRÉDITO
ELIO ABEL CONCHA CALLA	QEJTRH	LA2279	14/10/2018	CHICLAYO	LIMA	141.07	TARJETA DE CRÉDITO

**6.12.33.** Así también, obra en autos la copia simple de la información del pasaje Latam Airlines<sup>65</sup>, de fecha 11 de octubre de 2018, la cual detalla el viaje realizado por Elio Abel Concha Calla:

NOMBRE	N.º DE VUELO	ORIGEN	DESTINO	SALIDA	LLEGADA
ELIO ABEL CONCHA CALLA	LA 2272	LIMA	CHICLAYO	12/10/2018 05:58	12/10/2018 07:31

**6.12.34.** Se complementa esta información con la copia simple del pasaje Latam Airlines<sup>66</sup>, de fecha 14 de octubre de 2018, en el que se detalla el viaje realizado por Elio Abel Concha Calla:

<sup>63</sup> Prueba documental N.º 33, obrante a foja 259, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 29, del 3 de mayo de 2023

<sup>64</sup> Prueba documental N.º 2, obrante a fojas 31 y 32, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 24, del 29 de marzo de 2023

<sup>65</sup> Prueba documental N.º 5, obrante a fojas 39 y 40, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 26, del 12 de abril de 2023

<sup>66</sup> Prueba documental N.º 6, obrante a fojas 41 y 42, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 26, del 12 de abril de 2023

NOMBRE	N.º DE VUELO	ORIGEN	DESTINO	SALIDA	LLEGADA
ELIO ABEL CONCHA CALLA	LA 2279	CHICLAYO	LIMA	14/10/2018 22:44	14/10/2018 23:59

**6.12.35.** Al respecto, también obra en autos documentales respecto al viaje efectuado por Willy Serrato Puse, pues según la copia simple de la información del pasaje Latam Airlines<sup>67</sup>, de fecha 13 de octubre de 2018, se detalla lo siguiente:

NOMBRE	N.º DE VUELO	ORIGEN	DESTINO	SALIDA	LLEGADA
WILLY SERRATO PUSE	LA 2279	CHICLAYO	LIMA	14/10/2018 22:44	14/10/2018 23:59
WILLY SERRATO PUSE	LA 2276	LIMA	CHICLAYO	16/10/2018 16:00	16/10/2018 17:34

**6.12.36.** Para las coordinaciones de encuentro, se efectuaron diversas comunicaciones entre Elio Abel Concha Calla, Willy Serrato Puse y José Francisco Vásquez Soto, conforme a lo detallado por el perito Jhonathan Rodríguez Menacho<sup>68</sup>, quien ratificó en juicio oral el contenido del Informe N.º 199-2020-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPATEC, de fecha 14 de octubre de 2020, el cual concluyó:

- Coincidencia entre Elio Abel Concha Calla, Willy Serrato Puse y José Francisco Vásquez Soto, el 12 de octubre de 2018 en el Aeropuerto Internacional "Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzáles", ubicado en la Av. Fitzcarrald S/N - Chiclayo, en horas de la mañana.
- Ubicación de Elio Abel Concha Calla, Willy Serrato Puse y José Francisco Vásquez Soto, el 12 de octubre de 2018 en el restaurante "Costa del Sol", sito en la Av. Balta 399- Chiclayo.
- Coincidencia entre Elio Abel Concha Calla, Willy Serrato Puse y José Francisco Vásquez Soto, el 12 de octubre de 2018 en el restaurante "El Periquito", ubicado en la Calle Tacna 352 – Monsefú – Chiclayo.

**6.12.37.** Sobre los lugares visitados en el recorrido del 12 de octubre de 2018, obra en autos: el Acta de Constatación en la Universidad Privada Juan Mejía Baca<sup>69</sup>, de fecha 15 de enero de 2019, ubicada en la calle

<sup>67</sup> Prueba documental N.º 7, obrante a fojas 43 y 44, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 26, del 12 de abril de 2023

<sup>68</sup> Declaró en calidad de perito, en sesión N.º 23, del 22 de marzo de 2023

<sup>69</sup> Prueba documental N.º 29, obrante de fojas 247 a 249, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 29, del 3 de mayo de 2023.

Quiñones N.º 368-640 (Chiclayo), en donde David Cornejo tenía una oficina asignada; el acta de constatación del hotel Costa del Sol<sup>70</sup>, del 17 de enero de 2019, que deja constancia de su existencia y ubicación en la avenida Balta, cuadra 3 (Chiclayo), además de la Boleta de Venta Electrónica B050-00007031<sup>71</sup>, que detalla los datos registrados por el alojamiento de Elio Abel Concha Calla en el hotel Costa del Sol S.A., correspondiente a la fecha del 12 de octubre de 2018 como ingreso, y 13 de octubre de 2018 como salida, por un monto de S/ 237.00; el Acta de Constatación del Restaurant Fiestas Chiclayo<sup>72</sup>, de fecha 17 de enero de 2019, que deja constancia de su existencia y ubicación en la avenida Salaverry N.º 1820, Chiclayo, adjuntándose fotografías del referido restaurante, el Acta de Constatación en el Restaurant "El Periquito"<sup>73</sup>, del 30 de enero de 2019, que deja constancia de su existencia y ubicación en la calle Tacna N.º 352 (Monsefú). Con lo que se acredita la existencia de estos lugares concurridos por el acusado Elio Abel Concha Calla.

**6.12.38.** Sobre el centro médico "Humanidad", obra en autos el acta de entrevista y constatación, tomas fotográficas<sup>74</sup>, de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrita por representantes del Ministerio Público y Manuel Cadenillas Requejo (coordinador del centro médico), por medio del cual se deja constancia que el centro de salud se encuentra ubicado en la calle Pedro Ruiz N.º 770 (Chiclayo), y que fue inaugurado el 15 de octubre de 2018 a horas 09:30 am aproximadamente, advirtiéndose que entre la lista de invitados, entregada por el entrevistado, figura el señor David Cornejo Chinguel, asimismo, en la placa de inauguración se consigna a José Francisco Vásquez Soto, testigo concurrente en el presente juicio oral.

**6.12.39.** Aunado a lo anterior, se tiene que el testigo Luis Enrique Rubio Marquina<sup>75</sup>, manifestó en juicio oral que el 15 de octubre de 2018 se llevó a cabo la inauguración del centro médico Humanidades, y que José Francisco

---

<sup>70</sup> Prueba documental N.º 30, obrante a fojas 251 a 252, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 29, del 3 de mayo de 2023.

<sup>71</sup> Prueba documental N.º 40, obrante a foja 281, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 30, del 10 de mayo de 2023.

<sup>72</sup> Prueba documental N.º 31, obrante a fojas 254 a 255, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 29, del 3 de mayo de 2023.

<sup>73</sup> Prueba documental N.º 32, obrante a foja 257, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 29, del 3 de mayo de 2023.

<sup>74</sup> Prueba documental N.º 12, obrante de fojas 64 a 75, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 26, del 12 de abril de 2023.

<sup>75</sup> Declaró en Sesión N.º 21, del 10 de marzo de 2023

Vásquez Soto es su socio en la compañía Metro Holding S.A.C., dedicada a brindar servicios médicos.

**6.12.40.** Con el detalle de las pruebas documentales previamente citadas, y las declaraciones de los testigos tenemos que se encuentra acreditado el viaje realizado por Elio Abel Concha Calla a la ciudad de Chiclayo en la fecha del viernes 12 de octubre de 2018, así como que a su llegada fue recogido por Willy Serrato Puse, quien los trasladó en su camioneta de placa rodaje M4F805, conducida por Luis Ángel Mio Montalván, a la Universidad Juan Mejía Baca, lugar en donde les esperaba David Cornejo Chinguel, llevándose a cabo una segunda reunión entre ellos, siendo la temática de dicho encuentro la problemática expuesta por David Cornejo Chinguel, no resultando de recibo que sin existir mayor vínculo con David Cornejo Chinguel, el acusado haya viajado a Chiclayo, a pesar del descanso médico que se le había impuesto, dejando sus labores funcionales de lado, para luego ser citado a través de Willy Serrato Puse a tempranas horas de la mañana con David Cornejo Chinguel para reunirse en su Despacho en la universidad Juan Mejía Baca, para tratar temas distintos, entre estos, el que más le generaba preocupación a David Cornejo Chinguel, que era la investigación seguida en su contra, tomando importancia lo poco que pudo escuchar el testigo José Francisco Vásquez Soto decir a Willy Serrato Puse y Elio Abel Concha Calla en el trayecto: *"sí, sí, sí, tú dile que todo está bien [...] ya ha pasado bastante tiempo;* no siendo admisible a su vez la versión de que se reunieron para invitarlo a la inauguración del centro Humanidades, puesto que el mismo testigo José Francisco Vásquez Soto ha mencionado que no tenía intención de invitar al alcalde, que ni siquiera lo conocía, y que no había necesidad de conseguir algo de David Cornejo Chinguel pues todos los permisos ya estaban aprobados para la inauguración de su centro médico.

**6.12.41.** Cabe precisar que la camioneta conducida por Luis Ángel Mio Montalvan, al momento de recoger a Elio Abel Concha Calla, de placa rodaje M4F805, conforme al Oficio N.º 5795-2020 SUNARP-ZR N.º IX/PUB.EXO<sup>76</sup>, remitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, de fecha 11 de agosto de 2021, se encuentra registrado a nombre de Willy Serrato Puse.

---

<sup>76</sup> Prueba documental N.º 43, obrante de fojas 284 a 287, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 30, del 10 de mayo de 2023.

**6.12.42.** Como ya se mencionó, el viaje efectuado por Elio Abel Concha Calla significó un ausentismo del acusado en sus labores del día 12 de octubre de 2018, al respecto obra en autos la copia simple del escrito presentado a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima<sup>77</sup>, de fecha 15 de octubre de 2018, por medio del cual solicitó licencia con goce de haber por enfermedad, adjuntando un certificado de descanso médico expedido por el Dr. Carlos Cabrera Sánchez, motivo por el cual la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima emitió la resolución N.º 3349-2018-MP-FN-PJFSL, de fecha 15 de octubre de 2019<sup>78</sup>, disponiendo conceder, en vía de regularización, licencia por enfermedad por la fecha del 12 de octubre de 2018.

**6.12.43.** Esta información también consta en la copia simple del Oficio N.º 00702-2018-MP-FN-PJFSLIMA<sup>79</sup>, de fecha 18 de diciembre de 2018, por la que se remite en adjunto la información detallada en el párrafo anterior.

**6.12.44.** Sobre el estado de salud del acusado para esa fecha, la testigo Kelly Irene Fernández Herrera<sup>80</sup> sostuvo en juicio oral que el acusado Elio Abel Concha Calla le comentó que el doctor le dijo que “lo había visto mal, que él estaba mal, estaba con fiebre, con escalofríos, y que no podía regresar a trabajar”, por lo que le iba a dar un descanso.

**6.12.45.** Las circunstancias del repentino viaje del acusado el 12 de octubre de 2018, pone en incertidumbre a la vez el estado de salud del mismo, pues si se le otorgó descanso médico al acusado, que fue posteriormente tramitado ante la Junta de Fiscales de Lima para el otorgamiento de la licencia correspondiente, no resulta coherente que este haya realizado un viaje a una provincia, que de algún modo puede resultar desgastante atendiendo a que se le recomendó un descanso, esta situación denotaría la existencia de un interés distinto, que tampoco era su asistencia a la inauguración del centro médico Humanidades, ya que este fue realizado el 15 de octubre de 2018 sin su presencia, significando que el

---

<sup>77</sup> Prueba documental N.º 21, obrante a fojas 217 y vuelta, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 28, del 26 de abril de 2023.

<sup>78</sup> Prueba documental N.º 20, obrante a fojas 216 y vuelta, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 28, del 26 de abril de 2023.

<sup>79</sup> Prueba documental N.º 22, obrante de fojas 219 a 227, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 28, del 26 de abril de 2023.

<sup>80</sup> Declaró en Sesión N.º 16, del 31 de enero de 2023.

acusado retornó a Lima el 14 de octubre de 2018, en ese sentido, de estos hechos indiciarios podemos colegir que el verdadero interés del acusado era mantener una reunión con David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse, la cual se llevó a cabo a primera hora, sin ni siquiera llegar previamente a su hospedaje.

**6.12.46.** Ahora bien, esta postura adoptada por el Colegiado, no contraviene la versión del acusado<sup>81</sup> y los testigos Kelly Irene Fernández Herrera<sup>82</sup>, Luis Ángel Mío Montalván y Marino Olivera Cruzado<sup>83</sup>, quienes escucharon decir a Elio Abel Concha Calla que viajó a Chiclayo para ver a su tío Teodosio, en la ciudad de Pacasmayo, toda vez que en todo caso esta situación se habría dado con posterioridad a las reuniones llevadas a cabo en la ciudad de Chiclayo el 12 de octubre de 2018 y que han sido detalladas previamente, por lo que dicho argumento resulta ser de mala justificación para desvirtuar los actos ilícitos acreditados en juicio oral.

**6.12.47.** Esta conclusión cobra mayor relevancia si tenemos en cuenta también la prueba material actuada ante este Plenario, Hallazgo Mo2<sup>84</sup>, que deja en evidencia el material incautado en el registro efectuado en el despacho donde funciona la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, realizado el 8 de enero de 2019, el cual corresponde, a 6 hojas bond conteniendo fotos impresas de una declaración titulada "*CF. 10-2018 Declaración del colaborador eficaz de fecha 03 de diciembre de 2018 recibida en la ciudad de Chiclayo por la fiscalía especializada contra la criminalidad organizada de Chiclayo*", la cual corresponde a la carpeta Fiscal N.º 10-2018, seguida contra la organización Criminal "Los Temerarios del Crimen" o "Los Corchines de la Corrupción", en la cual estaba involucrado David Cornejo Chinguel (alcalde de la Municipalidad provincial de Chiclayo) y otros, por actos relacionados a delitos contra la administración pública y corrupción.

---

<sup>81</sup> Declaró en Sesión N.º 36 y 37, del 28 de junio y 5 de julio de 2023

<sup>82</sup> Declaró en Sesión N.º 16, del 31 de enero de 2023

<sup>83</sup> Declaró en Sesión N.º 16, del 31 de enero de 2023

<sup>84</sup> Prueba material N.º 1, actuada en Sesión N.º 24, del 29 de marzo de 2023, guarda relación con la Prueba documental N.º 56, obrante de fojas 971 a 1029, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 32, del 30 de mayo de 2023



**6.12.48.** Aunado a ello, se tiene también el Acta de deslacrado, identificación, selección de información relevante<sup>85</sup>, de fecha 17 de agosto de 2020, practicada a los equipos informáticos incautados a Elio Abel Concha Calla, en cuyo contenido se encontraron imágenes relacionadas a "Pago de 80,000.00 nuevos soles a Fiscal Abel Concha" y "carta emitida por la corporación hotelera San Andrés SAC", las cuales tenían relación con la investigación seguida contra David Cornejo Chinguel; y, el Acta de Deslacrado, Identificación, Extracción de Información y Posterior Lacrado<sup>86</sup>, de fecha 21 de agosto de 2020, en el que se deja constancia de: una hoja de apuntes de 10x5 aprox. con inscripciones con lapicero de tinta de color azul, el cual pertenece al acta de registro personal e incautación de Humberto Moras Morán, de fecha 26 de diciembre de 2018, esta persona es cercana al entorno de Elio Abel Concha Calla, y que corresponde a anotaciones relacionadas a un colaborador eficaz y a Willy Serrato Puse, información que a pesar de ser reservada en la C.F. 946-2018, fue materia de anotación por esta persona.

**6.12.49.** En cuanto a la ventaja patrimonial, el testigo David Cornejo Chinguel<sup>87</sup> declaró en juicio oral que Willy Serrato Puse le pidió la suma de S/ 120,000.00, sin embargo acordaron finalmente la entrega de S/ 80 000.00, cuyo pago se efectuaría en tres partes: dos cuotas de S/ 30 000.00 y una de S/ 20 000.00, así lo menciona David Cornejo Chinguel quien manifestó que *"los primeros 30 fueron en efectivo y fueron entregados en la mano del señor Serrato Puse en billetes de 100 soles en la casa de Chiclayo de la señora Esther Culqui Pacaya, de igual manera, los otros 30, al final, ya casi en noviembre nosotros pensando en 20 mil fue pagado en 2 partes: 15 mil y 5 mil más, para completar los 20, efectivamente [...] ese es el monto dinerario que [...] fue cancelado al señor Willy Serrato Puse para ser trasladado obviamente al doctor Concha Calla"*. Este testigo agregó también que nunca presenció la entrega de dinero de Willy Serrato a Abel Concha Calla, y que *"asumía que tenían un acuerdo previo ellos por la forma como se iban desarrollando los hechos entre el mes de setiembre, octubre y el mismo noviembre"*, asimismo, manifestó *"el único que me dijo que efectivamente había entregado dinero a Abel Concha Calla fue el mismo Willy"*

<sup>85</sup> Prueba documental N.º 45, obrante de fojas 291 a 347, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 30 y 31, del 10 y 19 de mayo de 2023, respectivamente

<sup>86</sup> Prueba documental N.º 48, obrante de fojas 434 a 336, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 31, del 19 de mayo de 2023

<sup>87</sup> Declaró en Sesión N.º 12, del 4 de enero de 2023, Sesión N.º 13, del 11 de enero de 2023 y en el careo de Sesión N.º 40, del 26 de julio de 2023, y Sesión N.º 41, del 2 de agosto de 2023.



*Serrato Puse, él me lo manifestó en tres oportunidades*". Esta versión guarda relación con el contenido de la carta presentada por David Cornejo Chinguel al entonces fiscal de la Nación Pedro Chávarry Vallejos, siendo el abogado Jovino Castillo Castillo quien hace entrega de la copia simple de la mencionada carta al Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado, adjuntándose copia de la carta, la cual obra en autos como parte del Acta de Entrega y Recepción de Documento e Información<sup>88</sup>, de fecha 6 de febrero de 2019.

**6.12.50.** De otro lado, la testigo Melina Soledad Veliz Gamonal<sup>89</sup> concurrió a juicio oral y manifestó que en una oportunidad, entre setiembre y octubre de 2018, llegó David Cornejo Chinguel a su oficina y le pidió que llevara un dinero a la casa de Susana Esther Culqui Pacaya por lo que ella fue a su casa (*"me dijo que le llevara un dinero y yo fui a la casa de la señora Susana"*), señaló que no sabe el motivo de la entrega del dinero, pero que aproximadamente fueron \$ 3,000.00, que al tiempo eran como S/ 11 000.00, y que fue al mediodía, asimismo, refirió que el destinatario de la entrega del dinero era Willy Serrato Puse, pues David Cornejo Chinguel le dijo: *"ella ya le va a entregar a Willy Serrato, es para Willy Serrato"*, agregó que una vez recibido el dinero Susana Culqui llamó a Willy Serrato Puse.

**6.12.51.** La testigo Susana Esther Culqui Pacaya<sup>90</sup>, sostuvo al respecto en este juicio oral que fue testigo de entregas de dinero, en cuatro ocasiones, y que fueron posterior al viaje de Willy Serrato a Lima, refirió que David Cornejo Chinguel llevó un sobre de dinero a su casa y se lo entregó a Willy Serrato Puse, siendo dos ocasiones en total en las que David Cornejo Chinguel le entregaba dinero directamente a Willy Serrato Puse en su domicilio; posteriormente, en otra oportunidad David Cornejo Chinguel la llamó a la universidad y le dijo *"llévale esto a Willy Serrato Puse"* lo que le entregó a Willy Serrato Puse en el restaurante La Romana, y que en una cuarta ocasión, Melina Veliz Gamonal, directora de los colegios Mejía Baca *"vino trayendo una tarde un sobre con dinero"*, que luego fue Willy Serrato Puse, quien contó el dinero y se retiró; de igual modo, señaló que le prestó S/ 15,000.00 a David Cornejo Chinguel y que a la fecha aún no le devuelve.

<sup>88</sup> Prueba documental N.º 38, obrante de fojas 276 a 278, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 29, del 3 de mayo de 2023

<sup>89</sup> Declaró en Sesión N.º 22, del 15 de marzo de 2023

<sup>90</sup> Declaró en Sesión N.º 20, del 28 de febrero de 2023 y en el careo de Sesión N.º 41, del 2 de agosto de 2023.

Aunado a ello declaró sobre Willy Serrato Puse lo siguiente: *“Él me llamaba todos los días, incluso me llamaba temprano en las mañanas para que le diga al alcalde que le pague, que le dé la plata que le de dinero, ‘porque tú sabes que la gente de Lima sale el fin de semana y gasta’”,* hasta que ella le dijo *“¿y tú por qué me llamas a mí? ¿tú tienes algún arreglo conmigo?, ¿hemos hecho algún trato? [...] tú arréglate con el ingeniero”,* ello debido a que le molestaba llevar los recaudos. De igual modo, señaló que David Cornejo Chinguel le dijo que el dinero *“era para pagarle al amigo Abel”,* y que se enteró que “Abel” era fiscal porque David Cornejo Chinguel lo comentó en una reunión en el despacho de la alcaldía: *“ahí es donde yo me entero de que era un fiscal, el que le estaba ayudando en Lima, y que ese hombre era un hombre con poder y que lo iba a ayudar en ese tema que lo tenía bastante preocupado al alcalde y que la ayuda era por ese monto”.* Indicó que estos pagos eran fuera de los viáticos (S/ 3,000.00 y S/ 5,000) que le entregaba a Willy Serrato Puse en cada viaje.

**6.12.52.** Por su parte, el testigo José Francisco Vásquez Soto, refirió que, en su viaje del 12 de octubre de 2018, se dirigió conjuntamente con Willy Serrato Puse y su chofer, y Elio Abel Concha Calla, al restaurante El Periquito, que, al llegar, bajó del vehículo mientras coordinaba telefónicamente con sus oficinas de Trujillo y Lima, en tanto que Elio Abel Concha Calla y Willy Serrato Puse bajan por la otra puerta y se van al restaurante.

**6.12.53.** Con la versión de los testigos David Cornejo Chinguel, Susana Esther Culqui Pacaya y Melina Soledad Veliz Gamonal, tenemos que existen coincidencias y podemos señalar que a cambio de la averiguación e interceptación del acusado Elio Abel Concha Calla, se le otorgaron a Willy Serrato Puse, que incluso este testigo manifiesta que también haber recibido dinero, cantidades de dinero en sobres, hasta en cuatro oportunidades, dos de ellas entregadas directamente por David Cornejo Chinguel a Willy Serrato Puse, una encargada a Susana Esther Culqui Pacaya, cuya entrega se llevó a cabo en el restaurante La Romana, y la otra fue encargada a Melina Soledad Veliz Gamonal quien lo entregó directamente a Willy Serrato Puse en la casa de Susana Esther Culqui Pacaya.

**6.12.54.** Si bien no se ha determinado las cantidades exactas que contenía cada uno de los sobres, se tiene de sus versiones que el acuerdo

entre David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse era S/ 80 000.00, en tres entregas, que fueron cuatro al final (dos de S/ 30 000.00, una de S/ 15 000.00 y otro de S/ 5000.00), conforme han coincidido los testigos concurrentes.

**6.12.55.** Sumado a lo antes razonado se tiene que de la declaración previa de Willy Serrato Puse, leída en juicio oral por el actor civil para confrontar su nueva versión de los hechos, trasciende que se efectuaron entregas de dinero a Elio Abel Concha Calla, hasta en dos oportunidades, por la cantidad de S/ 10,000.00 cada una. Realizándose la primera entrega el 12 de octubre de 2018, en el restaurante El Periquito de Monsefú, en el momento en que bajan de la camioneta y antes de entrar a dicho local. Mientras que la segunda entrega fue el 6 de noviembre de 2018, en la zona de la cochera, antes de ingresar al restaurante del Hotel Winmeier.

**6.12.56.** Contraprestación por la cual Elio Abel Concha Calla recibió en su despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima a David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse, y después lo visitó en la Universidad Juan Mejía Baca, siempre acompañado de Willy Serrato Puse y realizando una serie de acciones para continuar simulando su influencia con el fiscal Juan Carrasco Millones de la Fecor Chiclayo, siendo Willy Serrato Puse el intermediario (por lo que fue sentenciado anteriormente) en la entrega de S/ 20 000 a Elio Abel Concha Calla, parte del dinero total (S/ 80 000.00) que recibió de David Cornejo Chinguel, quedándose con el resto del dinero, como figura en la acusación fiscal, objeto de sentencia anticipada.

**6.12.57.** A mayor abundamiento, debemos advertir que si bien la versión del testigo Willy Serrato Puse es que el motivo de la entrega de dinero era la deuda previa que le tenía David Cornejo Chinguel por publicidad, versión que es recogida también por la defensa del acusado, se tiene la declaración de Roger Serrato Serquen<sup>91</sup>, quien menciona haber escuchado decir a Willy Serrato Puse referirse a una deuda pendiente de parte de David Cornejo Chinguel, sin embargo, no obra en autos elementos probatorios que den cuenta de la existencia de alguna deuda, menos aún de que ascienda a la cantidad de casi S/ 60 000.00, como lo ha mencionado Willy Serrato Puse, quedando esto solo como un dicho, sin mayor fundamento, de quien además ha declarado en el juicio una versión distinta de los hechos a la

---

<sup>91</sup> Declaró en Sesión N.º 23, del 22 de marzo de 2023

brindada en sus manifestaciones previas que se han tomado en cuenta en los hechos de la acusación, que aceptó Willy Serrato Puse al acogerse a la conclusión anticipada del debate, conforme a lo previsto en el artículo 372.2 del CPP.

**6.12.58.** En suma, de lo actuado respecto a los hechos materia de imputación como HECHO 1, se tiene por desvirtuada la tesis de la defensa del acusado Elio Abel Concha Calla, respecto al tema de conversación de la reunión llevada a cabo el 11 de setiembre de 2018, cuando señala que solo se habrían tocado situación política nacional y de Chiclayo, temas de religión y trayectoria de Elio Abel Concha Calla, mas no la investigación fiscal seguida contra David Cornejo Chinguel, no resulta verosímil si se toma en cuenta que el referido testigo no mantenía un vínculo de amistad con el encausado, recién lo conoció en la fecha, y su único interés era la intercesión del acusado a su favor, es por ello que, al no ser un motivo lícito, tampoco se habría registrado en el cuaderno de ingreso de la sede fiscal; aunado a ello, se tiene la segunda reunión, del 12 de octubre de 2018, en las instalaciones de la Universidad Juan Mejía Baca de Chiclayo, a primeras horas de la mañana, a la cual asistieron, entre otros, Elio Abel Concha Calla, a pesar de estar con licencia con goce de haber por descanso médico, y Willy Serrato Puse, a pesar de haber indicado que no le unía un vínculo mayor de amistad, no obstante, el acusado Elio Abel Concha Calla, se toma el tiempo para nuevamente reunirse con David Cornejo Chinguel. En cuanto a este viaje, el acusado manifestó que lo hizo para visitar a su tío enfermo Teodosio, en la ciudad de Pacasmayo, no obstante, no ha acreditado con prueba, más allá de su dicho, haber efectivamente realizado esa visita familiar; de igual modo, indicó que también viajó por invitación de su amigo José Francisco Vásquez Soto, a quien iba a acompañar a la inauguración del centro médico Humanidades, sin embargo, regresó a Lima, antes del 15 de octubre de 2018, que se llevó a cabo dicha inauguración, por lo que su viaje a Chiclayo, en compañía de Willy Serrato Puse, fue para reunirse con David Cornejo Chinguel.

**6.12.59.** Asimismo, mediante diligencia de registro de despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, del 8 de enero de 2019, se le incautó en su despacho el HALLAZGO 02, que corresponde a 6 hojas bond que contienen fotos impresas de una declaración titulada "CF. 10-2018 Declaración de colaborador eficaz de fecha 3 de diciembre de 2018 recibida en la ciudad de Chiclayo por la Fiscalía Especializada contra la criminalidad organizada de Chiclayo", lo que, a su vez, demuestra su preocupación por

el estado de las diligencias en la Carpeta Fiscal N.º 10-2018, seguida contra David Cornejo Chinguel, entre otros, al tratarse precisamente de copias de esta carpeta fiscal.

**6.12.60.** De otro lado, cabe precisar que al juicio oral concurrió también el testigo Alberto Rafael Cornejo Morales<sup>92</sup>, quien señaló que, luego de la detención de su padre David Cornejo Chinguel, recibió mensajes y llamadas de Susana Esther Culqui Pacaya, quien le pedía reunirse con él, llegando a encontrarse en una primera reunión en su consultorio, cuya coordinación quedó plasmada en las capturas de Whatsapp entregadas por Alberto Cornejo Morales<sup>93</sup>, y que, entre otras cosas, le dijo que “ella había sido testigo de que mi papá le había entregado unos fajos de dinero que no especificaba [...] y quería que le transmita un mensaje del señor Willy Serrato a mi papá, que estaba dispuesto a devolverle el dinero que le había dado, multiplicado ya no en soles sino en dólares, que podría haber sido ochenta o cien mil dólares”. Agregó que luego hubieron mensajes de Whatsapp solicitando reunirse para tener la respuesta de David Cornejo Chinguel sobre la propuesta de devolución de dinero, conforme se acredita con las capturas de Whatsapp entregadas por Alberto Rafael Cornejo Morales<sup>94</sup>, por lo que hubo dos reuniones más con Willy Serrato Puse y Susana Esther Culqui Pacaya en la casa de esta última, en las cuales Willy Serrato Puse le manifestó que estaba preocupado por su padre, y le dijo que estaba dispuesto a devolver algún dinero, pero que le pregunte a su papá qué es lo que quiere para que no sea involucrado él ni las personas que lo venían apoyando, precisó que “*se refirió al señor Concha Calla*”, él les dijo que su papá quería los S/ 80 000.00, sin embargo, Willy Serrato dijo que jamás le había dado esa cantidad, que había sido S/ 5000.00, S/ 3000.00 o S/ 2000.00, en varias ocasiones.

**6.12.61.** El contenido de estas dos reuniones entre Willy Serrato Puse, Alberto Cornejo Morales y Susana Culqui Pacaya fueron grabadas por micrófono oculto que portaba el segundo, instalado por la Policía Nacional del Perú y quedaron plasmados en el Informe de Transcripción N.º 009-

---

<sup>92</sup> Declaró en Sesión N.º 19, del 21 de febrero de 2023 y en el careo de Sesión N.º 41, del 2 de agosto de 2023.

<sup>93</sup> Prueba documental N.º 13, obrante de fojas 77 a 79, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 26, del 12 de abril de 2023

<sup>94</sup> Pruebas documentales N.º 14 y 15, obrante de fojas 81 a 92, y, de fojas 94 a 99, respectivamente, del cuaderno de pruebas, oralizadas en Sesión N.º 26, del 12 de abril de 2023

2020<sup>95</sup>, del 18 de agosto de 2020, por medio del cual se transcribieron sus conversaciones, las cuales habían sido previamente aseguradas con la participación del operador informático de análisis digital forense del Ministerio Público, Joel Jean More Cahuapaza, quien procedió a extraer la memoria del equipo celular de la carpeta Sounds los archivos: Entrevista.003.m4a y Entrevista.006.m4a, realizando la copia asegurada en dos DVD; así como un archivo PDF de nombre código HASH de 2 archivos PDF, procediéndose a rotular ambos DVD para luego ser introducidos cada uno en un sobre manila, conforme lo detalla el acta de copia asegurada<sup>96</sup> de fecha 17 de febrero de 2020. Luego de estas reuniones, sostuvo que ya no volvió a reunirse con ellos y que solo recibía mensajes de Whatsapp.

**6.12.62.** Con estas coordinaciones realizadas luego de estar detenido David Cornejo Chinguel, queda claro el interés de parte de Willy Serrato Puse, por intermedio de Susana Esther Culqui Pacaya, de devolver el dinero entregado por David Cornejo Chinguel a fin de que este lo favorezca no implicándolo a él y a los demás involucrados, entre ellos, el acusado Elio Abel Concha Calla. Con este acto de devolución, resulta menos creíble la versión de que el dinero entregado como beneficio económico por David Cornejo Chinguel haya sido por concepto de una deuda previa de publicidad, pues en dicho contexto no habría motivo para ser devuelto.

**6.12.63.** De esta forma, podemos concluir que, en el presente hecho, concurren los elementos configurativos del delito de tráfico de influencias simuladas agravado. Estos son los siguientes:

- **Sujeto activo:** Se tiene por identificado al acusado Elio Abel Concha Calla, en su condición de funcionario público al tener el cargo de fiscal superior penal titular del distrito fiscal de Lima.
- **Sujeto pasivo:** El Estado como titular del bien jurídico protegido.
- **Núcleo rector:** Se ha acreditado la invocación de influencias simuladas por Elio Abel Concha Calla en las reuniones de fecha 11 de setiembre y 12 de octubre de 2018, llevadas a cabo en Lima (despacho de Elio Abel

---

<sup>95</sup> Prueba documental N.º 46, obrante de fojas 348 a 417, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 25, del 5 de abril de 2023

<sup>96</sup> Prueba documental N.º 57, obrante de fojas 1030 a 1034, del cuaderno de pruebas, que se oralizó juntamente con la Prueba documental N.º 46, obrante de fojas 348 a 417, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 25, del 5 de abril de 2023

Concha Calla en la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima) y en Chiclayo (en las instalaciones de la Universidad Juan Mejía Baca, de propiedad de David Cornejo Chinguel, adonde fueron Elio Abel Concha Calla y Willy Serrato Puse).

- **Verbo rector complementario “recibir”:** Se encuentra acreditadas las entregas de dinero de David Cornejo Chinguel a Willy Serrato Puse, quien finalmente entrega el dinero en dos ocasiones (cada una de S/10 000.00) a Elio Abel Concha Calla: la primera entrega en el restaurante El Periquito, el 12 de octubre de 2018; y la segunda entrega en el hotel Winmeier, el 6 de noviembre de 2018.
- **Interceder ante un funcionario que esté conociendo un proceso judicial:** Se ha acreditado la existencia de un compromiso de interceder ante el fiscal provincial de crimen organizado Juan Manuel Carrasco Millones para brindar apoyo a David Cornejo Chinguel en las investigaciones que venía afrontando por el delito de crimen organizado y otros en el caso “Los Temerarios del Crimen”.
- **El bien jurídico:** Con la conducta del acusado Elio Abel Concha Calla, se afectó el prestigio y regular desenvolvimiento o funcionamiento de la justicia jurisdiccional, puesto que la finalidad del tercero interesado era beneficiarse en la investigación fiscal que afrontaba, ocasionando ante la opinión pública una pérdida de confianza de los ciudadanos hacia la entidad pública.
- **Tipicidad subjetiva:** Tratándose de un delito doloso, el acusado Elio Abel Concha Calla actuó con pleno conocimiento y voluntad, llevando a cabo acciones, con la finalidad de obtener beneficios económicos indebidos.

### **6.13. Sobre el HECHO 2 tenemos lo siguiente:**

**6.13.1.** Resulta pertinente iniciar el análisis concreto de este extremo, dejando establecido también que, respecto a la calidad de funcionarios públicos de David Cornejo Chinguel y Marcos Antonio Gasco Arrobas, obra en autos el Oficio N.º 01590-2020-SG/JNE<sup>97</sup>, de fecha 10 de agosto de 2020, por medio del cual la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones informa que:

---

<sup>97</sup> Prueba documental N.º 72, obrante a fojas 1061 y 1062, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 33, del 8 de junio de 2023.



- Marcos Antonio Gasco Arrobas fue elegido como alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el periodo 2019-2022.
- David Cornejo Chinguel fue elegido burgomaestre de la citada comuna para el periodo edil 2015-2018.

Igualmente, adjunta:

- Copia simple de los reportes virtuales de infogob.
- Credencial de David Cornejo Chinguel como alcalde de Chiclayo para el periodo 2015-2018.
- Credencial otorgada a Marcos Antonio Gasco Arrobas para el periodo del 2019-2022.

**6.13.2.** De esta forma, queda claro que, al momento de ocurrido el presente hecho, la gestión de la Municipalidad Provincial de Chiclayo estaba a cargo de David Cornejo Chinguel, y Marcos Antonio Gasco Arrobas había sido designado alcalde electo de dicha comuna edil para el periodo 2019-2022; en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo I (Definiciones) de la Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>98</sup>: “[...] se entiende por: [...] “Funcionario Público” [...] cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. [...]”, teniendo eficacia vinculante, corresponde adoptar dicha definición a efectos de tener la calidad de funcionario público de Marcos Antonio Gasco Arrobas.

**6.13.3.** Por otro lado, de la actuación en juicio oral, trasciende que, conforme lo detalla el Informe N.º 142-2019-MPCH/GIP<sup>99</sup>, emitido por el gerente de infraestructura pública de la Municipalidad de Chiclayo, de fecha 28 de marzo de 2019; y el Oficio N.º 244-2019<sup>100</sup>, remitido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de fecha 26 de setiembre de 2019, se venía ejecutando la obra “Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Municipales” a cargo de la empresa Constructora CRD S.A., habiéndose efectuado los pagos correspondientes a las valorizaciones N.º 1, 2, 3, 4 y 5,

<sup>98</sup> Aprobada por el Perú con Resolución Legislativa N.º 26757, del 24 de marzo de 1996, y ratificada por Decreto Supremo N.º 012-97-RE, del 21 de marzo de 1997, con vigencia desde mayo de 1997.

<sup>99</sup> Prueba documental N.º 66, obrante de fojas 1068 a 1095, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 34, del 14 de junio de 2023.

<sup>100</sup> Prueba documental N.º 70, obrante de fojas 1132 a 1136, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 35, del 21 de junio de 2023.



no obstante, las valorizaciones 6 y 7, no fueron tramitadas en el 2018, además, no cuentan con aprobación del inspector o supervisor de obra.

**6.13.4.** Concurrió a juicio oral la testigo Mirtha Cristina Gonzales Yep<sup>101</sup>, quien declaró que conoció al acusado Elio Abel Concha Calla en el año 2010 cuando compró un departamento. En relación a la reunión del 31 de octubre de 2018, indicó que llamó al acusado Elio Abel Concha Calla y este le invitó a almorzar en el restaurant Manhattan, pero finalmente fueron al hotel Sheraton, donde le comentó las falencias y complicaciones que tenía respecto al avance del proyecto de la planta de transferencia que, luego de escucharla, el acusado le sugiere que no haga ninguna denuncia porque era amigo del alcalde de la municipalidad provincial de Chiclayo; y cuando ella le indica que con David Cornejo Chinguel no se puede tranzar, le comentó que “Marco Gasco Arrobas que era el nuevo alcalde, era una persona que le tenía mucho aprecio y era mejor no hacer ese tipo de denuncias y pleitos porque era mejor explicarle porque era una gestión nueva”, cuyo consejo le pareció bueno y oportuno. Indicó que, posteriormente, el 6 de noviembre de 2018, viajó temprano a Chiclayo, y que el acusado llegó en la noche, y la reunión se realizó en el hotel Winmeier, en donde participaron Willy Serrato Puse, Marino Olivera Cruzado, Elio Abel Concha Calla y Orlando Vladimir Velásquez Aleman, más tarde lo hizo Marcos Antonio Gasco Arrobas, quien llegó cansado de un viaje por tierra y se quedó solo 15 o 20 minutos. Detalló que, luego de indicarle su problemática a Marcos Antonio Gasco Arrobas, este señor fue muy duro con David Cornejo Chinguel, y dijo que iba a hacer una auditoría de su gestión, y le recomendó ingresar la documentación para que realice el peritaje correspondiente.

**6.13.5.** Por su parte, el acusado Elio Abel Concha Calla<sup>102</sup>, no ha negado las reuniones referidas por al testigo Mirtha Cristina Gonzales Yep, aceptando haber coincidido con la testigo el 31 de octubre de 2018 en el restaurante del hotel Sheraton; 3 de noviembre de 2018, en el restaurante El Ventarrón de Barranco, de propiedad de la familia de Marco Gasco Arrobas, alcalde electo de Chiclayo; y el 6 de noviembre de 2018, en el restaurante del Hotel Winmeier en Chiclayo.

**6.13.6.** Como lo han manifestado Mirtha Cristina Gonzales Yep y Elio Abel Concha Calla, se efectuaron comunicaciones entre ellos a efectos de

---

<sup>101</sup> Declaró en Sesión N.º 17, del 7 de febrero de 2023.

<sup>102</sup> Declaró en Sesión N.º 36 y 37, del 28 de junio y 5 de julio de 2023.

coordinar las reuniones del 31 de octubre y 6 de noviembre de 2018. Estas conversaciones se ven reflejadas en las capturas de pantalla de Whatsapp, adjuntadas en el acta de recepción de documentos, visualización de conversaciones en el Whastapp y correo electrónico, captura de pantalla, impresión<sup>103</sup>, de fecha 4 de setiembre de 2019.

**6.13.7.** Sobre los vínculos existentes entre Elio Abel Concha Calla y la testigo Mirtha Cristina Gonzales Yep, se tiene de sus propias declaraciones que se conocían anteriormente debido a la independización de un departamento. Al respecto, se tiene que, conforme a la Partida Registral N.º 12664114 del Registro de Predios<sup>104</sup>, se detalla la independización del inmueble ubicado en la calle Alonso de Briceño N.º 110, departamento N.º 1001, décimo piso, urbanización Valle Hermoso Monterrico (distrito de Santiago de Surco), en virtud al pedido de la propietaria G&S Inmobiliaria y Construcciones S.A.C., cuya gerente general es Elena Hedy Yep, tal como se aprecia en la Consulta RUC<sup>105</sup> de la referida empresa, madre de Mirtha Cristina Gonzales Yep, como se acredita con sus fichas Reniec<sup>106</sup>. Este inmueble fue materia de compra venta por parte de Elio Abel Concha Calla, siendo este su domicilio actual, como lo corrobora el Parte N.º 180-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPIAC-CALLAO<sup>107</sup>, sobre ubicación, control y verificación domiciliaria y el mismo acusado al rendir su declaración.

**6.13.8.** Asimismo, se tiene también la versión de la testigo Kelly Irene Fernández Herrera<sup>108</sup>, quien mencionó que en algunas ocasiones escuchó al acusado comunicarse telefónicamente con Mirtha Gonzales Yep, con quien había tenido negocios, y que esta última le dijo a Elio Abel Concha Calla que le presente a Willy Serrato Puse, ya que “tenía unos problemas en la municipalidad, unos problemas técnicos, que había mucha corrupción, que tenía una obra que no la querían dejar que acabe”.

---

<sup>103</sup> Prueba documental N.º 73, obrante de fojas 1147 a 1167, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 36, del 21 de junio de 2023.

<sup>104</sup> Prueba documental N.º 60, obrante de fojas 1049 a 1056, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 33, del 8 de junio de 2023.

<sup>105</sup> Prueba documental N.º 63, obrante a fojas 1059 a 1060, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 33, del 8 de junio de 2023.

<sup>106</sup> Pruebas documentales N.º 61 y 62, obrantes a fojas 1057 y 1058, del cuaderno de pruebas, oralizadas en Sesión N.º 33, del 8 de junio de 2023.

<sup>107</sup> Prueba documental N.º 59, obrante de fojas 1044 a 1048, del cuaderno de pruebas, oralizada en sesión N.º 33, del 8 de junio de 2023.

<sup>108</sup> Declaró en Sesión N.º 16, del 31 de enero de 2023.

**6.13.9.** También concurrió a declarar el testigo Marcos Antonio Gasco Arrobas<sup>109</sup>, quien señaló que el 6 de noviembre de 2018 tuvo una reunión en horas de la noche con el acusado en el hotel Winmeier, a donde asistió por Elio Abel Concha Calla, quien manifestó que quería saludarlo por haber ganado las elecciones de alcaldía, en donde conoció a Mirtha Gonzales Yep. Recuerda que esta señora intentó hablar de sus temas, pero él le dijo que no se iba a meter en ninguna de esas gestiones que tenía el alcalde anterior porque tenía muy mala imagen del alcalde anterior, precisándole “mientras yo sea alcalde, todo lo que tenga que pagarse se hará de acuerdo al avance, de obras [...] yo no voy a hacer [algo] incorrecto en mi gestión”, retirándose a los 20 minutos aproximadamente.

**6.13.10.** De igual modo, refirió el testigo Marino Olivera Cruzado<sup>110</sup> que el 6 de noviembre de 2018 terminó reuniéndose con Willy Serrato Puse, Elio Abel Concha Calla, Orlando Vladimir Velásquez Alemán, Mirtha Cristina Gonzales Yep, y que en el transcurso de dicha reunión el acusado dijo: “voy a llamarlo, ¿qué es de Marquitos?”, refiriéndose a Marcos Antonio Gasco Arrobas, quien le contestó y le dijo que llegará a la reunión, pues también regresaba de un viaje, pero finalmente llegó al restaurante y saludó a todos, y que en un momento Mirtha Cristina Gonzales Yep comenzó a hablar de que era representante de una empresa de residuos sólidos, que le tenían una deuda y no le pagaban por un expediente mal hecho, por lo que Marcos Gasco Arrobas se sintió incómodo, le dijo “si hay algo que la señora tiene que cobrar y si le deben que le paguen en esta gestión, porque en su gestión no va a cobrar ni un solo sol porque él iba a pedir una auditoría”, y se despidió. Señaló que ahí fue que se terminó toda la reunión y pasaron a retirarse.

**6.13.11.** Asimismo, la testigo Mirtha Cristina Gonzales Yep<sup>111</sup> manifestó en juicio oral que fue ella quien pagó el pasaje, la cena y el hospedaje de Elio Abel Concha Calla y Orlando Vladimir Velásquez Aleman.

**6.13.12.** En el decurso del juicio oral, concurrió el testigo Orlando Vladimir Velásquez Aleman<sup>112</sup>, quien refirió conocer a Elio Abel Concha Calla. Señaló que el 6 de noviembre de 2018 conoció formalmente a Willy

<sup>109</sup> Declaró en Sesión N.º 15, del 25 de enero de 2023.

<sup>110</sup> Declaró en Sesión N.º 16, del 31 de enero de 2023.

<sup>111</sup> Declaró en Sesión N.º 17, del 7 de febrero de 2023

<sup>112</sup> Declaró en Sesión N.º 18, del 14 de febrero de 2023

Serrato Puse y otras dos personas más en el aeropuerto, y que luego fueron a una reunión en un restaurante del hotel Winmeier de la ciudad de Chiclayo, en la cual también participó Mirtha Cristina Gonzales Yep, quien llegó después junto al acusado Elio Abel Concha Calla. Indicó que trataron temas de política y coyuntura, agregando que posteriormente llegó el señor Marcos Antonio Gasco Arrobas, alcalde electo de Chiclayo, y fue cuando Mirtha Gonzales Yep empezó a tratar temas de obras de construcción, y que Marcos Antonio Gasco Arrobas le indicó que él no tenía nada que ver con la gestión saliente. Asimismo, señaló que él mismo costó sus pasajes de avión, pero que el consumo de la cena y la habitación fueron pagados por Mirtha Gonzales Yep.

**6.13.13.** Aunado a ello, respecto del viaje realizado por el acusado Elio Abel Concha Calla en el mes de noviembre, obra en autos la copia simple de la información de pasaje Latam Airlines<sup>113</sup>, de fecha 31 de octubre de 2018, la cual detalla sus viajes según el siguiente detalle:

NOMBRE	N.º DE VUELO	ORIGEN	DESTINO	SALIDA	LLEGADA
ELIO ABEL CONCHA CALLA	LA 2278	LIMA	CHICLAYO	06/11/2018 20:38	06/11/2018 22:12
ELIO ABEL CONCHA CALLA	LA 2271	CHICLAYO	LIMA	07/11/2018 13:24	07/11/2018 14:39

**6.13.14.** De la misma forma, obra en autos la copia a color de la carta Latam Airlines<sup>114</sup>, del 6 de diciembre de 2018, que detalla el viaje efectuado por este acusado de Lima a Chiclayo, el 7 de noviembre de 2018, tal como se detalla a continuación:

NOMBRE	RESERVA	VUELO	FECHA DE VUELO	ORIGEN	DESTINO	IMPORTE EN USD	FORMA DE PAGO
ELIO ABEL CONCHA CALLA	JEDGCS	LA2273	07/11/2018	CHICLAYO	LIMA	16.79	RECAUDACIÓN POR OTROS COMERCIOS

<sup>113</sup> Prueba documental N.º 8, obrante a fojas 45 y 46, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 26, del 12 de abril de 2023

<sup>114</sup> Prueba documental N.º 2, obrante a fojas 31 y 32, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 24, del 29 de marzo de 2023.

**6.13.15.** Por otra parte, se tiene el original de la carta remitida por la corporación hotelera San Andrés S.A.C.<sup>115</sup>, de fecha 4 de diciembre de 2019, el cual informa que tanto el acusado Elio Abel Concha Calla como Mirtha Cristina Gonzales Yep registran hospedajes en el hotel Winmeier (avenida Francisco Bolognesi N.º 756, Chiclayo), conforme se detalla a continuación:

ALOJADO	PERSONA QUE RESERVÓ	FACTURACIÓN	N.º DE FACTURA	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	IMPORTE
ELIO ABEL CONCHA CALLA	GONZALES MIRTHA CRISTINA	CASCO CONSTRUCTION E.I.R.L.	F00100005119	06/11/2018	07/11/2018	S/ 885.00
GONZALES YEP MIRTHA CRISTINA	GONZALES YEP MIRTHA	CASCO CONSTRUCTION E.I.R.L.	F00100005119	06/11/2018	07/11/2018	S/ 885.00

**6.13.16.** Además de ello, se tiene el detalle de la cuenta corriente por reserva del hotel WinMeier<sup>116</sup> a nombre de la representante Mirtha Cristina Gonzales Yep, de fecha 7 de noviembre de 2018, por medio del cual se aprecian los consumos en el hotel Winmeier, que hicieron un total de S/ 885.00. Indica como fecha de llegada el 6 de noviembre de 2018 y como fecha de salida el 7 de noviembre de 2018, el pago estuvo a cargo de Mirtha Gonzales Yep y la compañía Casco Construction E.R.L. De igual modo, se tiene el estado de cuenta de tarjeta American Express BCP<sup>117</sup> a nombre de Mirtha Cristina Gonzales Yep, de fecha 12 de diciembre de 2018, el cual detalla los consumos realizados por dicho medio de pago, resaltándose el pago en el hotel Sheraton por S/ 595.00, el 31 de octubre de 2018; y el pago en el hotel Winmeier por S/ 885.00, el 7 de noviembre de 2018.

**6.13.17.** Así también, con el acta de constatación del Hotel WinMeier<sup>118</sup>, de fecha 17 de enero de 2018, se acredita la existencia del hotel Winmeier, ubicado en la avenida Bolognesi N.º 756 (Chiclayo), y con el Informe corporación hotelera San Andrés SAC<sup>119</sup>, de fecha 29 de enero de 2019,

<sup>115</sup> Prueba documental N.º 9, obrante de fojas 45 a 47, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 26, del 12 de abril de 2023.

<sup>116</sup> Prueba documental N.º 68, obrante a foja 1098, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 34, del 14 de junio de 2023.

<sup>117</sup> Prueba documental N.º 69, obrante a fojas 1100 y 1101, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 34, del 14 de junio de 2023.

<sup>118</sup> Prueba documental N.º 64, obrante a fojas 1061 y 1062, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 33, del 8 de junio de 2023.

<sup>119</sup> Prueba documental N.º 65, obrante de fojas 1068 a 1095, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 33, del 8 de junio de 2023.

que adjunta el registro de vehículos ingresados en el hotel Winmeier y la relación completa de los huéspedes, de los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2018, se acredita en el registro del estacionamiento el nombre de "Olivera Cruzado", mientras que en el registro de huéspedes se aprecia la anotación de Elio Abel Concha Calla y Orlando Velásquez.

**6.13.18.** Respecto de la razón social Casco Construction E.I.R.L., obra la copia a color de la Consulta RUC 20553436169<sup>120</sup>, indicando que se trata de una empresa individual de responsabilidad limitada, con domicilio fiscal en avenida Javier Prado Oeste N.º 875, Dpto. 875, San Isidro (Lima), tiene como actividad económica la construcción de edificios completos, actividades inmobiliarias y de asesoramiento empresarial, se consigna en el mismo como representante legal a Mirtha Cristina Gonzales Yep, identificada con DNI N.º 09999391, teniendo el cargo de titular-gerente.

**6.13.19.** Con lo manifestado por la testigo Mirtha Cristina Gonzales Yep y el mismo acusado Elio Abel Concha Calla, se encuentra acreditado que se llevó a cabo la reunión entre ellos el 31 de octubre de 2018, y que en dicha reunión la testigo le mencionó la problemática que tenía una de sus empresas en la ciudad de Chiclayo, por lo que este le habría mencionado que conoce a David Cornejo Chinguel (alcalde de Chiclayo); y ante la observación de la testigo, le señaló que también conoce a Marcos Antonio Gasco Arrobas (alcalde electo de Chiclayo), por lo que podría interceder en su favor.

**6.13.20.** Esta postura se ve reforzada con la declaración de la testigo Kelly Irene Fernández Herrera, expareja del acusado Elio Abel Concha Calla, al mencionar que la testigo Mirtha Cristina Gonzales Yep le indicó al acusado que tenía problemas con la municipalidad de Chiclayo, por lo que su intención era conocer a Willy Serrato Puse, con lo que continúa demostrando un interés de parte de la testigo empresaria de que alguien intervenga en la problemática de su empresa.

**6.13.21.** Por lo tanto, resulta coincidente que la segunda reunión entre la testigo Mirtha Cristina Gonzales Yep y el acusado Elio Abel Concha Calla haya sido el 3 de noviembre de 2018 en el restaurante El Ventarrón, de propiedad de la familia de Marcos Antonio Gasco Arrobas, por lo que a veces lo frecuentaba.

---

<sup>120</sup> Prueba documental N.º 11, obrante a fojas 61 y 62, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 26, del 12 de abril de 2023.

**6.13.22.** Asimismo, se encuentra acreditada la reunión en el restaurante del hotel Winmeier el martes 6 de noviembre de 2018, en la cual estuvieron presentes Elio Abel Concha Calla, Willy Serrato Puse, Mirtha Cristina Gonzales Yep, Orlando Vladimir Velásquez Aleman y Marino Olivera Cruzado, y que luego llegó Marco Gasco Arrobas, reunión en la que, entre otros temas, se trató—como lo han manifestado los testigos en este juicio oral— sobre la problemática de falta de pago en el proyecto desarrollado por la empresa de Mirtha Gonzales Yep que, cuando llegó el testigo Marcos Antonio Gasco Arrobas a dicha reunión por iniciativa del acusado Elio Abel Concha Calla, se logra el contacto directo entre el electo alcalde y la representante de la empresa Casco Construction E.I.R.L.

**6.13.23.** Por otro lado, concurrió a juicio oral también el testigo Harold Joel Chiroque Bravo<sup>121</sup>, asistente en función fiscal de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima en el año 2018, quien declaró en juicio oral que recuerda que el 7 de noviembre de 2018 el acusado Elio Abel Concha Calla fue a laborar a su despacho, pero que no recuerda exactamente a qué hora, solo que fue antes del mediodía. Por otro lado, respecto a la visita de Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel, refirió que no pudo percatarse porque no los conoce.

**6.13.24.** Por su parte, la testigo Fiorella Vanessa Pinedo Escobar<sup>122</sup>, quien trabajó en la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, sostuvo en juicio oral que el 7 de noviembre de 2018 el acusado Elio Abel Concha Calla no llegó a trabajar en horas de la mañana, que le informó a la doctora Camila Maguiña que iba a llegar un poco más tarde. Refirió que ese día estuvo desde las 8:00 horas hasta las 9:30 horas y no llegaba el acusado Elio Abel Concha Calla, pero que, cuando retornó, a las 11:30 horas, ya lo encontró en el despacho.

**6.13.25.** De igual modo, se tiene la declaración testimonial de María Camila Maguiña Torres<sup>123</sup> (fallecida según ficha Reniec) de fecha 20 de mayo de 2019, quien ha sido exfiscal superior titular de Lima, que el 7 de noviembre de 2018, había una audiencia de apelación en un proceso

---

<sup>121</sup> Declaró en Sesión N.º 21, del 10 de marzo de 2023.

<sup>122</sup> Declaró en Sesión N.º 22, del 15 de marzo de 2023.

<sup>123</sup> Prueba documental N.º 34, obrante de fojas 260 y 268, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 29, del 3 de mayo de 2023.

inmediato programada para las 10:00 a.m., y que el acusado Elio Abel Concha Calla le llamó a las 08:15 a.m. aproximadamente para indicarle que había tenido un contratiempo, lo que le impedía llegar a la hora que acostumbraba, señalándole que coordine con la doctora Fiorella Pinedo Escobar para que asista a la audiencia, manifestó que el acusado llegó entre las 10:00 y 11:00 de la mañana.

**6.13.26.** Con lo que se acredita que el acusado Elio Abel Concha Calla, al ausentarse de Lima, distrito fiscal en el que ejercía su labor de fiscal superior, llegó a su centro laboral recién el 7 de noviembre de 2018, luego de su horario de ingreso.

**6.13.27.** Finalmente, obra en autos la copia certificada de la Factura Electrónica N.º F100-00005119<sup>124</sup>, a nombre del Hotel Winmeier, de fecha 7 de noviembre de 2018, pago realizado por Casco Construction E.I.R.L., RUC 20553436169, emitido el 7 de noviembre de 2018, por servicio de alojamiento y alimentación, por un monto ascendente a S/ 885.00, con lo que se acredita que quien asumió el pago de los gastos del acusado Elio Abel Concha Calla fue la empresaria Mirtha Cristina Gonzales Yep, con lo que habría resultado favorecido por sus acciones.

**6.13.28.** En suma, con lo expuesto previamente, queda desvirtuada la tesis de la defensa del acusado Elio Abel Concha Calla, respecto a que no habría solicitado ni recibido ningún beneficio económico de parte de Mirtha Gonzales Yep, pues, de lo actuado en juicio oral, queda demostrado que, además de reunirse con la mencionada testigo, esta cubrió los gastos del pasaje, la cena y el hospedaje de Elio Abel Concha Calla, en el Hotel Winmeier, el 6 de noviembre de 2018, que tuvo un costo económico ascendente a la suma de S/ 885.00 por hospedaje y cena, además del pasaje que, si bien se pagó con millas, conforme lo ha referido dicha testigo y el acusado, representó un desprendimiento de su parte en beneficio del encausado Elio Abel Concha Calla, quien finalmente no tuvo que asumir dicho costo económico de su viaje.

**6.13.29.** De lo considerado anteriormente, podemos concluir que en el presente hecho concurren los elementos configurativos del delito de tráfico de influencias reales agravado, siendo estos los siguientes:

---

<sup>124</sup> Prueba documental N.º 10, obrante a fojas 60, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 26, del 12 de abril de 2023.



- **Sujeto activo:** Se tiene por identificado al acusado Elio Abel Concha Calla, en su condición de funcionario público al tener el cargo de fiscal superior penal titular del distrito fiscal de Lima.
- **Sujeto pasivo:** El Estado como titular del bien jurídico protegido.
- **Núcleo rector:** Se ha acreditado la invocación de influencias reales respecto a los funcionarios públicos David Cornejo Chinguel y Marcos Antonio Gasco Arrobas, en las reuniones de fecha 31 de octubre, 3 y 6 de noviembre de 2018, llevadas a cabo en Lima (restaurante del Hotel Sheraton y restaurante El Ventarrón), y en Chiclayo (restaurante del Hotel Winmeier).
- **Verbo rector complementario "recibir":** Se encuentran acreditadas las ventajas económicas recibidas por el acusado Elio Abel Concha Calla, quien fue favorecido con el pago de almuerzo del hotel Sheraton, del 31 de octubre de 2018, por un monto de S/ 595.00, así como con la compra del pasaje aéreo Lima (Chiclayo) de fecha 6 de noviembre de 2018 y el pago del Hotel Winmeier del 6 y 7 de noviembre de 2018, por el monto de S/ 885.00 .
- **Interceder ante un funcionario que esté conociendo un proceso judicial:** Se ha acreditado la existencia de un compromiso de interceder ante el alcalde David Cornejo Chinguel y el electo alcalde Marcos Antonio Gasco Arrobas, a efectos de lograr una pronta solución al problema de cancelación de pago de la empresa representada por Mirtha Gonzales Yep, lo que se concretó con la reunión del 6 de noviembre de 2018, en el hotel Winmeier.
- **El bien jurídico:** Con la conducta del acusado Elio Abel Concha Calla se afectó el prestigio y regular desenvolvimiento de la función pública edil, puesto que la finalidad del tercero interesado era lograr el pago a su empresa sin seguir con los procedimientos regulares, ocasionando ante la opinión pública una pérdida de confianza de los ciudadanos hacia la entidad pública.
- **Tipicidad subjetiva:** Tratándose de un delito doloso, el acusado Elio Abel Concha Calla actuó con pleno conocimiento y voluntad, llevando a cabo acciones, con la finalidad de obtener beneficios indebidos recibiendo una ventaja patrimonial.

## SÉTIMO. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

7.1. Habiendo quedado acreditado la configuración de los tipos penales de tráfico de influencias agravado (reales y simuladas), corresponde la determinación de la dosificación punitiva en relación a estos delitos.

7.2. Siendo así, se tiene que el representante del Ministerio Público solicitó en su requerimiento acusatorio y alegatos lo siguiente:

HECHO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	INHABILITACIÓN (conforme a lo dispuesto en el artículo 36, incisos 1 y 2 del CP)	DÍAS-MULTA
<b>HECHO 1</b> (tráfico de influencias simuladas agravado)	5 años y 4 meses	10 años	486.6 días-multa (S/ 12 165.00)
<b>HECHO 2</b> (tráfico de influencias reales agravado)	4 años	5 años	365 días-multa (S/ 9125.00)
<b>SUMA TOTAL</b> (conforme al artículo 50 del CP)	<b>9 años y 4 meses</b>	<b>15 años</b>	<b>S/ 21 290.00</b>

7.3. Conforme a lo establecido en el fundamento jurídico 7 del Acuerdo Plenario N.º 1-2008/CJ-116, la determinación de la pena tiene lugar generalmente a través de dos etapas secuenciales: en la primera, el juez determina la pena básica (mínima y máxima de la pena conminada aplicable al delito); y, en la segunda, la individualización de la pena concreta ubicada entre el mínimo y el máximo de la pena básica, para ello se evalúan las diferentes circunstancias contenidas en los artículos 46, 46-A, 46-B y 46-C del CP que concurran en el presente caso penal.

7.4. Aunado a ello, se tiene lo estipulado en el artículo 45-A, que establece la aplicación del sistema de tercios, para lo cual corresponde dividir el marco penal abstracto en tres partes (tercio inferior, tercio intermedio y tercio superior), debiendo fijarse el tercio correspondiente de acuerdo con las circunstancias que se presenten en cada caso concreto.

7.5. En el presente caso materia de acusación concurren dos hechos, y tanto el **HECHO 1**, correspondiente al delito de tráfico de influencias simuladas agravado, como el **HECHO 2**, respecto al delito de tráfico de influencias reales agravado, se encuentran sancionados en el segundo párrafo del artículo 400 del CP con una **pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda,**

conforme a los incisos 1, 2, y 8 del artículo 36; y con 365 a 730 días-multa; por lo que, aplicando el sistema de tercios, el marco punitivo para cada uno de los hechos quedaría del siguiente modo:

HECHO 1 y 2	Penas privativa de libertad	Inhabilitación <sup>125</sup>	Días-multa
Tercio inferior	4 años a 5 años y 4 meses	5 años a 10 años	365 a 486.6 días-multa
Tercio intermedio	5 años y 4 meses a 6 años y 8 meses	10 años a 15 años	486.6 a 608.2 días-multa
Tercio superior	6 años y 8 meses a 8 años	15 años a 20 años	608.2.6 a 730 días-multa

7.6. Seguidamente, el artículo 46 del CP establece las circunstancias atenuantes y agravantes que deben ser valoradas al momento de imponer la pena, siendo pertinente destacar que una de las **circunstancias atenuantes**, aplicables a ambos hechos, es la *carencia de antecedentes penales* (literal *a* del inciso 1), la cual le alcanza al acusado Elio Abel Concha Calla, quien al momento de los hechos no contaba con estos, siendo considerado agente primario<sup>126</sup>.

7.7. Por otro lado, concurre, en el caso del HECHO 1, la **circunstancia agravante**: *pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito* (literal *i* del inciso 2 del artículo 46 del CP), pues la imputación hace referencia a la comisión del ilícito juntamente con los ya sentenciados Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel.

7.8. De lo anotado anteriormente, tenemos que respecto al HECHO 1, concurren una circunstancia atenuante (la carencia de antecedentes) y una circunstancia agravante (pluralidad de agentes), por lo que la sanción a imponer debe encuadrarse dentro del tercio intermedio:

HECHO 1	Penas privativa de libertad	Inhabilitación	Días-multa
Tercio intermedio	5 años y 4 meses a 6 años y 8 meses	10 años a 15 años	486.6 a 608.2 días-multa

<sup>125</sup> De acuerdo al artículo 38 del CP, la inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años.

<sup>126</sup> Prueba documental N.º 51, obrante a fojas 439, del cuaderno de pruebas, oralizada en Sesión N.º 31, del 19 de mayo de 2023

7.9. Asimismo, en cuanto al HECHO 2, concurre solamente una circunstancia atenuante (carencia de antecedentes), por lo que la sanción a imponer debe estar dentro del tercio inferior:

HECHO 2	Penal privativa de libertad	Inhabilitación	Días-multa
Tercio inferior	4 años a 5 años y 4 meses	5 años a 10 años	365 a 486.6 días-multa

7.10. Establecidos los marcos punitivos, esta SPE, tomando en cuenta la relevancia penal del delito cometido, así como la calidad de funcionario público del encausado Elio Abel Concha Calla, quien tenía la condición de fiscal superior titular del Distrito Fiscal de Lima, y el tipo de funcionarios públicos a quienes se dirigía la acción de influencias era un fiscal provincial penal de Chiclayo (HECHO 1) y el alcalde electo de Chiclayo (HECHO 2), considera que estos dos componentes fácticos dan especial gravedad a la conducta punible desplegada por el acusado y deben incidir en la extensión de la pena concreta a imponer.

- ***De la pena privativa de libertad***

7.11. Con lo vertido anteriormente, corresponde imponer al acusado por la comisión del HECHO 1 la pena de 5 años y 4 meses de pena privativa de libertad, mientras que por la ejecución del HECHO 2, la pena de 4 años de pena privativa de libertad: y, conforme a lo establecido en el artículo 50 del CP, que regula el concurso real de delitos, corresponde realizar la sumatoria de las penas concretas, las cuales hacen una total de 9 años y 4 meses de pena privativa de libertad efectiva.

7.12. De la revisión de autos, se tiene que al acusado Elio Abel Concha Calla se le dictó mandato de prisión preventiva, la cual se contabilizó desde el 26 de diciembre de 2018, fecha en que se produjo su detención, la cual se extendió hasta el 10 de julio de 2020, en que se cursó el oficio de libertad, al haberse declarado fundado el recurso de apelación contra la Resolución que prolongó la prisión preventiva; en tal sentido, corresponde realizar el descuento de 18 meses y 15 días, a la pena impuesta por este Tribunal Supremo.

- ***De la pena de inhabilitación y días-multa***

**7.13.** Respecto de la pena de inhabilitación, el delito de tráfico de influencias (reales o simuladas) agravado, previsto en el segundo párrafo del artículo 400 del CP, prevé la pena de inhabilitación, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del CP.

**7.14.** En este punto, cabe indicar que los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del CP, contemplan lo siguiente:

1. privación de la función, cargo o Comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;

2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o Comisión de carácter público;

[...]

8. privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito;

[...].

**7.15.** Asimismo, el segundo párrafo del artículo 38 del CP establece el plazo de duración de la medida: "La inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años [...]", cuando se trata de delitos previstos, entre otros, en el artículo 400 del CP; entonces, tenemos que el plazo de la inhabilitación se contempla en un término comprendido de cinco a veinte años, al aplicarse el procedimiento para la determinación judicial de la pena, se procede a dividir dicho plazo en tres partes, y habiéndose fundamentado que la pena de privación de la libertad a imponerse al acusado, conforme al sistema de tercios, se ubicaría dentro del tercio intermedio, para el HECHO 1, y tercio inferior, para el HECHO 2, y siguiendo los criterios ya establecidos para fijar la pena privativa de libertad y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36, inciso 2), del CP, corresponde **imponer al acusado Elio Abel Concha Calla la pena de inhabilitación de 10 años por el HECHO 1 y 5 años por el HECHO 2, y al tratarse de un concurso real, se impone la sumatoria de 15 años de pena de inhabilitación, consistente en el inciso 2 del artículo 36 del CP.** Cabe advertir que no resulta en el presente razonable la aplicación la incapacidad prevista en los numerales 1 y 8 del artículo 36 del CP, dado que el encausado Elio Abel Concha Calla ya fue destituido por la Junta Nacional de Justicia,

conforme a la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N.º 027-2022-PLENO-JNJ.

**7.16.** Por último, respecto a la imposición de días-multa, el delito de tráfico de influencias (reales y simuladas) agravado, según el segundo párrafo del artículo 400 del CP, también se sanciona con 365 a 730 días-multa, y, con los discernimientos ya establecidos previamente, corresponde fijar esta sanción dentro del tercio intermedio para el HECHO 1 y tercio inferior para el HECHO 2, **siendo así, se impone al acusado Elio Abel Concha Calla 486.6 días multa (S/ 12 165.00) por el HECHO 1, y, 365 días-multa (S/ 9125.00) por el HECHO 2, penas que, al sumarse, por tratarse de un concurso real de delitos, ascienden a S/ 21 290.00.**

- ***De la suspensión provisional de la pena***

**7.17.** Ahora bien, al haberse interpuesto una pena privativa de libertad efectiva, corresponde traer a colación lo previsto en el inciso 2) del artículo 402 del CPP:

Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer alguna de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso.

**7.18.** Sobre este precepto procesal legal, debemos precisar que el acusado Elio Abel Concha Calla no cuenta con antecedentes penales, ha concurrido voluntariamente a las audiencias del juicio oral de manera virtual, cuenta con arraigo domiciliario y familiar, y ha mostrado buena disposición a presentarse a las autoridades cuando se le ha convocado; y si bien, en esta instancia se ha desvirtuado la presunción de inocencia que constitucionalmente le asiste, su derecho constitucional a la revisión de resoluciones judiciales en segunda instancia se encuentra expedito; por tal motivo, debe procederse a la suspensión de la ejecución provisional de la pena privativa de libertad que se le impuso hasta el momento que quede firme o consentida la presente sentencia, de ser el caso, conforme lo establece el artículo 402, inciso 2, del CPP.

- 7.19.** En ese escenario, se fijan las siguientes reglas de conducta para Elio Abel Concha Calla a fin de lograr su presencia en el proceso que corresponda en caso de recurrir la presente sentencia: a) presentarse a la autoridad judicial correspondiente el primer día hábil de cada mes para el Registro y Control Biométrico dactilar del Poder Judicial; b) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización de juez competente; c) concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sean citados; todas ellas bajo apercibimiento de ser revocada la suspensión provisional de la ejecución de la pena privativa de libertad en caso de incumplimiento.

## **OCTAVO. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

- 8.1.** La reparación civil surge con la ejecución de un hecho típico penalmente relevante, el cual no se determina en proporción a la gravedad del hecho, tal como ocurre con la pena, sino a partir de los efectos producidos por el mismo.
- 8.2.** Todo delito acarrea además de la imposición de una pena, el surgimiento de una responsabilidad civil por parte del autor, por lo que corresponde fijar conjuntamente con la pena el monto de la reparación civil como consecuencia jurídica del delito, esta reparación debe comprender, conforme lo establece el artículo 93 del CP: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios.
- 8.3.** En el presente caso, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción – debidamente constituida en actor civil –, respecto al HECHO 1, indicó que su pretensión por concepto de daño extrapatrimonial asciende al monto de S/ 200,000.00, el cual debía pagarse solidariamente entre el acusado Elio Abel Concha Calla y los ya sentenciados Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel; mientras que en cuanto al HECHO 2, señaló que su pretensión por concepto de daño extrapatrimonial asciende al monto de S/ 100,00.00.
- 8.4.** Al haberse invocado, por parte del actor civil, la generación de un daño extrapatrimonial, corresponde considerar lo establecido en el Acuerdo Plenario N.º 6-2006/CJ-116, el cual señala que:

[...] El daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias

patrimoniales y no patrimoniales [...] en caso de estos últimos son daños circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas.

**8.5.** De otro lado, para su imposición, conforme lo precisa la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N.º 3470-2015/Lima Norte, fundamento jurídico tercero, debe verificarse el cumplimiento de los elementos de responsabilidad civil, siendo estos los siguientes:

[...]

1) La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico; 2) El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico), considerándose inclusive dentro de esta sub clasificación al abuso del derecho y la equidad (Cfr. ESPINOZA ESPINOZA, Juan. Derecho de la Responsabilidad Civil. Primera Edición, Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Lima, 2002; página 80); 3) El nexo causal o relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; y 4) El daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona).

[...]

**8.6.** Con lo desarrollado precedentemente, corresponde analizar la concurrencia de estos elementos en el caso concreto, según lo desarrollado en la acusación fiscal y la pretensión civil de la Procuraduría Pública:

- *Antijuricidad de la conducta:* Las conductas ilícitas atribuidas al acusado se encuentran descritas en el requerimiento acusatorio y han sido corroborados con la prueba actuada en juicio oral, acreditándose que el acusado Elio Abel Concha Calla, teniendo la condición de Fiscal Superior, invocó influencias simuladas y reales a cambio de ventajas económicas.
- *Factor de atribución:* Conforme se ha probado en el juicio oral, el acusado Elio Abel Concha Calla actuó con dolo y conocimiento de que su proceder, invocar influencias reales y simuladas para influir en la función pública, iba en contra del regular trámite establecido para el proceso de caso fiscal y administrativo.
- *Daño:* Las conductas atribuidas al acusado ha causado una lesión extrapatrimonial al afectar la imagen pública de la entidad estatal



con la transgresión de las normas de conducción de la función pública.

- *Nexo causal*: Las conductas antijurídicas desplegadas por el acusado Elio Abel Concha Calla han puesto en riesgo la imparcialidad de la función pública.

**8.7.** Una vez advertida la concurrencia de todos los elementos necesarios para la imposición de la reparación civil, cabe mencionar que, mediante sentencia de conclusión anticipada del proceso, de fecha 16 de diciembre de 2022, se le impuso a los sentenciados David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse, ambos imputados como instigador y cómplice primario, respectivamente, del HECHO 1, el pago solidario de S/ 80 000.00, comprometiéndose cada uno de los mencionados al pago de S/ 40 000.00.

**8.8.** Es por ello, que estando determinada el monto de reparación civil impuesto a David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse, la representante de la Procuraduría Pública solicitó en sus alegatos finales<sup>127</sup> que se le imponga al acusado Elio Abel Concha Calla el pago de S/ 120 000.00 por el HECHO 1, y S/ 100 000.00 por el HECHO 2.

**8.9.** Debemos considerar que estos hechos han trascendido públicamente, al ser motivo de difusión por parte de los medios de comunicación y redes sociales, conforme lo ha advertido también la representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, al momento de exponer cada uno de los elementos de la reparación civil, por lo que la cuantificación del daño ha sido argumentada debidamente, y al encontrarse antijuricidad civil en los hechos planteados, conforme se ha indicado previamente, se le impone al acusado Elio Abel Concha Calla el pago de S/ 120 000.00 por el HECHO 1, y S/ 100 000.00 por el HECHO 2, haciendo un total de S/ 220 000.00, monto que deberá ser abonado a favor del Estado, en la cuenta de la Procuraduría General del Estado N.º 00-068-385083, del Banco de la Nación.

## **NOVENO. DE LA SUPUESTA REVELACIÓN DE IDENTIDAD DE COLABORACIÓN EFICAZ**

---

<sup>127</sup> Sesión N.º 43, del 16 de agosto de 2023

9.1. El artículo 409-B del CP, regula el delito de revelación indebida de identidad en los siguientes términos:

El que indebidamente revela la identidad de un colaborador eficaz, testigo, agraviado o perito protegido, agente encubierto o especial, o información que permita su identificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

9.2. Frente a esta regulación, en Sesión de Audiencia N.º 43, de fecha 16 de agosto de 2023, tanto el representante del Ministerio Público como la defensa del acusado Elio Abel Concha Calla, manifestaron a su turno lo siguiente:

- **Ministerio Público.** Señaló que la defensa técnica del acusado Elio Abel Concha Calla reveló la identidad del colaborador eficaz al momento de efectuar sus alegatos, por lo que habría incurrido en el delito previsto en el artículo 409-B del CP.
- **Defensa del acusado Elio Abel Concha Calla.** Negó lo postulado por el Ministerio Público, señalando a su vez que en sesión de audiencia N.º 24, del 29 de marzo de 2023, fue el representante del Ministerio Público, quien reveló la identidad del colaborador eficaz.

9.3. Estando a lo vertido por los sujetos procesales, luego de efectuadas las verificaciones a los audios de las sesiones N.º 24, del 29 de marzo de 2023, y, N.º 43, del 16 de agosto de 2023, a efectos de contrastar las alegaciones de las partes procesales respecto a la supuesta develación de la identidad del colaborador eficaz, se aprecia que:

- **Sesión N.º 24 (29/3/2023).** El representante del Ministerio Público, a partir de las 00:56:31 horas del audio, hace referencia al colaborador eficaz, señalando al mismo tiempo un nombre, con el cual podría o no vincularse su identidad.
- **Sesión N.º 43 (16/8/2023).** El abogado del acusado Elio Abel Concha Calla al momento de oralizar sus alegatos de defensa, a los 16:00 y 27:00 minutos de iniciar su exposición hace referencia al colaborador eficaz, mencionando a su vez el nombre del que sería su identidad.

- 9.4. Habiéndose advertido ello, conforme se ha detallado previamente, estando a que este Supremo Tribunal solo tiene competencia a emitir pronunciamiento sobre los hechos y delitos materia de acusación y juicio oral, corresponde derivar la documentación certificada pertinente a efectos de que el órgano correspondiente se pronuncie respecto a la supuesta comisión del delito de revelación de identidad de colaborador eficaz por parte de los mencionados sujetos procesales, que se imputan recíprocamente, al momento de su actuación en las referidas sesiones de audiencia, conforme al artículo 400.1 del CPP.
- 9.5. Respecto al escrito de solicitud de aclaración presentado por el representante del Ministerio Público, con fecha 31 de agosto de 2023, para que deje sin efecto el resumen del fallo en el extremo que dispone se remita copias a la autoridad correspondiente al fundamento 9.4, por lo tanto, en lo concerniente a esta sentencia íntegra, conviene señalar que previamente a la emisión del adelanto de fallo y la presente sentencia, los cuales se han asentado principalmente en el marco de la imputación fiscal, y sobre la base de la prueba producida a través del contradictorio en el juicio oral, y no en las imputaciones recíprocas del representante del Ministerio Público y defensa del acusado, que será materia de tratamiento exclusivo del órgano competente, debemos precisar que, en lo atinente a este punto, se procedió con la verificación de las actas y grabaciones de las aludidas sesiones de audiencia —que se señala en el 9.3 de la presente—, ratificando la posición del Colegiado respecto a lo referido por las partes procesales sobre este extremo, en tal sentido, resulta improcedente su pedido, derivándose el escrito al órgano correspondiente a efectos de que proceda con la evaluación de sus fundamentos, de acuerdo a sus facultades.

## DECISIÓN

En ese sentido, administrando justicia a nombre de la Nación, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, **POR UNANIMIDAD, RESUELVE:**

- I. **CONDENAR** a **ELIO ABEL CONCHA CALLA** por el delito de tráfico de influencias simuladas agravado (HECHO 1), previsto en el segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal; y por el delito de tráfico de

influencias reales agravado (HECHO 2); ambos delitos en perjuicio del Estado.

- II. **IMPONER** a **ELIO ABEL CONCHA CALLA NUEVE (9) AÑOS Y CUATRO (4) MESES** de pena privativa de libertad efectiva, debiendo descontarse el plazo de 18 meses y 15 días, término en el que estuvo cumpliendo mandato de prisión preventiva (del 26 de diciembre de 2018 al 10 de julio de 2020).
- III. **DISPONER** la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN** de la pena privativa de libertad, la que, de conformidad con el artículo 402, inciso 2 del Código Procesal Penal, se ejecutara una vez que quede firme la sentencia, por lo que se le impone las siguientes restricciones mientras se resuelve el recurso: a) presentarse a la autoridad judicial correspondiente el primer día hábil de cada mes para el Registro y Control Biométrico dactilar del Poder Judicial; b) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización de juez competente; c) concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sean citados; todas ellas bajo apercibimiento de ser revocada la suspensión provisional de la ejecución de la pena privativa de libertad en caso de incumplimiento.
- IV. **IMPONER** la **MULTA** de S/ 21 290.00, que deberá pagar a favor del Estado durante la ejecución de la pena privativa de la libertad.
- V. **IMPONER** la **PENA DE INHABILITACIÓN** por el plazo de **QUINCE (15) AÑOS**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 36 del Código Penal.
- VI. **FIJARON** la reparación civil por concepto de daño extrapatrimonial solicitado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción en la suma de S/ 220 000.00 que deberá abonar Elio Abel Concha Calla a favor del Estado, el cual deberá efectuarse en el Banco de la Nación a la cuenta de la Procuraduría General del Estado N.º 00-068-385083.
- VII. **DISPUSIERON** mandar las copias certificadas correspondientes a efectos de que el órgano competente se pronuncie respecto a la presunta comisión del delito de revelación indebida de identidad, regulado en el artículo 409-B del Código Penal.



**VIII.MANDARON** que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se cursen las comunicaciones respectivas al Registro Distrital y Central de Condenas y demás órganos que por ley corresponda tomar conocimiento de esta decisión judicial, para los fines pertinentes.

S.S.

PRADO SALDARRIAGA

VILLA BONILLA

NEYRA FLORES

NF/jjs